

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXL

Pachuca de Soto, Hgo., a 19 de Marzo de 2007

Núm. 12

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado para donar gratuitamente a favor de la Unión Veterinaria y Agronómica del Estado de Hidalgo, A.C., un predio que forma parte del inmueble denominado Presa de Jales Norte, descrito en el Considerando Segundo, para destinarse a la construcción de las instalaciones y oficinas administrativas de esta Institución Profesional.

Págs. 2 - 3

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se da a conocer el monto de las Participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, dentro de los recursos del Fondo Único de Participaciones.

Págs. 4 - 6

Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo.

Págs. 7 - 38

Acuerdo de Incorporación: DEMS - 2007 - 01.- Se otorga el Acuerdo de Incorporación al Programa Académico de Bachillerato General, para alumnado mixto en turnos matutino, vespertino y mixto, a la Escuela Preparatoria Juana de Asbaje ubicada en Blvd. Nuevo Hidalgo No. 509-B Fracc. Las Colonias, C.P. 42083, Pachuca, Hidalgo.

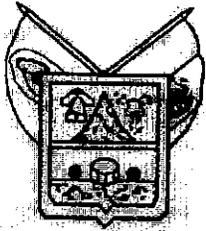
Págs. 39 - 41

Decreto Municipal Número Quince.- Que contiene el Reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Págs. 42 - 104

AMISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 105 - 133



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTICULO 71, FRACCION XXXV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 25 BIS, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado adquiridos por vía de derecho privado señalados en los Artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado, regulados por la Ley de Bienes de la misma Entidad, conforme a los Artículos 43 y 44 de este ordenamiento, pueden transmitirse a Instituciones que tengan fines educativos, profesionales y de asistencia social.

SEGUNDO.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adquirió en donación gratuita, que consta en la Escritura Pública 43301, otorgada ante el Notario Público Número Uno, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciado Rafael Arriaga Paz, el 24 de noviembre de 1988, el predio rústico denominado Presa Jales Norte, ubicado en la Carretera México-Venta Prieta, en el Municipio de Pachuca, Hgo., inscrita con el número 619, Tomo Primero, Libro Primero, con fecha 14 de marzo de 1989, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial mencionado.

TERCERO.- Que la Unión Veterinaria y Agronómica del Estado de Hidalgo, A.C., mediante escrito de fecha 3 de octubre del año 2005, solicita la donación de un terreno con el fin de edificar las instalaciones y oficinas que le permitan cumplir con su objeto social, mismo predio que el Estado considera posible sea una parte del descrito en el Considerando anterior y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: En 30.00 m., colinda con calle sin nombre.

Noroeste: En 60.00 m., colinda con Unidad Deportiva SUTSPEEH.

Sureste: En 60.00 m., colinda con propiedad del Estado.

Suroeste: En 30.00 m., colinda con propiedad del Estado.

Con superficie total de 1,800.00 m².

CUARTO.- Que el Estado de Hidalgo tiene como fines supremos los de impulsar la cultura, la educación y el bienestar social, coadyuvando con las Instituciones privadas, para el establecimiento de nuevas áreas de servicio social y profesional, que favorezcan el desarrollo económico y la conservación del ambiente, que tales son las finalidades de la Institución solicitante de la donación.

QUINTO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado establece que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Estado de Hidalgo, solamente se podrá efectuar mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es procedente autorizar al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que efectúe la donación gratuita a favor de la Unión Veterinaria y Agronómica del Estado de Hidalgo, A.C., del bien inmueble que se describe en el presente documento.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

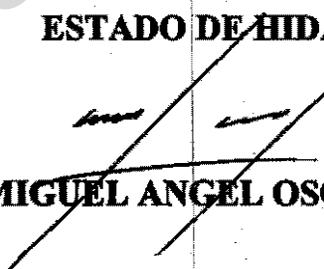
- I.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado para donar gratuitamente a favor de la Unión Veterinaria y Agronómica del Estado de Hidalgo, A.C., un predio que forma parte del inmueble denominado Presa de Jales Norte, descrito en el Considerando Segundo, para destinarse a la construcción de las instalaciones y oficinas administrativas de esta Institución Profesional.
- II.- Si el bien inmueble se destinare a un fin distinto al previsto en el presente documento, o bien, en el plazo de un año, contado a partir de la Publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Estado, no se utilizare con el propósito convenido, se revertirá al Estado, con todos los accesorios y mejoras que en el mismo se hubieren realizado.
- III.- Se autoriza a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que designe Notario Público, en el Distrito Judicial que corresponda, a fin de que se otorgue la Escritura respectiva.
- IV.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial de la Entidad.

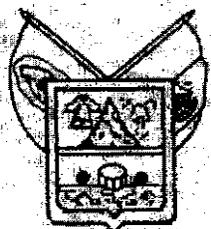
TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca, Hgo., a los 12 días del mes de marzo del año 2007.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 2, 2-A, 3, 6, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; Artículo 3 y Anexo 1-C del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año 2006; Artículo 71 fracciones XXXVII, XLVI y XLVII y Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 5, 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal; 5, y 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2006, y

CONSIDERANDO

- I.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, en su Artículo 5, prevé recursos en el Ramo 22 Aportaciones a Municipios, correspondiente al Fondo Unico de Participaciones.
- II.- Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios, mediante los factores establecidos en el Artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, modificados mediante Decreto Núm. 43, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones Fiscales Estatales, para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con fecha 30 de diciembre del 2005.
- III.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es obligación de los Gobiernos de los Estados, Publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus Municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

ACUERDO

Por el que se da a conocer el monto de las Participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, dentro de los recursos del Fondo Unico de Participaciones.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, dar a conocer las Participaciones entregadas a los Municipios, de los recursos del Fondo Unico de Participaciones, correspondientes al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal para el Año 2006.

SEGUNDO.- El total de recursos entregados en el Cuarto Trimestre, asciende a la cantidad de \$333,027,384 (Trescientos treinta y tres millones veintisiete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- La Asignación Municipal de los recursos es la siguiente:

MUNICIPIO	\$
001 ACATLÁN	3,532,754
002 ACAXOCHITLÁN	5,169,918
003 ACTOPAN	5,002,404
004 AGUA BLANCA DE ITURBIDE	2,941,632
005 AJACUBA	2,484,717
006 ALFAJAYUCAN	3,453,827
007 ALMOLOYA	2,858,041
008 APAN	4,168,504
009 EL ARENAL	2,859,040
010 ATITALAQUIA	2,707,845
011 ATLAPEXCO	4,005,653
012 ATOTONILCO EL GRANDE	3,786,854
013 ATOTONILCO DE TULA	3,225,038
014 CALNALI	3,695,604
015 CARDONAL	3,560,396
016 CUAUTEPEC DE HINOJOSA	5,168,918
017 CHAPANTONGO	2,958,615
018 CHAPULHUACÁN	4,065,265
019 CHILCUAUTLA	3,021,557
020 ELOXOCHITLÁN	2,267,251
021 EMILIANO ZAPATA	1,865,620
022 EPAZOYUCAN	2,679,872
023 FRANCISCO I. MADERO	3,578,380
024 HUASCA DE OCAMPO	3,332,272
025 HUAUTLA	4,254,758
026 HUAZALINGO	3,584,374
027 HUEHUETLA	4,885,178
028 HUEJUTLA DE REYES	10,232,933
029 HUICHAPAN	4,940,461
030 IXMIQUILPAN	7,171,745
031 JACALA DE LEDESMA	3,026,220
032 JALTOCÁN	2,894,674
033 JUÁREZ HIDALGO	2,305,881
034 LOLOTLA	3,047,533
035 METEPEC	2,752,804
036 SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN	2,591,952
037 METZTITLÁN	3,985,672
038 MINERAL DEL CHICO	2,860,372
039 MINERAL DEL MONTE	2,079,091
040 LA MISIÓN	3,655,309
041 MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	3,674,957
042 MOLANGO DE ESCAMILLA	2,930,641

MUNICIPIO	\$
043 NICOLÁS FLORES	2,905,996
044 NOPALA DE VILLAGRÁN	3,320,616
045 OMITLÁN DE JUÁREZ	2,528,344
046 SAN FELIPE ORIZATLÁN	5,479,633
047 PACULA	3,036,544
048 PACHUCA DE SOTO	23,359,540
049 PISAFLORES	3,953,035
050 PROGRESO DE OBREGÓN	2,498,039
051 MINERAL DE LA REFORMA	4,660,717
052 SAN AGUSTÍN TLAXIACA	3,490,127
053 SAN BARTOLO TUTOTEPEC	4,721,995
054 SAN SALVADOR	3,896,087
055 SANTIAGO DE ANAYA	2,859,373
056 SANTIAGO TULANTEPEC DE L. G.	3,188,404
057 SINGUILUCAN	3,366,575
058 TASQUILLO	3,078,172
059 TECOZAUTLA	4,508,192
060 TENANGO DE DORIA	3,709,259
061 TEPEAPULCO	4,488,543
062 TEPEHUACÁN DE GUERRERO	4,817,575
063 TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	6,771,112
064 TEPETITLÁN	2,319,869
065 TETEPANGO	1,698,772
066 VILLA DE TEZONTEPEC	1,890,596
067 TEZONTEPEC DE ALDAMA	3,939,048
068 TIANGUISTENGO	3,737,566
069 TIZAYUCA	4,773,615
070 TLAHUELILPAN	2,183,327
071 TLAHUILTEPA	3,443,837
072 TLANALAPA	1,603,194
073 TLANCHINOL	4,908,824
074 TLAXCOAPAN	2,664,218
075 TOLCAYUCA	2,105,399
076 TULA DE ALLENDE	8,326,684
077 TULANCINGO DE BRAVO	10,622,574
078 XOCHIATIPAN	4,109,890
079 XOCHICOATLÁN	2,649,566
080 YAHUALICA	4,447,249
081 ZACUALTIPÁN DE ANGELES	3,217,044
082 ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	2,021,476
083 ZEMPOALA	3,498,120
084 ZIMAPÁN	4,964,106

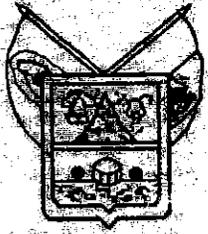
Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

Última hoja del Acuerdo por el que se da a conocer el monto de las participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006, dentro de los recursos del Fondo Único de Participaciones.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION II, DEL ARTICULO 71, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo, en materia de instrumentos de política forestal, conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y recursos del Estado.

CAPITULO II

De la Terminología Empleada

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, la terminología contenida en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo, se entenderá por:

- I.- **Acahual:** Vegetación secundaria nativa que surge de manera espontánea en terrenos preferentemente forestales que estuvieron bajo uso agrícola o pecuario; en zonas tropicales y que:
 - a).- En selvas altas o medianas, cuenta con menos de quince árboles por hectárea con un diámetro normal mayor a veinticinco centímetros, o con una área basal menor a dos metros cuadrados por hectárea, y
 - b).- En selvas bajas cuenta con menos de quince árboles por hectárea con un diámetro normal mayor a diez centímetros, o con una área basal menor a dos metros cuadrados por hectárea;
- II.- **Aprovechamiento restringido:** La extracción autorizada con limitaciones y medidas especiales de precaución sobre volúmenes, especies y productos forestales para evitar poner en riesgo la biodiversidad y los servicios ambientales en la zona del aprovechamiento;
- III.- **Aprovechamiento irregular:** El aprovechamiento que se realiza en contravención total o parcial a los requisitos exigidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo.
- IV.- **Area basal:** Es la suma de las secciones transversales de los árboles en una superficie determinada, medida a partir del diámetro del tronco a una altura de 1.30 metros sobre el suelo, expresada en metros cuadrados por hectárea;

- V.- **Astilla:** La hojuela o partícula de madera con dimensiones de tres a doce milímetros de espesor y que es producto de la disgregación de materias primas maderables;
- VI.- **Bosque:** La vegetación forestal principalmente de zonas de clima templado, en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al diez por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1,500 metros cuadrados. Esta categoría incluye todos los tipos de bosque señalados en la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- VII.- **Canalillos:** Erosión que se presenta en pequeñas zanjas con poca profundidad en terrenos forestales;
- VIII.- **Cárcavas:** Estado de degradación más avanzado de la erosión en forma de surcos en terrenos forestales;
- IX.- **Código de identificación:** Clave alfanumérica que otorga de oficio la Secretaría para efectos de identificar la procedencia de las materias primas forestales;
- X.- **Colecta científica:** Obtención o remoción de recursos biológicos forestales para la generación de información científica básica y para la investigación biotecnológica sin fines comerciales;
- XI.- **Colecta biotecnológica con fines comerciales:** Obtención o remoción de recursos biológicos forestales para la generación de compuestos químicos, genes, proteínas, compuestos secundarios, estructuras moleculares, procesos metabólicos y otros resultados, con propósitos lucrativos;
- XII.- **Convenio:** Instrumento Jurídico que pueden celebrar entre sí la Federación, el Estado y los Municipios para el cumplimiento de obligaciones y atribuciones establecidas en los diversos ordenamientos.
- XIII.- **Convenio o Acuerdo de Concertación:** Instrumento Jurídico por medio del cual, el Estado, a través del Ejecutivo, podrá concertar la realización de acciones previstas en el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado y en el Plan Estatal de Desarrollo, con representaciones de grupos sociales o con particulares interesados;
- XIV.- **Convenio o Acuerdo de Coordinación:** Instrumento Jurídico a través del cual la Federación acuerda con el Ejecutivo Estatal, en representación del Estado, y los Municipios, la realización de acciones coadyuvantes para el logro de los objetivos de la política forestal;
- XV.- **Conjunto de predios:** Grupo de predios adyacentes con las mismas características ecológicas;
- XVI.- **Conservación de suelos:** Conjunto de prácticas y obras para controlar los procesos de degradación de suelos y mantener su productividad;
- XVII.- **Consejo Forestal Estatal:** Es un Organismo de Carácter Consultivo, de asesoramiento y concentración en materias de plantación, supervisión, evaluación de políticas y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales.
- XVIII.- **Degradación de suelos:** Proceso de disminución de la capacidad presente o futura de los suelos para sustentar vida humana, vegetal, animal y de los recursos hídricos;

- XIX.- Desertificación:** Pérdida de la capacidad productiva de las tierras causada por la naturaleza o por el hombre en cualquiera de los ecosistemas;
- XX.- Embalaje de madera:** Madera o productos de madera, utilizados para sujetar, contener, proteger o transportar bienes, excluidos aquéllos que sean de papel;
- XXI.- Erosión del suelo:** Proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas del suelo;
- XXII.- Estudio dasométrico:** Metodología empleada para el cálculo de volúmenes en masas forestales;
- XXIII.- Estudio regional:** Realizado en zonal forestal o de ordenación forestal, instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos relativos a las unidades de manejo forestal a que se refieren los Artículos 42, fracción II, 63, fracción II, y 84, fracción III, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo, para apoyar el manejo de los predios que las integran;
- XXIV.- Inventario:** El Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- XXV.- Leña:** Materia prima en rollo o en raja proveniente de vegetación forestal maderable que se utiliza como combustible o celulosa, así como para hacer tableros y obtener carbón;
- XXVI.- Ley:** La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable Para el Estado de Hidalgo;
- XXVII.- Ley General:** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- XXVIII.- Laminar:** Término que se utiliza en el sector forestal para definir la erosión ligera en terrenos forestales;
- XXIX.- Madera con escuadría:** Materia prima en cortes angulares proveniente de vegetación forestal maderable, en cuya elaboración se utilizan equipos mecánicos;
- XXX.- Madera labrada:** Materia prima con cortes angulares proveniente de vegetación forestal maderable, en cuya elaboración se utilizan equipos manuales o mecánicos;
- XXXI.- Madera en rollo:** Troncos de árboles derribados o seccionados con diámetro mayor a diez centímetros en cualquiera de sus extremos, sin incluir la corteza y sin importar su longitud;
- XXXII.- Manejo integral de cuencas:** Planeación y ejecución de actividades dentro del ámbito de las cuencas hidrológico-forestales que incluyen todos los componentes ambientales, sociales y productivos relativos a las mismas;
- XXXIII.- Medida fitosanitaria:** Cualquier disposición oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción o diseminación de plagas o enfermedades;
- XXXIV.- Monitoreo:** Proceso sistemático y periódico de evaluación para determinar los efectos causados por el manejo de recursos forestales e identificar cambios en el sistema natural o ecosistema;
- XXXV.- Plaga:** Cualquier especie, raza, biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino que ponga en riesgo los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes;

- XXXVI.- Plano georreferenciado:** El que se presenta en coordenadas UTM o geográficas, con precisión a décimas de segundo de cada punto de la poligonal de los predios, ubicándolos dentro de su respectiva cuenca y subcuenca hidrológico-forestal, con una escala mínima de 1:50,000, a fin de identificar su localización por Entidad Federativa y Municipio;
- XXXVII.- PROFEPA:** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XXXVIII.- Protección de suelos:** Conjunto de acciones encaminadas a evitar la degradación de los suelos y mantener las condiciones naturales de la vegetación forestal en buen estado;
- XXXIX.- Puntas:** Material leñoso de hasta diez centímetros de diámetro, proveniente de la parte terminal del tronco principal de un árbol;
- XL.- Remisión Forestal:** Documento oficial para el traslado de madera, expedido por la Secretaría;
- XLI.- Selva:** Vegetación forestal de clima tropical en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al diez por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1,500 metros cuadrados, excluyendo a los acahuales. En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- XLII.- SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XLIII.- Tierra de hoja:** Producto forestal no maderable compuesto de material que se origina en la parte superficial de los terrenos forestales o preferentemente forestales y que proviene de la acumulación de material orgánico de vegetación forestal en proceso de descomposición;
- XLIV.- Tierra de monte:** Producto forestal no maderable compuesto por material de origen mineral y orgánico que se acumula sobre terrenos forestales o preferentemente forestales;
- XLV.- Tierras frágiles:** Aquéllas ubicadas en terrenos forestales o preferentemente forestales que son propensas a la degradación y pérdida de su capacidad productiva natural como consecuencia de la eliminación o reducción de su cobertura vegetal natural;
- XLVI.- Titular del aprovechamiento:** Persona con derecho a aprovechar recursos forestales por virtud de la presentación de un aviso o la autorización expedida por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento;
- XLVII.- Turno:** Período de regeneración de los recursos forestales que comprende desde su extracción hasta el momento en que éstos son susceptibles de nuevo aprovechamiento;
- XLVIII.- Ventanilla única:** Centro de Recepción de Solicitudes y Orientación;
- XLIX.- Veda forestal:** Restricción total o parcial de carácter temporal para el aprovechamiento de uno o varios recursos forestales en una superficie determinada, establecida mediante Decreto expedido por el Poder Ejecutivo Federal; y

L.- Vegetación forestal: De zonas áridas, aquélla que se desarrolla en forma espontánea en regiones de clima árido o semiárido, formando masas mayores a 1,500 metros cuadrados, se incluyen todos los tipos de matorral, selva baja espinosa y chaparral de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como cualquier otro tipo de vegetación espontánea arbórea o arbustiva que ocurra en zonas con precipitación media anual inferior a 500 milímetros.

Artículo 3.- Los informes, avisos y solicitudes para el aprovechamiento de los recursos forestales a los que hace referencia la Ley, podrán presentarse por escrito o por medio electrónico a la Secretaría, la cual dará a conocer la dirección física, electrónica y demás medios que a futuro pudieran surgir en donde se podrán presentar estos documentos.

Artículo 4.- Los originales o copias certificadas de instrumentos jurídicos y actas de asamblea que sean presentados ante la Secretaría para el trámite de autorizaciones y avisos para el aprovechamiento de los recursos forestales a que hace referencia el presente Reglamento, una vez cotejados, quedarán a disposición de los interesados en la oficina de la Secretaría.

Artículo 5.- Las mediciones de las materias primas forestales, productos y subproductos, para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, deberán hacerse con el Sistema General de Unidades de Medida. En caso de madera en rollo o en escuadría, se deberá realizar a su dimensión total.

Artículo 6.- La Secretaría turnará a la PROFEPA las constancias de los expedientes administrativos derivados de los actos de inspección que ésta lleve a cabo, donde se desprendan actos u omisiones de los prestadores de servicios técnicos forestales que contravengan las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y Ley de Desarrollo Forestal para el Estado de Hidalgo. A efecto de que dicha instancia resuelva lo conducente conforme a los referidos ordenamientos legales.

TITULO SEGUNDO

DE LOS INSTRUMENTOS DE POLITICA FORESTAL

CAPITULO I

De la Planeación del Desarrollo Forestal

Artículo 7.- La Secretaría y la CONAFOR considerarán en los procesos de planeación que desarrollen, los estudios forestales o de ordenación forestal que elaboren las organizaciones de los titulares de aprovechamientos, referidos en los Artículos 42, fracción II, y 84, fracción III, de la Ley.

Artículo 8.- La Secretaría solicitará al Consejo Estatal Forestal, dentro del primer semestre de cada año, el análisis y evaluación de la política forestal en el ámbito de su competencia.

CAPITULO II

Del Inventario

Artículo 9.- La Secretaría promoverá, ante el Consejo Estatal Forestal y los Municipios con recursos forestales, la unificación de criterios, procedimientos y metodologías para la integración del inventario.

La integración del Inventario deberá ser congruente con los criterios, procedimientos y metodologías emitidos por la SEMARNAT y la CONAFOR.

Artículo 10.- Además de lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley, el Inventario deberá contener, la información siguiente:

- I.- Régimen de propiedad;
- II.- Número de beneficiarios;
- III.- Grado de marginación;
- IV.- División Territorial Estatal;
- V.- Recursos forestales por tipo de vegetación;
- VI.- Areas afectadas por incendios, plagas, enfermedades, ciclones o por cualquier otro siniestro;
- VII.- Degradación por cambio de uso del suelo; y
- VIII.- Areas de recarga de acuíferos.

La inclusión de un predio en el inventario no determina la naturaleza forestal del mismo.

Artículo 11.- La Secretaría, en coordinación con la SEMARNAT y la CONAFOR actualizará el Inventario cada cinco años, sin perjuicio de la revisión periódica respecto de:

- I.- Areas donde se hayan autorizado cambios de uso de suelo;
- II.- Areas afectadas por incendios, plagas, enfermedades o por cualquier otro desastre natural;
- III.- Areas decretadas como zonas de restauración ecológica o como áreas naturales protegidas;
- IV.- Areas prioritarias donde se hayan realizado acciones de protección, conservación y restauración de suelos;
- V.- Plantaciones forestales comerciales, y
- VI.- Aquéllas otras que se consideren necesarias por la Secretaría o la CONAFOR.

Artículo 12.- La actualización y la revisión a que se refiere el artículo anterior, se harán conforme a los lineamientos técnicos y la metodología que emita la SEMARNAT.

La Secretaría realizará los estudios necesarios que conlleven a la valoración de los servicios ambientales, con base en las revisiones realizadas y los datos obtenidos de otras fuentes.

CAPITULO III

De la Zonificación Forestal

Artículo 13.- La Secretaría, la SEMARNAT y la CONAFOR establecerán la metodología, criterios y procedimientos para la integración y actualización de la zonificación forestal.

La zonificación forestal deberá ser congruente con el inventario y en su integración se deberá observar:

- I.- La delimitación por cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales;
- II.- La naturaleza, características, diversidad de los ecosistemas o tipos de vegetación forestales existentes en el Estado;
- III.- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- IV.- Los resultados de los estudios e inventarios elaborados por las unidades de manejo forestal, y
- V.- Las demás especificaciones que determine la Secretaría.

Artículo 14.- En la zonificación se establecerán las siguientes categorías:

- I.- Zonas de conservación y aprovechamiento restringido o prohibido:
 - a).- Areas naturales protegidas;
 - b).- Areas de protección;
 - c).- Areas localizadas arriba de los 3,000 metros sobre el nivel del mar;
 - d).- Terrenos con pendientes mayores al cien por ciento o cuarenta y cinco grados;
 - e).- Areas cubiertas con vegetación de bosque mesófilo de montaña;
 - f).- Areas cubiertas con vegetación de galería, y
 - g).- Areas cubiertas con selvas altas perennifolias.
- II.- Zonas de producción:
 - a).- Terrenos forestales de productividad alta, caracterizados por tener una cobertura de copa de más del cincuenta por ciento o una altura promedio de los árboles dominantes igual o mayor a dieciséis metros;
 - b).- Terrenos forestales de productividad media, caracterizados por tener una cobertura de copa de entre veinte y cincuenta por ciento o una altura promedio de los árboles dominantes menor de dieciséis metros;
 - c).- Terrenos forestales de productividad baja, caracterizados por tener una cobertura de copa inferior al veinte por ciento;
 - d).- Terrenos con vegetación forestal de zonas áridas;
 - e).- Terrenos adecuados para realizar forestaciones;
 - f).- Terrenos preferentemente forestales; y
- III.- Zonas de restauración:
 - a).- Terrenos forestales con degradación alta, que muestren evidencia de erosión severa, con presencia de cárcavas;

- b).- Terrenos preferentemente forestales, caracterizados por carecer de vegetación forestal y mostrar evidencia de erosión severa, con presencia de cárcavas;
- c).- Terrenos forestales o preferentemente forestales con degradación media, caracterizados por tener una cobertura de copa menor al veinte por ciento y mostrar evidencia de erosión severa, con presencia de canalillos;
- d).- Terrenos forestales o preferentemente forestales con degradación baja, caracterizados por tener una cobertura de copa inferior al veinte por ciento y mostrar evidencia de erosión laminar; y
- e).- Terrenos forestales o preferentemente forestales degradados, que se encuentren sometidos a tratamientos de recuperación, tales como forestación, reforestación o regeneración natural.

Artículo 15.- Una vez delimitada la zonificación, deberá ser validada por el Consejo.

CAPITULO IV

De las Unidades de Manejo Forestal

Artículo 16.- El Estado, en coordinación con la CONAFOR, llevará a cabo la delimitación de las unidades de manejo forestal atendiendo a las previsiones establecidas en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable y a los criterios establecidos en su Reglamento.

La Secretaría y CONAFOR promoverán la organización de los titulares de predios forestales, cuyos terrenos estén ubicados dentro de una unidad de manejo forestal. Dichas organizaciones tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- I.- La integración de la información silvícola generada a nivel predial;
- II.- La actualización del material cartográfico de la unidad respectiva;
- III.- La realización de estudios regionales o zonales que apoyen el manejo forestal a nivel predial;
- IV.- La realización de prácticas comunes para la conservación y restauración de recursos asociados;
- V.- La complementación de esfuerzos en las tareas de prevención, detección, control y combate de incendios, plagas enfermedades y tala clandestina, así como la evaluación y restauración de los daños ocasionados por estos agentes;
- VI.- La producción de planta para apoyar las actividades de reforestación con fines de producción, protección, conservación y restauración a nivel predial;
- VII.- La elaboración del programa anual de actividades para la unidad de manejo;
- VIII.- La presentación ante la Coordinación y la CONAFOR de los informes periódicos de avances en la ejecución del programa regional o zonal, y
- IX.- La distribución equitativa entre los integrantes de los costos o gastos adicionales de manejo.

Artículo 17.- Las unidades de manejo forestal realizarán también, las siguientes actividades:

- I.- Investigación para apoyar el diseño y ejecución de los programas de manejo forestal, sistemas silvícola, así como la evaluación, protección, aprovechamiento y fomento de los recursos forestales;
- II.- Formular y ejecutar programas de mejoramiento genético;
- III.- Coordinar las actividades de restauración y conservación de suelo y agua;
- IV.- Llevar los Inventarios forestales regionales;
- V.- Elaborar los programas regionales de abastecimiento de materias primas forestales;
- VI.- Desarrollar y ejecutar programas de capacitación y actualización de los prestadores de servicios técnicos y de dueños y poseedores de terrenos forestales;
- VII.- Realizar las campañas de difusión y promoción para el desarrollo forestal;
- VIII.- Elaborar y ejecutar los proyectos de evaluación y valoración de servicios ambientales, y
- IX.- Las demás que los participantes en la unidad de manejo forestal consideren necesarias.

CAPITULO V

Del Sistema de Ventanilla Unica

Artículo 18.- La Secretaría y las Unidades de Manejo Forestal fungirán como Ventanillas Únicas Receptoras de las solicitudes de los usuarios del sector forestal.

Artículo 19.- Las Ventanillas Unicas receptoras tendrán las siguientes funciones:

- I.- Orientar correcta y oportunamente al usuario del sector forestal sobre los requisitos y procedimientos necesarios para la realización de trámites y servicios; y
- II.- Efectuar la recepción, clasificación y asignación de documentos a las áreas y Autoridades correspondientes, con apego a las reglas de operación de los programas.

TITULO TERCERO

DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES

CAPITULO I

De las Autorizaciones para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales

Artículo 20.- La Secretaría podrá ejercer las funciones y otorgar las autorizaciones señaladas en el Artículo 37 de la Ley, en base a los Convenios de Coordinación y en apego a lo establecido en la Ley General y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- En la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales, se deberán atender invariablemente las opiniones y observaciones del Comité Técnico de Aprovechamientos en el Estado, sin que ello implique la interrupción de los plazos señalados para emitir la autorización correspondiente.

Artículo 22.- Para efectos de la suspensión, extinción, nulidad, revocación o caducidad de las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, la Secretaría llevará a cabo el procedimiento administrativo, con apego a lo establecido en el segundo transitorio de la Ley.

Artículo 23.- Para obtener la autorización para adelantar el plan de corta, alterar el calendario aprobado o modificar el programa de manejo forestal por las causas señaladas en los Artículos 54 y 55 de la Ley, deberá presentarse documento en el que se demuestren las causas económicas, meteorológicas o sanitarias en las que basa y justifica la modificación y programa de manejo forestal modificado, que describa las modificaciones propuestas.

Artículo 24.- La inclusión del aprovechamiento de recursos forestales no maderables a un programa de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, se considerará como modificación de éste último.

Artículo 25.- Los informes a los que se refiere el Artículo 42, fracción IX, de la Ley, respecto a los aprovechamientos forestales, se deberán presentar anualmente mediante escrito que deberá contener los siguientes datos:

- I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular del aprovechamiento y número de oficio de autorización;
- II.- Período que se informa;
- III.- Actividades realizadas comprometidas, presentadas en cuadros comparativos entre lo programado y lo realizado, en el que se indiquen el porcentaje de avance y las causas de la variación;
- IV.- Estado sanitario del recurso forestal, considerando ataques de plagas o enfermedades y el grado de infestación expresado en un porcentaje de la superficie total;
- V.- Volúmenes cosechados y saldos, por superficie, producto y especie. Para materias primas y productos maderables, se deberán expresar en metros cúbicos; y para productos y recursos no maderables, en metros cúbicos, litros o kilogramos;
- VI.- Relación de marcaje, en su caso;
- VII.- Relación de remisiones forestales expedidas en el período que se informa, y
- VIII.- Firma del Titular del aprovechamiento y, en su caso, del prestador de servicios técnicos.

Los informes de autorizaciones o avisos de aprovechamiento, con vigencia menor a un año, se deberán presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a su conclusión. Los informes de las autorizaciones o avisos con vigencia de un año o mayor, deberán contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

Artículo 26.- Para la cuantificación de las superficies en los programas de manejo forestal, se atenderá a la siguiente clasificación:

- I.- Areas de conservación y aprovechamiento restringido: Superficies con vegetación forestal que por sus características físicas y biológicas están sometidas a un régimen de protección, con aprovechamientos restringidos que no pongan en riesgo el suelo, la calidad del agua y la biodiversidad, las que incluyen:
 - a).- Areas Naturales Protegidas Estatales;
 - b).- Superficies para conservar y proteger el hábitat existente de las especies y subespecies de flora y fauna silvestres en riesgo, señaladas en las disposiciones aplicables;
 - c).- Franja protectora de vegetación ribereña en términos de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
 - d).- Superficies con pendientes mayores al cien por ciento o cuarenta y cinco grados;
 - e).- Superficies arriba de los 3,000 metros sobre el nivel del mar; y
 - f).- Superficies con vegetación de bosque mesófilo de montaña.
- II.- Areas de producción: Superficies en las que por sus condiciones de vegetación, clima y suelo, puede llevarse a cabo un aprovechamiento sostenible de los recursos forestales;
- III.- Areas de restauración: Superficies en donde se han alterado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo y que requieren de acciones encaminadas a su rehabilitación;
- IV.- Areas de Protección Forestal que se hayan declarado por la Secretaría, y
- V.- Areas de otros usos.

Artículo 27.- Cuando el titular del aprovechamiento renuncie a los derechos derivados de las autorizaciones o avisos a que se refieren la Ley y el presente Reglamento, deberá avisar a la Secretaría mediante escrito que contenga lo siguiente:

- I.- Nombre, denominación o razón social del titular de la autorización o aviso, y
- II.- Número de oficio de la autorización o fecha de recepción del aviso, según corresponda.

El aviso a que se refiere el presente Artículo deberá estar acompañado de un informe de finiquito del aprovechamiento, en el que se indique el estado que guardan las actividades y los compromisos de conservación y de mitigación de impactos ambientales establecidos en el programa de manejo forestal, así como en la autorización o aviso correspondiente, avalado, en su caso, por el prestador de servicios técnicos forestales.

Se tendrá por extinguida la autorización de aprovechamiento forestal en la fecha de recepción del aviso de renuncia.

Artículo 28.- La suspensión de autorizaciones de aprovechamiento forestal se sujetará a lo siguiente:

- I.- Cuando la suspensión se decreta por resolución de Autoridad competente, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley, la Secretaría notificará dicha

determinación al titular del aprovechamiento dentro de los plazos que para tal efecto establezca la Autoridad que haya dictado la resolución o, en su defecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la Secretaría haya recibido la resolución respectiva; y

- II.- Cuando exista conflicto ante la Autoridad, competente respecto de la propiedad o posesión de un predio en el que se haya autorizado un Aprovechamiento Forestal, la parte que tenga interés jurídico reconocido en el procedimiento respectivo podrá solicitar la suspensión. Para tal efecto, deberá presentar escrito a la Secretaría en el que indique expresamente la Autoridad que conozca del conflicto, junto con las constancias que acrediten la existencia del mismo, así como lo marcado en el Artículo 65 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General de Desarrollo Forestal y su Reglamento.

Artículo 29.- Cuando la Secretaría tenga conocimiento de alguna de las causas de extinción, nulidad, revocación o caducidad de las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales que establece la Ley, procederá conforme a lo siguiente:

- I.- Notificará al Titular de la autorización del aprovechamiento forestal la causa que motive el inicio del procedimiento y le concederá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que comparezca por escrito, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las constancias o documentos que estime pertinentes, y
- II.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido el escrito de comparecencia o, en su caso, transcurrido el plazo a que se refiere la fracción I de este Artículo, sin que dicho titular haya presentado su escrito de comparecencia, la Secretaría resolverá lo conducente.

Cuando la Secretaría solicite información a cualquier otra Autoridad para la determinación, comprobación o conocimiento de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciar su resolución, el plazo referido en la fracción II de este Artículo contará a partir de la fecha en que haya recibido respuesta de la Autoridad requerida.

La Secretaría realizará la anotación respectiva en el Registro dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la resolución a que se refiere la fracción II de este Artículo.

Artículo 30.- La solicitud para obtener el refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables al término de un ciclo de corta, deberá presentarse por el titular dentro del último año de vigencia de la autorización, mediante formato que expida la Secretaría, en el cual se deberá indicar el nombre, denominación o razón social, número y fecha de la autorización respectiva y fecha de presentación a la Secretaría del último informe del ciclo de corta que concluya.

Artículo 31.- La Secretaría realizará, con personal acreditado verificaciones de campo, sobre los elementos siguientes:

- I.- Superficie de las áreas de corta aprovechadas;
- II.- Respuesta a tratamientos aplicados y medidas de mitigación de impacto ambiental;
- III.- Intensidad de corta aplicada, y
- IV.- Condiciones físicas y sanitarias de la vegetación residual y del suelo.

Artículo 32.- La Secretaría resolverá las solicitudes de refrendo de las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, conforme a lo siguiente:

- I.- La Autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes, para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II.- Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite, y
- III.- Concluidos los plazos anteriores, la Autoridad resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes. En caso de que la Secretaría no emita resolución se entenderá que la misma es en sentido positivo.

Artículo 33.- La notificación de la transmisión de la propiedad o de los derechos de uso o usufructo sobre terrenos forestales o preferentemente forestales que deban realizar los fedatarios públicos al Registro, en cumplimiento al Artículo 40 de la Ley, se hará mediante escrito, al que deberá anexarse copia certificada del instrumento respectivo. El escrito deberá contener:

- I.- Nombre, número y domicilio del Fedatario Público;
- II.- Lugar y fecha de la transmisión;
- III.- Nombre de quien transfiere la propiedad o derechos de uso o usufructo;
- IV.- Nombre del adquirente;
- V.- Ubicación y datos de identificación del predio, y
- VI.- Sello y firma del Fedatario Público.

El Registro procederá a la inscripción correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la notificación.

CAPITULO II

Del Aprovechamiento de los Recursos Forestales

Sección Primera

Del Aprovechamiento de los Recursos Forestales Maderables

Artículo 34.- Los programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán contener:

- I.- Para el nivel avanzado:
 - a).- Objetivos generales y específicos;
 - b).- Ciclo de corta y turno;
 - c).- Análisis de la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados anteriormente, con datos dasométricos comparativos;
 - d).- Clasificación y cuantificación de las superficies del predio o conjuntos de predios;

- e).- Diagnóstico general de las características físicas y biológicas de las superficies, que deberá incluir clima, suelo, topografía, hidrología, tipos y estructura de la vegetación y especies dominantes de flora y fauna silvestres;
 - f).- Estudio dasométrico que deberá contener la descripción de la metodología del inventario en el predio, cuya confiabilidad mínima deberá ser del noventa y cinco por ciento y un error de muestreo máximo del diez por ciento; las existencias volumétricas, densidades promedio, incrementos, edad y turno de aprovechamiento y diámetro de corta, así como las densidades residuales. Esta información deberá presentarse en totales, por unidad mínima de manejo y por especie, anexando la memoria de cálculo;
 - g).- Justificación del sistema silvícola que incluya los tratamientos complementarios;
 - h).- Posibilidad anual y descripción del procedimiento para su obtención, plan de cortas por unidad mínima de manejo, tratamientos silvícolas a aplicar y la propuesta de distribución de productos;
 - i).- Descripción y, en su caso, planeación de la infraestructura necesaria para la ejecución del programa de manejo forestal y transporte de las materias primas forestales;
 - j).- Los compromisos de reforestación, cuando no se presente la regeneración natural;
 - k).- Medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, así como el calendario para su ejecución;
 - l).- Descripción y programación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, así como las que se deberán realizar aún cuando el predio se encuentre en receso o termine la vigencia de la autorización. Cuando existan especies de flora y fauna silvestres en riesgo, se especificarán las medidas de conservación y protección de su hábitat. Cuando exista autorización favorable en materia de impacto ambiental para el aprovechamiento solicitado, se exceptuará la presentación de lo indicado en el presente inciso;
 - m).- Las acciones encaminadas para la rehabilitación de las áreas de restauración y su programación;
 - n).- Método para la identificación del arbolado por aprovechar, el cual deberá ser personalizado, indeleble y notable a simple vista;
 - ñ).- Nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales que haya formulado el programa y, en su caso, del responsable de dirigir su ejecución y evaluación, y
 - o).- Planos en los que se indiquen áreas de corta, clasificación de superficies, infraestructura y diseño de muestreo.
- II.- Para el nivel intermedio: Los señalados en los incisos a), b), c), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) y o) de la fracción I del presente Artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes, y

III.- Para el nivel simplificado: Los señalados en los incisos b), f), h), i), j), n), ñ) y o) de la fracción I del presente Artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes. Cuando se trate de conjunto de predios, además, deberá incluirse lo señalado en los incisos c), k), l) y m) de la misma fracción.

Para el caso del nivel simplificado se podrá utilizar información de predios contiguos con características ecológicas similares para complementar el inventario del predio.

Artículo 35.- Las solicitudes para la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables que tengan por objeto la remoción de arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos, deberán presentar un programa de manejo de nivel simplificado y cumplir con lo señalado en el Artículo 34, fracción I, incisos k), l) y m) del presente Reglamento. El estudio dasométrico deberá enfocarse a la evaluación y cuantificación del arbolado a extraer.

La vigencia de la autorización se otorgará en función de las actividades a realizar.

Artículo 36.- Las solicitudes de aprovechamiento de recursos forestales maderables que tengan por objeto la poda o la extracción de arbolado, por una sola vez, para proyectos de recreación o de investigación, deberán presentar un programa de manejo forestal de nivel simplificado. En el caso de podas, el contenido del programa de manejo simplificado estará exento de lo dispuesto en el Artículo 34, fracción I, incisos f) y g), de este Reglamento.

Artículo 37.- Los criterios y las especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestales se establecerán en las normas técnicas, que para tal efecto expida la Secretaría, así como las reglas de operación emitidas por la CONAFOR.

Artículo 38.- La Secretaría, para resolver las solicitudes de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberá observar lo siguiente:

- I.- Evaluar y dictaminar el programa de manejo forestal y, en su caso, sujetarse a la resolución en materia de impacto ambiental;
- II.- Dictaminar jurídicamente la documentación con la que se acredite la propiedad o posesión del predio o, el derecho para realizar el aprovechamiento;
- III.- Enviar, para opinión al Consejo Estatal Forestal, las solicitudes de aprovechamiento, y
- IV.- Emitir la resolución correspondiente, una vez evaluada y dictaminada la solicitud de aprovechamiento y, en su caso, recibida la opinión del Consejo Estatal Forestal.

Los trámites de autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y de autorización en materia de impacto ambiental, podrán integrarse para seguir un solo trámite administrativo, de conformidad con las disposiciones que al efecto expida la Secretaría.

Artículo 39.- La Secretaría otorgará la autorización automática a que se refiere el Artículo 37 de la Ley, previa verificación del historial del interesado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente.

Se entenderá que el solicitante tiene un historial sin observaciones cuando

- I.- El Titular del aprovechamiento de que se trate no haya incurrido en infracciones a la Ley y al presente Reglamento, respecto de ninguno de los predios de su

propiedad o posesión, durante los dos años inmediatos anteriores a la fecha de solicitud de la autorización automática; y

- II.- El predio para el cual se solicite la autorización automática cuente con el certificado a lo que se refiere el Artículo 82 del presente Reglamento.

El interesado deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento y, en su caso, anexar a su solicitud copia simple del certificado a que se refiere la fracción II de este Artículo.

Sección Segunda

De las Plantaciones Forestales Comerciales

Artículo 40.- Se requiere autorización de la Secretaría para el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en sustitución de vegetación primaria nativa actual en terrenos forestales, en los casos a que hace referencia el Artículo 65 de la Ley.

Para obtener la autorización se deberá presentar la solicitud, junto con los estudios específicos que contengan:

- I.- Nombre del predio o predios según sea el caso;
- II.- Inventario de vegetación y descripción de estructuras poblacionales;
- III.- Estudio dasométrico;
- IV.- Análisis cualitativo y cuantitativo de la biodiversidad y servicios ambientales;
- V.- Valor comercial de la vegetación nativa por sustituir;
- VI.- Valoración económica del proyecto de plantación forestal comercial;
- VII.- Análisis de costo beneficio del proyecto, incluyendo posibles impactos a la biodiversidad, y
- VIII.- Justificación de las especies a plantar.

Artículo 41.- El programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado previsto en el Artículo 67, fracción V, de la Ley, contendrá la información siguiente:

- I.- Objetivo de la plantación;
- II.- Planos que señalen superficies y especies forestales por plantar anualmente en cada predio, identificadas con su nombre común y científico;
- III.- Métodos de plantación;
- IV.- Propuesta de apertura o rehabilitación de brechas o caminos;
- V.- Labores de prevención y control de incendios forestales;
- VI.- Actividades calendarizadas con turnos, fechas y volúmenes estimados de cosecha;
- VII.- En caso de que las especies a plantar sean exóticas, las medidas para evitar su propagación en las áreas con vegetación forestal, y

VIII.- En su caso, datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales, responsable de la elaboración, ejecución y evaluación del programa de manejo de plantación forestal comercial.

Artículo 42.- Para obtener la autorización de plantaciones forestales comerciales en terrenos preferentemente forestales, con superficies mayores a 800 hectáreas, el interesado deberá presentar solicitud mediante formato que expida la Secretaría, que contenga lo siguiente:

- I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular o titulares del predio o predios;
- II.- Nombre, denominación o razón social y domicilio de quien tenga derecho a realizar los trabajos de plantación, y
- III.- En su caso, el nombre y datos de inscripción en el Registro, del prestador de servicios técnicos forestales responsable de la elaboración, ejecución y evaluación del programa de manejo forestal de plantación forestal comercial.

Artículo 43.- La solicitud de autorización a que se refiere el Artículo anterior deberá presentarse con los anexos siguientes:

- I.- Original o copia certificada del título de propiedad o posesión del predio o conjunto de predios de que se trate, inscrito en el Registro Público que corresponda, así como copia simple para su cotejo;
- II.- Original o copia certificada del instrumento en que conste el derecho para realizar las actividades de plantación, mismo que deberá tener una vigencia igual o mayor a la establecida en el programa de manejo de la plantación, así como copia simple para su cotejo;
- III.- En el caso de ejidos y comunidades, se deberá presentar original del acta de asamblea en la que conste su consentimiento para realizar la plantación, inscrita o en trámite de inscripción en el Registro que corresponda, así como copia simple para su cotejo, y
- IV.- Programa de manejo de plantación forestal comercial que contenga lo siguiente:
 - a).- Objetivos de la plantación;
 - b).- Vigencia, en la que se exprese el periodo o periodos para el logro de los objetivos del programa;
 - c).- Ubicación del predio o predios a plantar, que deberá señalarse en plano georreferenciado, en el que se indiquen colindancias, principales asentamientos humanos y vías de comunicación, así como la superficie de los predios y el área a plantar;
 - d).- Descripción de los principales factores bióticos y abióticos de las superficies a forestar;
 - e).- Especies que serán utilizadas, identificarlas por medio de su nombre científico y común, así como la justificación técnica para su selección;
 - f).- Medidas para la prevención, control y combate de plagas, enfermedades e incendios;

- g).- Acciones de manejo para mantener y aprovechar la plantación en las superficies y en los ciclos correspondientes; y
- h).- En caso de que las especies a plantar sean exóticas, las actividades para evitar su propagación en las áreas con vegetación forestal.

Artículo 44.- Las acciones de manejo de la plantación forestal comercial, referidas en el Artículo 43, fracción IV, inciso g), del presente Reglamento, se detallarán de la siguiente manera:

- I.- Manejo silvícola, que contendrá:
 - a).- Actividades de preparación de la superficie a plantar;
 - b).- Actividades de plantación con su calendario, y
 - c).- Labores silvícolas a realizar, con su calendario.
- II.- El aprovechamiento de la plantación, que deberá contener:
 - a).- Procedimiento para la extracción de productos;
 - b).- Red de caminos, y
 - c).- Programa de cortas.
- III.- Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales que puedan generarse durante el desarrollo del programa, las que deberán contener:
 - a).- Medidas para preservar y proteger el hábitat de especies de flora y fauna silvestres;
 - b).- Medidas para protección, conservación y mejoramiento del agua y suelo;
 - c).- Superficies con vegetación natural a conservar o establecer;
 - d).- Medidas que se aplicarán en caso de interrupción del programa o a su conclusión, con el objeto de recuperar o restablecer las condiciones que propicien la continuidad de los procesos naturales, y
 - e).- Calendario de actividades programadas.

Artículo 45.- La Secretaría resolverá las solicitudes de autorización de plantaciones forestales comerciales, en terrenos preferentemente forestales con superficies mayores a 800 hectáreas, conforme a lo siguiente:

- I.- La Autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II.- Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite, y
- III.- Concluidos los plazos anteriores, la Autoridad resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes. En caso de que la Secretaría no emita resolución se entenderá que la misma es en sentido positivo.

Artículo 46.- Las constancias de registro de los avisos y las autorizaciones de plantaciones forestales comerciales, deberán contener los siguientes datos:

- I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular;
- II.- Nombre y ubicación del predio o predios según sea el caso;
- III.- Superficie total del predio o conjunto de predios y la sujeta a plantación;
- IV.- Nombre común y científico de las especies a plantar;
- V.- Periodicidad para rendir los informes de ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo de la plantación forestal comercial;
- VI.- Código de identificación, y
- VII.- En su caso, datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales responsable de la ejecución del programa de manejo de la plantación forestal comercial.

Artículo 47.- Los titulares de los avisos o de las autorizaciones de plantaciones forestales comerciales deberán presentar un informe que comprenda las actividades realizadas, por el período enero a diciembre, sobre la ejecución del programa de manejo de plantación forestal comercial, durante el primer bimestre inmediato siguiente al año que se informe, mediante el formato que expida la Secretaría, el cual deberá contener lo siguiente:

- I.- Cuadro comparativo entre la especie y superficie plantadas contenidas en el programa de manejo de plantación comercial forestal, con relación a la especie y superficie efectivamente plantadas, así como el porcentaje de avance y las causas de la variación;
- II.- Los volúmenes cosechados por superficie y especie, y
- III.- La información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.

Sección Tercera

Del Aprovechamiento de los Recursos Forestales no Maderables

Artículo 48.- El aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables al que hace referencia el Artículo 77 de la Ley, deberá presentarse ante la Secretaría mediante formato que contenga nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio o predios y, en su caso, número de oficio de la autorización en materia de impacto ambiental.

Junto con el aviso a que se refiere el presente Artículo deberá presentarse lo siguiente:

- I.- Original o copia certificada del título de propiedad o posesión del predio o predios de que se trate, según sea el caso, inscrito en el Registro Público que corresponda, así como copia simple para su cotejo;
- II.- Original o copia certificada del instrumento en que conste el derecho para realizar las actividades de aprovechamiento, mismo que deberá tener una vigencia igual o mayor a la establecida en el aviso de aprovechamiento;
- III.- En el caso de ejidos y comunidades, original del acta de asamblea en la que conste su consentimiento para realizar el aprovechamiento, inscrita o en trámite

- de inscripción en el registro que corresponda, así como copia simple para su cotejo;
- IV.-** Plano georreferenciado en el que se indiquen las áreas de aprovechamiento y ubicación de la unidad de manejo forestal;
- V.-** Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de la situación Legal del predio o conjunto de predios y, sobre la existencia de conflictos relativos a la propiedad de los mismos que se encuentren pendientes de resolución;
- VI.-** Vigencia del aviso, y
- VII.-** Estudio técnico que contenga:
- a).- Denominación, ubicación y colindancias del predio o conjunto de predios;
 - b).- Descripción general de las características físicas, biológicas y ecológicas del predio;
 - c).- Especies con nombre científico y común y estimaciones de las existencias reales de las especies o de sus partes por aprovechar, las superficies en hectáreas y las cantidades por aprovechar anualmente en metros cúbicos, litros o kilogramos;
 - d).- Descripción de los criterios para la determinación de la madurez de cosecha, y de las técnicas de aprovechamiento de cada especie;
 - e).- Definición y justificación del período de recuperación al que quedarán sujetas las áreas intervenidas, de acuerdo con las características de reproducción y desarrollo de las especies bajo aprovechamiento;
 - f).- Criterios y especificaciones técnicas de aprovechamiento;
 - g).- Labores de fomento y prácticas de cultivo para garantizar la persistencia del recurso, y
 - h).- Datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales responsable de elaborar el estudio técnico y de dirigir la ejecución del aprovechamiento.

Artículo 49.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley, se requerirá la presentación de un programa de manejo forestal simplificado y la autorización de la Secretaría, cuando se trate de aprovechamientos forestales no maderables, en los casos siguientes:

- I.-** Tierra de monte y de hoja;
- II.-** Plantas completas de las familias Agavaceae, Cactaceae, Orchidaceae, Palmae y
- III.-** Otros casos determinados expresamente en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 50.- Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamientos de recursos forestales no maderables, se deberán presentar mediante formato que expida la Secretaría, el cual contendrá nombre, denominación o razón social y domicilio del interesado, así como de la persona responsable de dirigir la ejecución del aprovechamiento y vigencia. En su caso, se señalarán los datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales, número de oficio y copia de la autorización en materia de impacto ambiental.

Junto con la solicitud a que se refiere el presente Artículo deberá presentarse:

- I.- Original o copia certificada del título de propiedad o posesión del predio o conjunto de predios de que se trate, inscrito en el Registro Público que corresponda, así como copia simple para su cotejo;
- II.- Original o copia certificada del instrumento en que conste el derecho para realizar las actividades de aprovechamiento, mismo que deberá tener una vigencia igual o mayor a la establecida en el programa de manejo forestal simplificado;
- III.- En el caso de ejidos y comunidades, original del acta de asamblea en la que conste su consentimiento para realizar el aprovechamiento, inscrita o en trámite de inscripción en el Registro que corresponda, así como copia simple para su cotejo;
- IV.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o conjunto de predios y, en su caso, sobre la existencia de conflictos relativos a la propiedad de los mismos que se encuentren pendientes de resolución;
- V.- Plano georreferenciado, en el que se indiquen las áreas de aprovechamiento y ubicación de la unidad de manejo forestal cuando ésta exista, y
- VI.- Programa de manejo forestal simplificado.

Artículo 51.- Los programas de manejo simplificado de recursos forestales no maderables, de cualquier especie, deberán contener:

- a).- Diagnóstico general de las características físicas, biológicas y ecológicas del predio;
- b).- Análisis de los aprovechamientos anteriores y la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados, con datos comparativos de las existencias reales;
- c).- Vigencia del programa;
- d).- Especies con nombre científico y común, productos, así como las superficies en hectáreas y las cantidades en metros cúbicos, litros o kilogramos por aprovechar anualmente, que cuales deberán ser menores a la tasa de regeneración;
- e).- Estimación de las existencias reales y tasa de regeneración de las especies o sus partes por aprovechar, incluyendo la descripción del procedimiento de estimación;
- f).- Definición y justificación del período de recuperación al que quedarán sujetas las áreas aprovechadas, de acuerdo con las características de reproducción y desarrollo de las especies de que se trate;
- g).- Criterios y especificaciones técnicas de aprovechamiento;
- h).- Labores de fomento y prácticas de cultivo para asegurar la persistencia del recurso;
- i).- Medidas para prevenir y controlar incendios;
- j).- Descripción y programación de las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales negativos. Cuando exista dictamen favorable en

materia de impacto ambiental para el aprovechamiento solicitado, se exceptuará lo indicado en el presente inciso, y

- k).- En su caso, el nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro de la persona responsable de elaborar el programa de manejo forestal simplificado y de dirigir la ejecución del aprovechamiento.

Cuando la información requerida para los avisos de aprovechamiento se contenga en los estudios regionales o zonales, bastará que los interesados los exhiban o hagan referencia a éstos, cuando ya se hayan presentado a la Secretaría.

Artículo 52.- Los criterios, las especificaciones técnicas y los períodos de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables, se determinarán de acuerdo con los ciclos de recuperación y regeneración de la especie y sus partes por aprovechar.

Artículo 53.- Los avisos y autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales no maderables tendrán una vigencia máxima de cinco años.

Cuando el Titular del aprovechamiento opte por incluir el aprovechamiento de recursos forestales no maderables en un programa de manejo de recursos forestales maderables, la vigencia máxima será hasta por un término igual al ciclo de corta del aprovechamiento maderable autorizado.

Artículo 54.- La Secretaría otorgará la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, conforme a lo siguiente:

- I.- La Autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II.- Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará la solicitud; y
- III.- Concluidos los plazos anteriores, la Autoridad resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes. En caso de que la Secretaría no emita resolución se entenderá que la misma es en sentido positivo.

Artículo 55.- Las autorizaciones para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables deberán contener lo siguiente:

- I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del Titular;
- II.- Denominación y ubicación del predio o conjunto de predios;
- III.- Ubicación georreferenciada del predio o conjunto de predios;
- IV.- Superficie total por aprovechar en hectáreas;
- V.- Especies y partes a aprovechar;
- VI.- Calendario de aprovechamiento e indicación de las superficies de los terrenos y cantidades por producto;
- VII.- Vigencia;

VIII.- Código de identificación;

IX.- En su caso, el número de oficio y fecha de expedición de la autorización en materia de impacto ambiental, y

X.- En su caso, los datos de inscripción en el Registro, del responsable técnico encargado de la ejecución del aprovechamiento.

Sección Cuarta

Del Uso de los Recursos Forestales para Uso Doméstico.

Artículo 56.- El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico no requerirá autorización, salvo en los casos que se especifiquen en las Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones aplicables, y será responsabilidad del dueño o poseedor del predio de que se trate.

Artículo 57.- En terrenos comprendidos en zonas declaradas como áreas naturales protegidas, el aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Artículo 58.- La leña para uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto, desperdicios de cortas silvícolas, limpia de monte, poda de árboles y poda de especies arbustivas.

Artículo 59.- La poda de arbustos y árboles para la obtención de leña para uso doméstico no podrá realizarse en árboles que sirvan como refugio temporal o permanente de fauna silvestre.

CAPITULO TERCERO

Del Manejo Forestal Sustentable y Corresponsable

Sección Primera

De los Servicios Técnicos Forestales

Artículo 60.- Para la inscripción en el Registro Estatal Forestal de los prestadores de servicios técnicos forestales, se deberá presentar una solicitud en el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Para personas físicas:

a).- Nombre y domicilio, y

b).- Clave Unica del Registro de Población.

Junto con la solicitud deberá presentarse la documentación a que se refiere el Artículo 71 del presente Reglamento.

II.- Para personas morales:

a).- Denominación o razón social y domicilio, y

b).- Relación de personal acreditado e inscrito en el Registro como prestadores de servicios técnicos forestales.

Junto con la solicitud deberá presentarse original o copia certificada del acta constitutiva protocolizada ante Fedatario Público e inscrita en el Registro Público correspondiente, en cuyo objeto social se contemple la prestación de servicios técnicos forestales, así como copia simple para su cotejo.

Con la constancia de presentación, los interesados podrán prestar provisionalmente los servicios técnicos forestales, hasta en tanto la Secretaría emita el certificado de inscripción correspondiente, el cual deberá expedirse en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud con la documentación completa.

En caso de que la Secretaría no emita el certificado de inscripción en el plazo establecido, se entenderá otorgada en sentido positivo.

Artículo 61.- Las personas que pretendan prestar servicios técnicos forestales deberán demostrar competencia en materia forestal, mediante la presentación de cualquiera de los documentos siguientes:

- I.- Título o cédula profesional relativa a las ciencias forestales o constancia de postgrado relacionado con las mismas;
- II.- Constancia de capacidad técnica expedida por Institución u Organismo Nacional o Extranjero, que cumpla con las disposiciones aplicables; y
- III.- Constancia de capacitación y evaluación expedida por la SEMARNAT.
- IV.- Los interesados deberán demostrar experiencia de por lo menos dos años en materia forestal.

Artículo 62.- Los servicios técnicos forestales comprenderán las siguientes actividades:

- I.- Elaborar los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos maderables y no maderables;
- II.- Firmar el programa de manejo y ser responsable de la información contenida en el mismo; así como ser responsable solidario con el Titular del aprovechamiento forestal o de plantaciones forestales comerciales en la ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente;
- III.- Dirigir, evaluar y controlar la ejecución de los programas de manejo respectivos;
- IV.- Elaborar y presentar informes periódicos de evaluación, de acuerdo con lo que dispongan la Ley y este Reglamento, de manera coordinada con el titular del Aprovechamiento Forestal o de la plantación forestal comercial;
- V.- Formular informes de marqueo, conteniendo la información que se establezca en la Ley y este Reglamento;
- VI.- Proporcionar asesoría técnica y capacitación a los titulares del aprovechamiento forestal o forestación, para transferirles conocimientos, tareas y responsabilidades, a fin de promover la formación de técnicos comunitarios;
- VII.- Participar en la integración de las Unidades de Manejo Forestal;
- VIII.- Hacer del conocimiento de la Autoridad competente, de cualquier irregularidad cometida en contravención al programa de manejo autorizado;

- IX.- Elaborar los estudios técnicos justificativos de cambio de uso de suelo de terrenos forestales;
- X.- Capacitar periódicamente a los técnicos forestales;
- XI.- Planear y organizar las tareas de zonificación forestal, reforestación, restauración, prevención y combate de incendios, plagas y enfermedades forestales, así como de compatibilidad de usos agropecuarios con los forestales;
- XII.- Asesorar y dirigir la recolección de germoplasma y la producción de plantas para forestación y reforestación;
- XIII.- Asesorar y dirigir trabajos de restauración forestal;
- XIV.- Realizar diagnósticos sobre plagas y enfermedades forestales;
- XV.- Promover la realización de proyectos de evaluación y valoración de servicios ambientales, y
- XVI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 63.- La asesoría técnica y el apoyo financiero se otorgarán a los interesados a través de los programas en materia forestal, de conformidad con lo dispuesto en el presupuesto autorizado, así como las disposiciones y reglas de operación aplicables.

Artículo 64.- La Secretaría suspenderá durante un año, la inscripción del prestador de servicios técnicos forestales en el Registro, cuando:

- I.- La Autoridad competente revoque o suspenda la autorización de aprovechamiento forestal, por causas imputables al prestador de servicios;
- II.- El prestador de servicios haya proporcionado información falsa a las Autoridades; y
- III.- El prestador de servicios incurra en actos u omisiones que contravengan los programas de manejo o las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento.

El prestador de servicios técnicos forestales deberá subsanar su falta para que se levante la suspensión.

Artículo 65.- La Secretaría revocará, de manera definitiva, la inscripción en el Registro de los prestadores de servicios técnicos forestales cuando reincidan dentro de un período de tres años en cualquiera de las faltas previstas en el Artículo 74 del presente Reglamento.

A los prestadores de servicios técnicos forestales, que se les haya revocado su inscripción en el Registro, no podrán inscribirse nuevamente hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la revocación.

Artículo 66.- El procedimiento para la suspensión y revocación de las inscripciones en el Registro de los Prestadores de Servicios Técnicos Forestales, se sujetará a lo siguiente:

- I.- La Autoridad notificará al prestador de servicios técnicos forestales para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta

efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que considere necesarias;

- II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes;
- III.- La Secretaría deberá notificar personalmente la resolución al prestador de servicios técnicos forestales dentro de los diez días hábiles siguientes, y
- IV.- Cuando se declare procedente la suspensión o revocación se hará la anotación correspondiente en el Registro.

Artículo 67.- La Secretaría, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha que cause efectos la revocación o suspensión de la inscripción del prestador de servicios técnicos forestales en el Registro, lo notificará al Titular o titulares de aprovechamientos forestales o de plantaciones forestales respectivos, para que se abstengan de recibir los servicios técnicos forestales de la persona cuya inscripción haya sido revocada o suspendida.

Artículo 68.- El titular del aprovechamiento forestal, plantación forestal o de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, deberá dar aviso a la Secretaría de la terminación de la prestación de servicios técnicos forestales, mediante escrito dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Los avisos de cambio de prestador de servicios técnicos forestales deberán presentarse a la Secretaría mediante escrito, que contenga nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del nuevo prestador de servicios técnicos forestales, así como la fecha de inicio de la prestación de los servicios, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de contratación.

Los avisos a que se refiere este Artículo también podrán ser presentados por los prestadores de servicios técnicos forestales.

Sección Segunda

De las Unidades de Manejo Forestal

Artículo 69.- Se llevará a cabo la integración a las Unidades de Manejo Forestal de predios, sin considerar que se encuentren o no bajo aprovechamiento, a fin de realizar las actividades de acopio de información con fines de ordenación forestal, manejo forestal sustentable y conservación de los recursos naturales.

Artículo 70.- La Secretaría en coordinación con la CONAFOR y los Municipios, delimitarán las unidades de manejo forestal, considerando lo establecido en el Artículo 112 de la Ley General.

Artículo 71.- Además de las actividades comprendidas en el Artículo 84 de la Ley, en las unidades de manejo forestal se realizarán las siguientes:

- I.- Investigación para apoyar el diseño y ejecución de los programas de manejo forestal, sistemas silvícolas, así como la evaluación, protección, aprovechamiento y fomento de los recursos forestales;
- II.- Formulación y ejecución de programas de mejoramiento genético;
- III.- Coordinación de actividades de restauración y conservación de suelo y agua;

- IV.- Inventarios forestales regionales;
- V.- Elaboración de programas regionales de abastecimiento de materias primas forestales;
- VI.- Desarrollo y ejecución de programas de capacitación y actualización de los prestadores de servicios técnicos y de dueños y poseedores de terrenos forestales;
- VII.- Campañas de difusión y promoción para el desarrollo forestal;
- VIII.- Proyectos de evaluación y valoración de servicios ambientales, y
- IX.- Las demás que los participantes en la unidad de manejo forestal consideren necesarias.

Sección Tercera

De la Certificación Forestal

Artículo 72.- La Secretaría emitirá opiniones técnicas para la certificación del manejo Forestal, como un medio para mejorar los ecosistemas forestales, facilitar el acceso a Mercados Nacionales e Internacionales, a fin de que los propietarios forestales cuenten con un programa de manejo forestal autorizado por la SEMARNAT, formulado de acuerdo con los lineamientos de los organismos certificadores, reconocidos por la Entidad Mexicana de Acreditación.

CAPITULO CUARTO

Del Transporte, Almacenamiento y Transformación de las Materias Primas Forestales

Sección Primera

De la Legal Procedencia de las Materias Primas Forestales

Artículo 73.- Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán demostrar su legal procedencia cuando la Autoridad lo requiera.

Artículo 74.- Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

- I.- Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, leñas en rollo o en raja;
- II.- Brazuelos, tocones, astillas, raíces y carbón vegetal;
- III.- Madera con escuadría, aserrada, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdas, durmientes, polines, tablonés, tablas, cuadrados y tabletas;
- IV.- Tarimas y cajas de empaque y embalaje;
- V.- Resinas, gomas, ceras y látex, así como otros exudados naturales;
- VI.- Plantas completas, cortezas, hojas, cogollos, rizomas, tallos, tierra de monte y de hoja, hongos, pencas; y

VII.- Flores, frutos, semillas y fibras provenientes de vegetación forestal.

Artículo 75.- La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes:

- I.- Remisión forestal, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento, de transformación u otro destino, así como de un estado a otro;
- II.- Reembarque forestal, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;
- III.- Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un centro de almacenamiento, de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad, y
- IV.- Comprobantes fiscales, en los que se indique el código de identificación, en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

Artículo 76.- Los titulares de aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales, interesados en obtener remisiones forestales, deberán solicitarlo a la Secretaría, mediante el formato y requerimientos que ésta marque de acuerdo al Artículo 85 de la Ley y a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General y demás disposiciones aplicables.

TITULO CUARTO**DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION FORESTAL****CAPITULO PRIMERO****Del Cambio de Uso del Suelo en los Terrenos Forestales**

Artículo 77.- Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, y en base al Artículo 120 del Reglamento de la Ley General.

Artículo 78.- La Secretaría resolverá las solicitudes de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo siguiente:

- I.- La Autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II.- Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;
- III.- La Secretaría enviará copia del expediente integrado al Consejo Estatal Forestal, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción;
- IV.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría notificará al interesado de la visita técnica al predio objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, y

V.- Realizada la visita técnica, la Secretaría resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría resuelva la solicitud, se entenderá que la misma es en sentido negativo.

Artículo 79.- La autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales amparará el aprovechamiento de las materias primas forestales derivadas y, para su transporte, se deberá acreditar la legal procedencia con las remisiones forestales respectivas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y su Reglamento.

La Secretaría asignará el código de identificación y lo informará al particular en el mismo oficio de autorización de cambio de uso del suelo.

Artículo 80.- Los trámites de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales podrán integrarse para seguir solo uno, conforme con las disposiciones que al efecto expida la Secretaría.

CAPITULO SEGUNDO

De la Sanidad Forestal

Artículo 81.- La Secretaría establecerá las medidas fitosanitarias que se aplicarán para la prevención, combate y control de plagas y enfermedades que afecten los recursos forestales y ecosistemas forestales, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás ordenamientos aplicables. La Secretaría vigilará su cumplimiento y evaluará los resultados de su aplicación y, CONAFOR, establecerá los instrumentos para fomentar su correcta aplicación, en coordinación con las Entidades Federativas.

Artículo 82.- Los importadores de materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluyendo los embalajes de madera utilizados en el manejo y protección de bienes importados, deberán comprobar en el punto de inspección fitosanitaria de entrada al Territorio Estatal, que cumplen las medidas de sanidad forestal establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 83.- La PROFEPA realizará la inspección ocular en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del momento en que reciba el certificado fitosanitario de importación y una vez que las materias primas y productos forestales hubieren llegado al punto de ingreso en el Estado.

Artículo 84.- Si en la inspección ocular se detectan plagas o enfermedades forestales, la PROFEPA deberá tomar muestras entomológicas o patológicas, así como elaborar el documento para remitir las muestras y entregarlas al interesado. La PROFEPA notificará al interesado para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas, contadas a partir de que surta efectos dicha notificación, entregue la muestra a la Secretaría y solicite que, con base en la determinación taxonómica, se emita un dictamen técnico en el que se establezcan las medidas fitosanitarias a aplicar.

Artículo 85.- La Secretaría instrumentará y coordinará los dispositivos de emergencia para la aplicación inmediata de las medidas fitosanitarias correspondientes, cuando la presencia de plagas o enfermedades ponga en riesgo fitosanitario una o varias especies forestales.

La Secretaría establecerá, organizará y coordinará con la Comisión y, en su caso, con las Instancias Municipales, las campañas y cuarentenas fitosanitarias necesarias para prevenir, combatir, controlar y confinar a las plagas y enfermedades forestales.

Artículo 86.- La legal procedencia de las materias primas que se extraigan con motivo del saneamiento forestal deberá acreditarse con las remisiones forestales correspondientes, de conformidad con la Ley General y su Reglamento.

Artículo 87.- La Secretaría establecerá las medidas excepcionales de control de tránsito de materias primas o productos forestales, cuando se haya detectado la presencia de plagas cuarentenarias bajo control oficial o brotes de alta virulencia, sin trámite alguno.

La Secretaría deberá dar aviso de las medidas a que se refiere el párrafo anterior a los interesados en la región, a través de los medios de comunicación de mayor difusión del lugar y, para ello, se podrá auxiliar de los titulares de aprovechamientos, los prestadores de servicios técnicos, las unidades regionales y, de conformidad con los Convenios de Coordinación correspondientes, también de los Consejos Estatales Forestales y Autoridades de las Entidades Federativas.

Artículo 88.- El aviso de detección de plagas o enfermedades a que se refiere el Artículo 91 de la Ley, se deberá realizar por cualquier medio de comunicación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la detección, en el que se deberá indicar lo siguiente:

- I.- Nombre, denominación o razón social, domicilio y teléfono de la persona que avisa, y
- II.- Ubicación y nombre de los predios en donde se haya realizado la detección.

CAPITULO TERCERO

De la Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales

Artículo 89.- La Secretaría coordinará la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido en los Artículos 92 y 93 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

El Programa a que se refiere el párrafo anterior determinará la participación en actividades de prevención, combate y control de incendios forestales de:

- I.- Propietarios y poseedores de terrenos forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y sus colindantes;
- II.- Titulares de autorizaciones y avisos de aprovechamientos de recursos forestales, así como de plantaciones comerciales;
- III.- Prestadores de servicios técnicos forestales, y
- IV.- Municipios, de conformidad con los Convenios de Coordinación que se celebren en términos de la Ley.

En la elaboración y ejecución del Programa se deberá observar lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas sobre prevención, control y combate de incendios forestales, así como en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 90.- Transcurridos dos años después del incendio, sin que el propietario, poseedor, usufructuario o usuario de terrenos forestales o preferentemente forestales hubieren procedido a la restauración de la superficie afectada, la Secretaría notificará a los sujetos obligados el inicio de los trabajos correspondientes a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 125 de la Ley General.

Artículo 91.- La Secretaría establecerá un programa especial para habilitar brigadas para el manejo del fuego en las áreas forestales. Dicho programa incluirá, entre otros elementos, la organización y habilitación de brigadas voluntarias de manejo del fuego, la capacitación para la prevención y el combate de incendios, así como el equipamiento de las brigadas para mejorar la seguridad y efectividad de sus integrantes.

CAPITULO CUARTO

De la Conservación y Restauración

Artículo 92.- Para la formulación y desarrollo de los programas de restauración ecológica, tendentes a controlar los procesos de degradación de tierras, de desertificación o de desequilibrios ecológicos en terrenos forestales o preferentemente forestales, la Secretaría promoverá la participación de los sectores público, social y privado. Asimismo, promoverá y organizará las acciones voluntarias de conservación, protección y restauración forestal con los propietarios o poseedores de los terrenos, mediante la celebración de convenios y demás instrumentos aplicables.

Artículo 93.- La Secretaría elaborará los estudios técnicos para justificar las declaratorias de vedas forestales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y la Ley General y su Reglamento.

CAPITULO QUINTO

De la Reforestación y Forestación con Fines de Conservación y Restauración

Artículo 94.- La Secretaría coordinará y promoverá con los sectores público, social y privado interesados, las actividades de asesoría técnica necesaria para el establecimiento y operación de un sistema de mejoramiento genético forestal, con la evaluación y registro de progenitores, la creación de áreas y huertos semilleros, viveros forestales de especies maderables y no maderables y bancos de germoplasma.

CAPITULO SEXTO

Del Riesgo y Daños Ocasionados a los Recursos Forestales, al Medio Ambiente y a los Ecosistemas.

Artículo 95.- Los estudios técnicos a que se refiere el Artículo 94 de la Ley deberán especificar las actividades necesarias para evitar la situación de riesgo.

El requerimiento para la realización de actividades tendentes a evitar la situación de riesgo, deberá contener las acciones específicas y los plazos en que deban llevarse a cabo.

Artículo 96.- La Secretaría requerirá a los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, para que en un término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, inicien las actividades necesarias para evitar la situación de riesgo.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior sin que los obligados hubieren iniciado las actividades correspondientes, la Secretaría, las llevará a cabo con cargo a aquéllos marcados en los Artículos 104 y 105 de la Ley.

TITULO QUINTO

DE LOS MEDIOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y SANCION FORESTALES

CAPITULO UNICO

Artículo 97.- La Secretaría promoverá la constitución de Comités u Organismos Técnicos Auxiliares de vigilancia ambiental participativa, de conformidad con los instrumentos de coordinación.

Asimismo, promoverá la capacitación y profesionalización en materia forestal del personal que participe en las visitas y operativos de inspección.

Artículo 98.- La Secretaría podrá solicitar a las Dependencias de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 168 de la Ley General, que en el plazo de treinta días hábiles a partir de que sean notificadas, realicen la suspensión, modificación, revocación o cancelación de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y, en general, actos administrativos que hubieren expedido, necesarias para detener los daños causados a los ecosistemas forestales.

Artículo 99.- Los Titulares de centros de almacenamiento y de transformación, deberán conservar las remisiones y reembarques forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre.

Los Titulares de aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales, deberán conservar las remisiones forestales y comprobantes fiscales durante dos años contados a partir de la conclusión de la vigencia de las autorizaciones o avisos.

Artículo 100.- Cuando la Secretaría practique el aseguramiento de bienes a que se refiere el Artículo 161, fracción I, de la Ley General, podrá designar como depositario al titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial, al prestador de servicios técnicos forestales, al transportista, al responsable de centros de almacenamiento o de transformación o a cualquier otra persona, según las circunstancias de la diligencia que dé motivo al aseguramiento.

La PROFEPA podrá colocar sellos o marcas en los bienes y dictar las medidas para garantizar su cuidado.

TRANSITORIOS

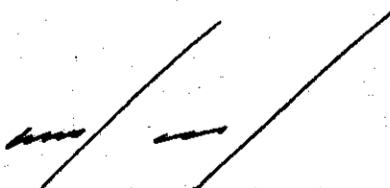
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes de su Publicación en el Periódico Oficial de la Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría, durante el plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento emitirá los formatos, manuales e instructivos previstos en este ordenamiento, los cuales deberán Publicarse en el Periódico Oficial de la Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los dos días del mes de marzo del año dos mil siete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

ACUERDO DE INCORPORACION: DEMS - 2007- 01

notas: LA ni
latencia: 1.5

EVALUADA la solicitud presentada por Iliana Bertina Pérez Mendieta, Representante Legal del Centro Universitario Metropolitano Hidalgo, S. C., en la que pide le sea otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (Incorporación) para el Programa Académico de Bachillerato General, a la Escuela Preparatoria Juana de Asbaje, éste se impartirá para alumnado mixto en turnos matutino, vespertino y mixto; ubicada en Blvd. Nuevo Hidalgo No. 509-B Fracc. Las Colonias, C.P. 42083, Pachuca, Hidalgo, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El plan y programa de estudios es procedente en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, selección de recursos didácticos, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos.
- 2.- Los docentes propuestos satisfacen los requisitos señalados por el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSYS, para el desempeño de sus funciones.
- 3.- El desarrollo del Bachillerato General, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los planes de estudio.
- 4.- Las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, determinadas por el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSYS.
- 5.- La Escuela Preparatoria Juana de Asbaje, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo.
- 6.- La Escuela Preparatoria Juana de Asbaje, el personal directivo y la planta académica del Plantel, se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º, de la Ley General de Educación.
- 7.- La Escuela Preparatoria Juana de Asbaje, se ha obligado a sujetar a la aprobación previa del IHEMSYS, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo, matrícula de alumnos y personal directivo.
- 8.- Que el expediente ha sido revisado a la luz de los Acuerdos Secretariales Números 243 y 330, de la S.E.P., el primero por el que se establecen las bases generales de autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1998, y el segundo, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1º de octubre del 2003.
- 9.- Por lo que en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1º, 7º, 10º,

11º, 14º, fracciones IV y X y 21º, segundo párrafo; 28º, 30º, 47º, 54º, 55º, 56º, segundo párrafo, 57º y 60º de la Ley General de Educación, Artículo 5º, fracción XIII, del Decreto Gubernamental que modifica el diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSyS, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 4 de octubre de 1999 y los Acuerdos Secretariales Números 243 y 330, de la S.E.P., señalados en el párrafo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO DE INCORPORACION: DEMS - 2007 - 01

PRIMERO.- Se otorga el Acuerdo de Incorporación al Programa Académico de Bachillerato General, para alumnado mixto en turnos matutino, vespertino y mixto, a la Escuela Preparatoria Juana de Asbaje, ubicada en Blvd. Nuevo Hidalgo No. 509-B Fracc. Las Colonias, C.P. 42083, Pachuca, Hidalgo.

SEGUNDO.- Por el Acuerdo anterior la Escuela Preparatoria Juana de Asbaje, se obliga a:

- ❖ Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación Para el Estado de Hidalgo y en los Acuerdos Secretariales 243 y 330 de la S.E.P.
- ❖ Cumplir con los planes y programas de estudio que el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSyS, ha considerado procedentes;
- ❖ Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que el IHEMSyS determine;
- ❖ Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por el IHEMSyS;
- ❖ Poseer instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que el IHEMSyS determine;
- ❖ Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y vigilancia que este Instituto realice u ordene;
- ❖ Emitir Certificados parciales y totales del Bachillerato General de acuerdo con los formatos que sean previamente autorizados por la Autoridad Educativa.

TERCERO.- La Escuela Preparatoria Juana de Asbaje, deberá exhibir, en la documentación que expida y la publicidad que haga, una leyenda que mencione el número de Acuerdo emitido por el IHEMSyS.

CUARTO.- El presente Acuerdo, es para efectos exclusivamente educativos por lo que la Escuela Preparatoria Juana de Asbaje, queda obligada a obtener de las Autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- El presente Acuerdo de Incorporación ampara únicamente el plan de estudios del Bachillerato General, en el inmueble ubicado en Blvd. Nuevo Hidalgo No. 509-B Fracc. Las Colonias, C.P. 42083, Pachuca, Hidalgo.

SEXTO.- Este Acuerdo de Incorporación es intransferible y subsistirá en tanto que la Escuela Preparatoria Juana de Asbaje, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas.

El presente Acuerdo de Incorporación será Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

NOTIFIQUESE este Acuerdo al Centro Universitario Metropolitano Hidalgo, S. C., propietario de la Escuela Preparatoria Juana de Asbaje, para que proceda a su cumplimiento.

Así lo acordó y firmó la Dra. Rocío Ruiz de la Barrera, Directora General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSYS, en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los 28 días del mes de febrero del dos mil siete.



DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
DIRECTORA GENERAL

Rocío Ruiz de la Barrera

[Handwritten signature]

Publicación digitalizada



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

Lic. Omar Fayad Meneses, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en el Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; Artículo 49 fracciones I, II, XXVII; 50 fracción IV, 64 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; Artículo 9 fracción I; Artículos 10, 62, 89 fracción IV; 90 fracción III; 94 y 101 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los integrantes del Honorable Ayuntamiento integrados en comisiones, para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la presente iniciativa de Decreto del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; donde estas Comisiones Permanentes Conjuntas, señalan: que la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Especial de Espectáculos Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; exponen, que se contaba con el Decreto número tres que contenía el Reglamento de Establecimientos y Horarios Mercantiles del Municipio, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintitrés de octubre del año dos mil; y que regulaba el funcionamiento integral de los establecimientos y horarios mercantiles dentro de la competencia territorial del Municipio de Pachuca de Soto; y que debido al constante crecimiento del Municipio y los nuevos conceptos y denominaciones de los establecimientos mercantiles que no se contemplaban en la actual normatividad, propicio que se iniciaran diversas reformas en la materia, para dar cumplimiento cabal a las obligaciones expresas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y atender el ramo en materia de regulación de establecimientos mercantiles donde se convocó a las cámaras de comercio con residencia en la capital del estado, clubes de servicio social, representantes educativos, profesionistas, estudiantes, sociedad civil organizada y publico en general a complementar con propuestas el Proyecto de Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Que la presente Iniciativa de Decreto deroga el Reglamento de Establecimientos y Horarios Mercantiles del Municipio y contempla la regulación de los siguientes rubros: Disposiciones Generales, Atribuciones y Competencia, Obligaciones y Prohibiciones de los Titulares de las Licencias de Funcionamiento, Permisos, Licencias de Funcionamiento y Giros Mercantiles, Espectáculos Públicos, Verificaciones, Notificaciones, Disposiciones Generales, Sanciones, Retiro de Sellos de Clausura y Revocación de Licencias de Funcionamiento y Recursos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el trabajo que se ha realizado en esta administración municipal por los miembros del H. Ayuntamiento, en las diferentes comisiones que lo integran, puede mencionarse la intención responsable de revisar la normatividad que rige la vida institucional del Municipio referente y renovar aquella que por consenso ciudadano requiera actualizar su operatividad, tal es el caso del Reglamento de los Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos. Esta iniciativa, versa principalmente, en lo que la ciudadanía solicita y necesita, debido generalmente, a la constante modernización y crecimiento urbano y demográfico de la entidad y en el caso específico, el comercio establecido; para la elaboración de este trabajo se tomó en cuenta los avances que en esa materia se tienen, y sobre todo, las opiniones y consensos de los sectores públicos, privados, instituciones educativas y población en general, que con disposición y participación de manera conjunta y objetiva perfilan un solo propósito: el bienestar social armónico y desarrollo sostenido y sustentable del Municipio de Pachuca de Soto.

Entre los diferentes rubros que se revisaron para la elaboración de esta propuesta, podrían mencionarse algunos que por su contenido trascienden el mero ordenamiento, entre otros, en el capítulo de sanciones que se tipificaron para dar mayor certidumbre jurídica a los comerciantes y sobre todo mejores servicios a la ciudadanía; por ejemplo, el rigor que se propone para la aplicación de las sanciones; los infractores que por primera vez desacaten el Reglamento, serán acreedores de un 25% de la sanción mínima dentro del rango del mínimo y el máximo establecido como la multa general catalogada en el Reglamento, lo antes citado no significa que se soslayarán prácticas contrarias o prohibidas en el Reglamento, antes bien, dado el carácter preventivo del ordenamiento, la consideración a los infractores en una primera falta será considerada como una advertencia para no incurrir en más faltas, ya que la Dirección de Reglamentos y Espectáculos llevará un registro individualizado de todos los establecimientos mercantiles con el historial de sus incidentes, con base a los antecedentes el infractor reincidente será sujeto al doble de la multa que corresponda o incluso, a la revocación de la licencia de funcionamiento y/o permiso sin que el infractor pueda en el futuro, ejercer ningún otro giro comercial.

Otro aspecto que se incorpora en la propuesta y que pretende reducir el número de infractores, es la posibilidad legal para la ampliación de horarios en el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro así lo justifique, se espera que esta medida inhibirá la práctica cotidiana de exceder el horario de funcionamiento permitido, ya que el desacato a esta prohibición puede ser motivo de la revocación de la licencia de funcionamiento. La ampliación de horarios para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos también responde a la solicitud por parte de la ciudadanía y sector privado en cuanto a que, debido al continuo flujo de personas y desarrollo urbano del Municipio y de los conurbados al nuestro, es necesario situarse en la complejidad de las metrópolis cuyo funcionamiento diario no puede restringirse a la luz vespertina, por lo que ante las constantes y nutridas sugerencias de la ciudadanía se opta por incorporar a la propuesta la posibilidad de la ampliación mencionada. Las obligaciones y prohibiciones listadas en el Reglamento son sobre todo, una respuesta a las solicitudes de los sectores públicos y privados que no se incorporan en lo particular, sino se amalgaman en una visión general, de conjunto, pues se preponderó, que todos y cada uno de los ciudadanos podamos disfrutar en sana convivencia de los beneficios de un entorno moderno, prohibiendo determinantemente cualquier práctica de discriminación racial, por estatus social, por capacidades diferentes, por raza, religión, sexo, etc., esto fue de elemental consideración para el desarrollo de la propuesta puesto que, las necesidades para cada individuo son variadas, y debe contemplarse que las instalaciones y servicios que se presten en los establecimientos mercantiles sean los adecuados para la ciudadanía que acude a ellos, por citar algunas referencias a manera de ejemplos de varios rubros; los establecimientos que proporcionen el servicio de restaurante

deberán tener cartas o menús también en escritura Braille; todo establecimiento mercantil deberá contar con el espacio suficiente para el estacionamiento de vehículos de su clientela, coadyuvando de esta manera con el Reglamento de Tránsito del Municipio, lo que trae aparejado, la aplicación de forma conjunta, dentro de sus respectivas competencias, la aplicación de otros ordenamientos municipales como el de Protección Civil, el de Salud, el de Desarrollo Urbano, para así complementar orgánicamente y en armonía el desenvolvimiento del Municipio.

Un aspecto que merece particular atención es, dentro de las obligaciones para todo Titular de una licencia de funcionamiento y/o permiso, el de contratar un seguro por responsabilidad civil para bienes y personas, que ofrezca certeza y seguridad para el público que concurra a eventos masivos y en establecimientos cuyo giro sean los espectáculos públicos y/o establecimientos que ofrecen diversión y esparcimiento y por su aforo permitido se concentran multitudes expuestas a cualquier contingencia.

Respecto a los horarios de espectáculos públicos, el H. Ayuntamiento en estricto acato a la voluntad ciudadana expresada por diferentes Cámaras de comercio y en variados foros, es necesario que los ciudadanos del Municipio, así como los que en los fines de semana, días de asueto y los periodos vacacionales, visitan nuestro entorno en calidad de turistas, requieren de la mejor atención para que se incremente la economía, se generen empleos y por supuesto, sin violentar las leyes y el estado de derecho, se consideró pertinente la ampliación en los horarios de funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas, apegándose de manera irrestricta a lo estipulado para esos fines, en el ordenamiento respectivo. Aunado a la disposición por parte de las autoridades municipales, se apela a la ciudadanía a que sea participe dentro de este nuevo marco de cooperación, por lo que se establecen disposiciones que los asistentes a los espectáculos públicos deben observar tales como la abstención de exteriorizar manifestaciones de carácter discriminatorio para con los sujetos que se desempeñan en el espectáculo, así también, abstenerse de agredir ya sea verbal o de forma física a los actuantes del espectáculo, tanto dentro del espacio público como en las inmediaciones del inmueble donde se presente el evento, estas disposiciones resaltan pues es bien sabido las consecuencias trágicas que resultan por no darle el cauce debido a la pasión que los aficionados expresan en espectáculos públicos, particularmente el fútbol, incitando a proferir y azuzar a una multitud contra un grupo de personas y en ocasiones, contra un solo individuo; por lo que, la invitación a la ciudadanía a cumplir civicamente y coadyuvar a las autoridades es para que dentro del Municipio continúe la presentación de espectáculos de nivel, no solo deportivos, sino toda la gama de variedades que permitan el enriquecimiento cultural de la población del Municipio y los aledaños; para regular el rubro referente a juegos de video, se optó por calificar el contenido de los mismos y darles una clasificación que permita una rápida asimilación por parte de los usuarios, que en este caso se trata de niños y niñas menores de edad generalmente, por lo que la implementación de caracteres numéricos para su ubicación permite que hasta un niño con la elemental educación identifique el tipo de juego que puede usar, este criterio es como sigue: 13 = Apto para Todos: Para uso de menores de edad hasta los 13 años; 18 = Apto para Adolescentes: Adecuado para uso de mayores de 13 años hasta 17 años y +18 = Adultos solamente: Adecuado para personas de 18 años cumplidos en adelante. Este ordenamiento resulta innovador al coordinar la normatividad municipal en materia de Protección Civil, Desarrollo Urbano y Salud; lo que generará mayor certeza en la aplicación de los ordenamientos municipales y así brindar de esta manera una mejor prestación de los servicios que se ofrecen a la sociedad en general; dichos logros, han sido consensuados entre el Gobierno Municipal y los prestadores de servicios y las cámaras de comercio establecidas en el Municipio, poniendo en perspectiva el beneficio de la población en general. Por lo anteriormente expresado, la Comisión Permanente de Gobernación, Bando, Reglamentos y Circulares; y la Comisión Especial de Espectáculos Públicos del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

SEGUNDO.- El Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- El Artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el que establece: la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución Política del Estado de Hidalgo, otorgan a los Municipios, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva.

CUARTO.- El Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, que estipula: Expedir y aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

QUINTO.- La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en su Artículo 49 establece: Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: fracción XXVII: regular, de acuerdo a su competencia, el funcionamiento de espectáculos y giros industriales, comerciales, turísticos y de servicios profesionales.

SEXTO.- Que ante la necesidad de contar con un instrumento eficaz que permita un mejor desenvolvimiento de las tareas de la Administración Pública Municipal, y mejorar los ejes de coordinación entre las distintas dependencias municipales en materia de establecimientos mercantiles, desarrollo urbano, sanidad y protección civil, es determinante y necesario para el Municipio de Pachuca de Soto, contar con un instrumento normativo vigente y aplicable para generar servicios de calidad en el Municipio. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Especial de Espectáculos Públicos del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, resuelven y dictamina con el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Que una vez analizado, discutido, acordado y aprobado por la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Especial de Espectáculos Públicos del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, sobre la presente iniciativa de Decreto del Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; se hace del conocimiento a la Asamblea Municipal del mismo, para su aprobación y efectos legales y administrativos a los que exista lugar. Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Por los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Especial de Espectáculos Públicos del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO QUINCE
QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

**TÍTULO PRIMERO
CAPITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Pachuca de Soto y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, vigilará y regulará las actividades de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos en los términos del presente ordenamiento y de las leyes y Reglamentos aplicables, siempre que se ajusten a derecho, vigilando permanentemente que se cumplan las obligaciones legales y reglamentarias y no se altere el orden público y la paz social del Municipio.

Para efectos del presente Reglamento, son de aplicación supletoria las disposiciones legales y reglamentarias en materias de Protección Civil, Salud, Desarrollo Urbano así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Pachuca de Soto y demás ordenamientos en lo conducente.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- **Amonestación:** Acuerdo que expide la Dirección de Reglamentos y Espectáculos para advertir al Titular de la licencia de funcionamiento o permiso que a criterio de aquella no cumple con las disposiciones del presente Reglamento, previo procedimiento.
- II.- **Apertura:** Acto administrativo mediante el cual la Dirección de Reglamentos y Espectáculos autoriza al Titular de un establecimiento mercantil que éste funcione, por haber satisfecho los requisitos que establece este Reglamento y por haber obtenido la licencia de funcionamiento.
- III.- **Ayuntamiento:** El órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio.
- IV.- **Clausura Definitiva:** Sanción impuesta por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que establece el presente Reglamento, mediante la cual, suspende las actividades de forma definitiva del giro o giros comerciales, lo que implica la cancelación para el ejercicio de la licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil, mediante el procedimiento de revocación establecido en este Reglamento.
- V.- **Clausura Parcial:** Sanción impuesta por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que establece el presente Reglamento, en la que suspenden las actividades de uno o mas de los giros establecidos en su licencia de funcionamiento o en alguna de sus accesorias del establecimiento mercantil.
- VI.- **Clausura Temporal:** Sanción impuesta por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que establece el presente Reglamento, en la que se suspenden las actividades de un establecimiento mercantil por un tiempo determinado.
- VII.- **Clausura:** Sanción impuesta por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que establece el presente Reglamento, mediante la cual se cierra y obliga a permanecer cerrado un establecimiento mercantil mediante la colocación de

- sellos en el local correspondiente o se impide que un espectáculo público se realice o continúe efectuando.
- VIII.- **Dirección:** La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, dependencia en la que el Presidente Municipal Constitucional delega la facultad de aplicar, regular y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, la gestión de trámites relacionados con los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, así como la aplicación de las sanciones correspondientes por incumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento.
- IX.- **Establecimiento mercantil en donde se expenden y/o consumen bebidas alcohólicas:** Lugar en donde se realizan actos de comercio relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, para que los asistentes consuman dichas bebidas en el interior del establecimiento.
- X.- **Establecimiento mercantil en el que se expenden bebidas alcohólicas:** Lugar donde se realizan actos de comercio relacionados con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado sin autorización para el consumo de las mismas en el interior del establecimiento.
- XI.- **Establecimiento mercantil:** Inmueble cuyo giro mercantil o comercial debe contar con una licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, donde una persona física o moral, realiza actividades relativas a la intermediación, enajenación de bienes o prestación de servicios con fines de lucro en actividades mercantiles lícitas.
- XII.- **Giro Complementario:** Actividad mercantil secundaria autorizada en una licencia de funcionamiento a desarrollarse en un establecimiento mercantil conjuntamente con el giro principal, sin que el giro complementario haga las veces del principal.
- XIII.- **Giro Principal:** Actividad mercantil predominante autorizada en una licencia de funcionamiento a desarrollarse en un establecimiento mercantil.
- XIV.- **Horario:** Es el tiempo autorizado en una licencia de funcionamiento en el que puede permanecer abierto un establecimiento mercantil o en el que puede llevarse al cabo un espectáculo público.
- XV.- **Licencia de Funcionamiento:** Autorización administrativa necesaria para la instalación, operación y apertura de un establecimiento mercantil, mediante documento público oficial que expide el Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos en donde se autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales lícitas, dentro de un inmueble destinado a uso comercial.
- XVI.- **Multa:** Sanción pecuniaria impuesta por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos por la violación y faltas de determinadas disposiciones del presente Reglamento.
- XVII.- **Permiso:** Documento público oficial que expide el Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos en donde se autoriza a una persona física o moral para explotar por un tiempo determinado, alguno de los giros mercantiles que requieren licencia de funcionamiento o para la realización de un espectáculo público.
- XVIII.- **Recurso:** Medio de impugnación establecido en este Reglamento en contra de los actos administrativos emitidos por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos con carácter de definitivos, interpuesto por el Titular o por su representante legal, cuando a su juicio, se cause algún agravio derivado de la aplicación del presente Reglamento.
- XIX.- **Reglamento:** El presente ordenamiento jurídico que es un conjunto de disposiciones normativas administrativas aprobadas por la Honorable Asamblea Municipal para el funcionamiento de establecimientos mercantiles en todas sus modalidades, así como el desarrollo de espectáculos públicos dentro del Municipio.
- XX.- **Renovación:** Acto administrativo a través del cual, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, permite al Titular de la licencia de funcionamiento que ésta continúe vigente por un año más.
- XXI.- **Representante legal:** Persona que acredita, mediante mandamiento otorgado ante fedatario público, que obra con poder amplio o limitado para

- representar legalmente al Titular de la licencia de funcionamiento o permiso ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.
- XXII.- **Revocación:** Acto administrativo mediante el cual, previo al procedimiento correspondiente o ya sea de oficio, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos pone fin a la actividad comercial de una licencia de funcionamiento o permiso.
- XXIII.- **Solicitud:** Documento mediante el cual, una persona física o moral, requiere a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos la expedición de una licencia de funcionamiento o permiso o la autorización de un movimiento previsto en el presente Reglamento.
- XXIV.- **Titular:** Persona física o moral a quien se autoriza y expide una licencia de funcionamiento y/o un permiso por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.
- XXV.- **Verificador/Notificador:** Servidor(a) público(a) adscrito(a) a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, quien mediante mandamiento escrito fundado y motivado, es facultado para llevar al cabo visitas de verificación a los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, así como de notificar las resoluciones y acuerdos dictados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.
- XXVI.- **Visita de Verificación:** Acto administrativo por medio del cual, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos a través de los verificadores/notificadores, facultados para tal efecto, verifican y comprueban que las actividades que se realizan en los establecimientos mercantiles y/o en un espectáculo público sean en apego al presente Reglamento.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA

Artículo 3.- Corresponde a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio, las siguientes atribuciones:

- I.- Autorizar y expedir o negar en su caso, licencias de funcionamiento y permisos en los términos del presente Reglamento;
- II.- Llevar el control administrativo de las licencias de funcionamiento, de los permisos y de los establecimientos mercantiles;
- III.- Recibir, registrar y autorizar en su caso, la solicitud de suspensión y cese de actividades que el Titular de una licencia de funcionamiento presente a la Dirección;
- IV.- Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el Registro Comercial de los establecimientos mercantiles que operen en el Municipio;
- V.- Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento, efectuando las visitas de verificación correspondientes.
- VI.- Aplicar sanciones a los titulares de las licencias de funcionamiento y/o permisos, por las acciones u omisiones en que incurran estipuladas en el presente Reglamento;
- VII.- Notificar dentro del mismo acto administrativo de manera oficial al Titular o al representante legal sobre los resultados de la verificación y acta circunstanciada hecha al establecimiento mercantil y/o espectáculo público;
- VIII.- Autorizar los movimientos previstos en el Reglamento que puedan hacerse a la licencia de funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos y procedimiento señalados en el Reglamento;
- IX.- Expedir acuerdos respecto de las visitas de verificación en las que se hayan levantado actas circunstanciadas;
- X.- Tramitar y resolver los recursos que sean interpuestos en virtud de la aplicación del Reglamento;
- XI.- Expedir acuerdos en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de espectáculos públicos en el Municipio.

- XII.- Coadyuvar con autoridades de ámbito estatal y federal, dentro de sus respectivos ámbito de competencia, para la aplicación de lo establecido por el Reglamento de forma conjunta;
- XIII.- Fijar los horarios de los establecimientos mercantiles, así como para la celebración de espectáculos públicos;
- XIV.- Revocar licencias de funcionamiento o permisos cuando su Titular no cumpla con lo establecido en el Reglamento;
- XV.- Las demás que le señale el Reglamento y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 4.- El Titular y el propietario del establecimiento mercantil, tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Destinar el establecimiento mercantil exclusivamente para el giro o giros a que se refiera la licencia de funcionamiento o permiso otorgado;
- II.- Contar con las instalaciones adecuadas y en condiciones de higiene suficiente para los servicios que ofrece el establecimiento mercantil o espectáculo público;
- III.- Tener a la vista del público en general el original de la licencia de funcionamiento y/o permiso autorizado o copia certificada de la documentación vigente que acredite su legal funcionamiento;
- IV.- Renovar dentro de los primeros 120 días naturales del año la licencia de funcionamiento;
- V.- Exhibir en lugar visible al público y con caracteres legibles, el horario en que el establecimiento mercantil o espectáculo público está autorizado para realizar sus actividades;
- VI.- Permitir el acceso inmediato al establecimiento mercantil o espectáculo público al personal autorizado por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos para realizar las funciones de verificación y notificación que establece este Reglamento;
- VII.- Cumplir con el horario del establecimiento mercantil establecido en la licencia de funcionamiento;
- VIII.- Exhibir en el exterior del establecimiento mercantil un letrero visible al público que señale: "En este establecimiento no se discrimina por motivos de sexo, color, raza, religión, preferencia sexual, condición física o socioeconómica, ni por ninguna otra causa."; incluyendo, para quejas, los números telefónicos de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, números telefónicos de emergencias; así también el horario establecido para el establecimiento mercantil.
- IX.- Cerciorarse de la mayoría de edad de los concurrentes al establecimiento mercantil en cuya licencia de funcionamiento se autorice la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del establecimiento; ya sea mediante credencial de elector, pasaporte o licencia para conducir;
- X.- Que la publicidad, advertencias, instrucciones y en general todo comunicado al público sean escritos en español;
- XI.- Cumplir la suspensión de actividades mercantiles con venta y consumo de bebidas alcohólicas en las fechas y horarios específicos que determine la Secretaría de Gobierno del Estado y la Secretaría de Gobernación en conjunto con Ayuntamiento;
- XII.- Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento mercantil y espectáculo público, que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;
- XIII.- Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios a los clientes, asistentes

- y empleados en un establecimiento mercantil o espectáculo público de conformidad con lo señalado en el Artículo 5 del Reglamento de Salud para el Municipio;
- XIV.- Solicitar por escrito a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos el cambio de giro mercantil, ampliación de giro, ampliación de horario del establecimiento mercantil, cambio de domicilio, cambio de la razón social;
 - XV.- Contar con un Plan de contingencias autorizado por la Dirección de Protección Civil Municipal;
 - XVI.- Contar con personal de seguridad y vigilancia para el establecimiento mercantil o espectáculo público capacitado, uniformado, identificado y sin antecedentes penales;
 - XVII.- Vigilar que se conserve la seguridad de los asistentes y de los empleados dentro del establecimiento mercantil, o espectáculo público así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas inmediatas al mismo;
 - XVIII.- Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil y espectáculo público en la parte exterior inmediata al inmueble;
 - XIX.- Contar con los cajones de estacionamiento necesarios y suficientes que se instruyen para cada establecimiento mercantil o espectáculo público dándose cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio;
 - XX.- Uniformar e identificar al personal que labora dentro de los establecimientos mercantiles de restaurantes, bares, restaurante bar, restaurante con venta de bebidas alcohólicas y cerveza, restaurante familiar con venta de cerveza, cafetería con vinos de mesa y todos aquellos en los que se requiera la presente disposición;
 - XXI.- En los establecimientos donde se expendan servicios de comida, deberán contar con carta o menú en escritura Braille con los precios de los productos que se expendan;
 - XXII.- Contratar y tener vigente seguro por responsabilidad civil, bienes y personas;
 - XXIII.- Informar a la Dirección para su autorización, el cese de actividades del establecimiento mercantil cuando la suspensión sea por un periodo de 30 días naturales;
 - XXIV.- Las demás que les señale el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- El Titular, el propietario del establecimiento mercantil, así como sus encargados, dependientes y trabajadores, tienen prohibido:

- I.- La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias tóxicas o solventes a menores de 18 años;
- II.- La venta de bebidas alcohólicas, cuando no se cuente con licencia de funcionamiento o permiso para su venta;
- III.- Laborar en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas;
- IV.- Alentar, propiciar, favorecer o tolerar conductas que tiendan a cometer delitos contra la vida o la salud de las personas, la libertad y el normal desarrollo sexual y contra la moral pública; así como cualquier otra actividad que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito grave que en su caso se hará del conocimiento de la autoridad competente;
- V.- Permitir el ingreso y la venta de bebidas alcohólicas a los establecimientos mercantiles a personas en evidente estado de ebriedad;
- VI.- Efectuar actos eróticos sexuales que se presenten como espectáculos públicos;
- VII.- Cruzar apuestas en el interior del establecimiento mercantil o espectáculo público, sin contar con el permiso de la Secretaría de Gobernación;

- VIII.- Privar de la libertad a cualquier persona dentro del establecimiento mercantil o espectáculo público por falta de pago por concepto de consumo;
- IX.- Maltratar o discriminar al personal que labora en el establecimiento mercantil o espectáculo público;
- X.- Elaborar y/o comerciar bebidas con ingredientes o sustancias que no cuenten con registro sanitario, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de Salud para el Municipio;
- XI.- Comerciar la mezcla de las denominadas bebidas energéticas o aquellas con altos contenidos en cafeína y/o taurina con bebidas alcohólicas o derivados de alcohol en cualquiera de sus presentaciones, debiendo publicar esta prohibición en un lugar visible al público dentro del establecimiento mercantil de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Salud para el Municipio;
- XII.- Colocar estructuras, dispositivos u objetos que dificulten o impidan la entrada o salida de las personas o vehículos al establecimiento mercantil o espectáculo público;
- XIII.- Utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate;
- XIV.- Arrojar residuos sólidos y/o líquidos en las alcantarillas, sin sujetarse a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades de Ecología y Salud ;
- XV.- Exhibir material o publicidad de carácter pornográfico hacia la vía pública;
- XVI.- Vender, transportar, almacenar o distribuir pólvora y explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;
- XVII.- Permitir el acceso al establecimiento mercantil y/o espectáculo público a personas que porten algún arma de fuego o punzo cortante,
- XVIII.- Usar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- XIX.- Permitir la entrada a menores de 18 años de edad en establecimientos mercantiles cuyo giro único o principal sea el de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones;
- XX.- Vender a menores de 18 años de edad y/o a personas de las que se sospeche que las utilizan en contra de su salud, cualquier sustancia que al inhalarse propicien hábitos o adicción, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 22 y 23 del Reglamento de Salud para el Municipio;
- XXI.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas a miembros de las Fuerzas Armadas y/o de los cuerpos policiacos en general, que estando uniformados o armados pretendan ingerirlas en el establecimiento mercantil y/o espectáculos públicos;
- XXII.- Permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento mercantil y/o espectáculo público después del horario autorizado en la licencia de funcionamiento;
- XXIII.- Exceder del horario mercantil establecido en la licencia de funcionamiento correspondiente;
- XXIV.- Alterar o falsificar la licencia mercantil, el permiso o cualquier documento emitido por la Dirección;
- XXV.- Utilizar el equipamiento urbano para promoción o en beneficio del establecimiento mercantil y/o del espectáculo público sin la autorización correspondiente de la autoridad competente;
- XXVI.- Las demás que señale el presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO GIROS MERCANTILES

CAPÍTULO I

GIRO ORDINARIO Y GIRO ESPECIAL

Artículo 6.- Giro mercantil es la actividad lícita permitida que se desarrolla en un establecimiento mercantil que cuenta con una licencia de funcionamiento expedida por la Dirección.

Artículo 7.- Giro ordinario es la actividad mercantil considerada de bajo riesgo en materia de seguridad, salud, vialidad y ecología.

Artículo 8.- Son giros ordinarios los siguientes:

- I.- Los servicios profesionales en todas sus modalidades;
- II.- Los dedicados a la prestación de servicios no profesionales;
- III.- Estacionamientos;
- IV.- Papelerías, centros de fotocopiado, escritorios públicos, imprentas, librerías, estudios fotográficos, ópticas, galerías, tiendas de arte y decoración;
- V.- Venta de discos compactos, aparatos para video, audio y electrónicos;
- VI.- Neverías y paletterías;
- VII.- Mercerías, boneterías, blancos, boutiques, peleterías, sombrererías, bazares, zapaterías, sastrerías, bolerías, joyerías, novedades, regalos, perfumerías, relojerías, plantas de ornato, mueblerías;
- VIII.- Tiendas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas, dulcerías, materias primas, Artículos para fiestas, misceláneas, pollerías, recauderías, fruterías, pescaderías y carnicerías;
- IX.- Agencias de viajes, lotes de automóviles, renta de automóviles, agencias automotrices, pensiones para automóviles y lavados de automóviles;
- X.- Pisos y recubrimientos, cerrajerías, cristalerías, vidrierías, ferreterías, refaccionarías, tlapalerías, manualidades, plomerías, venta de materiales para la construcción, carpinterías, agencias de bicicletas, agencias de motocicletas, venta de maquinaria para la construcción, herrería, aluminio y acabados, electrodomésticos, venta de muebles para baño y sus accesorios, venta de muebles de cocina y sus accesorios;
- XI.- Peluquerías, estéticas, salas de masaje, baños públicos, sauna y vapor, jugueterías y tatuajes;
- XII.- Cocinas económicas, fondas, juguerías, loncherías, torterías, cenadurías, taquerías sin venta de bebidas alcohólicas, refresquerías, cafeterías y fuentes de sodas;
- XIII.- Boticas, farmacias, droguerías, funerarias y pensiones;
- XIV.- Tintorerías, lavanderías y planchadurías;
- XV.- Molinos, panaderías, pastelerías, tortillerías, pizzerías y pasterías;
- XVI.- Pinturas, refaccionarias de accesorios automotrices, mecánicas y eléctricas, vulcanizadoras, talleres mecánicos, llanteras, cambio de aceites, rectificadores de motores, talleres mecánicos y eléctricos;
- XVII.- Instituciones privadas de educación;
- XVIII.- Cualquier otro de naturaleza análoga a los expresados en este Artículo.

TABLA DE HORARIOS PARA GIROS MERCANTILES ORDINARIOS.

Giro Mercantil Ordinario	Horario de Servicio	Horario de venta o distribución de bebidas alcohólicas
Servicios de hospedaje prestados por hospitales privados	Las 24 horas de Lunes a Domingo	No aplica
Clínicas médicas	Las 24 horas de Lunes a Domingo	No aplica
Internados y seminarios	Las 24 horas de Lunes a Domingo	No aplica

Escuelas de educación básica privadas	De las 07:00 a las 19:00 Horas	No aplica
Bachilleratos, escuelas preparatorias privadas	De las 07:00 a las 21:00 Horas	No aplica
Instituciones privadas de educación superior	De las 07:00 a las 22:00 Horas	No aplica
Taller de reparaciones mecánicas	De las 07:00 a las 19:00 Horas	No aplica
Taller de hojalatería	De las 07:00 a las 19:00 Horas	No aplica
Taller de pintura	De las 07:00 a las 19:00 Horas	No aplica
Taller de reparaciones eléctricas automotrices	De las 07:00 a las 19:00 Horas	No aplica
Taller electromecánico	De las 07:00 a las 19:00 Horas	No aplica
Taller de lavado y/o engrasado	De las 07:00 a las 19:00 Horas	No aplica
Taller de reparación de vestiduras	De las 07:00 a las 19:00 Horas	No aplica
Taller de instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores	De las 07:00 a las 19:00 Horas	No aplica
Misceláneas	De las 07:00 a las 23:00 Horas	No aplica
Tienda de abarrotes	De las 07:00 a las 23:00 Horas	No aplica
Cremerías	De las 07:00 a las 23:00 Horas	No aplica
Peluquerías y estéticas	De las 07:00 a las 22:00 Horas	No aplica
Aseo de calzado	De las 07:00 a las 22:00 Horas	No aplica
Agencias de viajes	De las 07:00 a las 22:00 Horas	No aplica
Zonas comerciales	De las 07:00 a las 24:00 Horas	No aplica

Papelerías	De las 07:00 a las 23:00 Horas	No aplica
Renta de autos	Las 24 horas de Lunes a Domingo	No aplica
Casas de huéspedes	Las 24 horas de Lunes a Domingo	No aplica
Albergues privados	Las 24 horas de Lunes a Domingo	No aplica

Artículo 9.- Giro especial es la actividad mercantil considerada de alto riesgo en materia de seguridad, salud, vialidad y ecología; que por sus características propias, puede provocar alteraciones en la salud física y mental de las personas, debiendo analizar previamente su autorización por parte de la Dirección.

Artículo 10.- Son giros especiales los siguientes:

- I.- Tienda de Abarrotes, con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas;
- II.- Almacenes;
- III.- Bares en todas sus modalidades;
- IV.- Billares;
- V.- Bingos electrónicos;
- VI.- Boliches;
- VII.- Café Internet;
- VIII.- Centro botanero,
- IX.- Cantina;
- X.- Pulquería;
- XI.- Centros sociales y deportivos;
- XII.- Club comercial;
- XIII.- Centro nocturno;
- XIV.- Depósitos de venta de cerveza, vinos y licores;
- XV.- Discotecas;
- XVI.- Estacionamientos para vehículos automotores;
- XVII.- Fabricante o distribuidor mayoritario;
- XVIII.- Industrias;
- XIX.- Gaseras;
- XX.- Gasolinera;
- XXI.- Hoteles y moteles;
- XXII.- Industria de la transformación;
- XXIII.- Restaurantes familiares con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas;
- XXIV.- Restaurante familiar con venta de cerveza, cafetería, con vinos de mesa;
- XXV.- Salones de fiestas;
- XXVI.- Salones de baile;
- XXVII.- Salas de cine, Teatros y Auditorios;
- XXVIII.- Servi-car;
- XXIX.- Supermercado;
- XXX.- Tiendas departamentales y de autoservicio;
- XXXI.- Tiendas mini-súper;
- XXXII.- Tiendas de Artículos eróticos-sexuales;

- XXXIII.- Juegos de video y electrónicos;
 XXXIV.- Vinaterías;
 XXXV.- Cualquier otro de naturaleza análoga a los expresados en este Artículo.

TABLA DE HORARIOS PARA GIROS MERCANTILES ESPECIALES.

Giro Mercantil Especial	Horario de Servicio	Horario de venta o distribución de bebidas alcohólicas
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	De las 07:00 a las 03:00 horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 07:00 a las 03:00 horas del día siguiente
Almacenes	De las 07:00 a las 23:00 horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 12:00 a las 23:00 horas
Bares en todas sus modalidades	De las 14:00 a las 04:00 Horas del día siguiente de Martes a Domingo	De las 14:00 a las 03:00 horas del día siguiente
Cervecería	De las 14:00 a las 01:00 Horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 14:00 a las 24:00 horas
Cantinas	De las 14:00 a las 01:00 Horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 14:00 a las 24:00 horas
Pulquería	De las 14:00 a las 01:00 Horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 14:00 a las 24:00 horas
Centros botaneros	De las 11:00 a las 01:00 horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 11:00 a las 24:00 horas
Bingos electrónicos	De las 10:00 a las 04:00 horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 10:00 a las 03:00 horas del día siguiente
Billares	De las 12:00 a las 02:00 horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 14:00 a las 01:00 horas del día siguiente
Boliches	De las 10:00 a las 03:00 horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 12:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Alquiler de computadoras y de conexión a Internet	De las 07:00 a las 22:00 horas de Lunes a Domingo	No aplica
Centros sociales y deportivos	De las 06:00 a las 03:00 horas de Lunes a Domingo	De las 14:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Centro nocturno	De las 20:00 a las 04:00 Horas del día siguiente de Martes a Domingo	De las 21:00 a las 03:00 horas del día siguiente

Depósitos	De las 10:00 a las 03:00 horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 10:00 a las 03:00 horas del día siguiente
Discotecas	De las 17:00 a las 04:00 Horas del día siguiente de Martes a Domingo	De las 21:00 a las 03:00 horas del día siguiente
Fabricante y distribuidor de bebidas alcohólicas	Las 24 horas de Lunes a Domingo	De las 10:00 a las 22:00 horas
Gaseras L.P. consumo domestico	De las 07:00 a las 19:00 horas de Lunes a Domingo	No aplica
Gasolineras-gas	Las 24 horas de Lunes a Domingo	No aplica
Hoteles y moteles	Las 24 horas de Lunes a Domingo	De las 10:00 a las 03:00 horas del día siguiente
Industria de la transformación	Las 24 horas de Lunes a Domingo	No aplica
Restaurantes	De las 06:00 a las 03:00 horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 10:00 a las 03:00 horas del día siguiente
Salones de fiestas	De las 06:00 a las 04:00 horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 12:00 a las 03:00 horas del día siguiente
Salas de cine, teatros y auditorios	De las 07:00 a las 02:00 horas del día siguiente de Lunes a Domingo	No aplica
Servi-car	De las 07:00 a las 02:00 horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 07:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Supermercado	De las 07:00 a las 23:00 horas de Lunes a Domingo	De las 07:00 a las 23:00 horas
Tiendas de Artículos eróticos-sexuales	De las 10:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado.	No aplica
Tiendas departamentales y autoservicio	De las 07:00 a las 23:00 horas de Lunes a Domingo	De las 07:00 a las 23:00 horas
Tiendas mini-súper	De las 07:00 a las 03:00 horas del día siguiente de Lunes a Domingo	De las 07:00 a las 03:00 horas del día siguiente
Juegos de video y juegos electrónicos	De las 10:00 a las 22:00 horas de Lunes a Domingo	No aplica
Vinaterías	De las 10:00 a la 03:00 horas de lunes a Domingo	De las 10:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Peñas culturales	De las 20:00 a las 04:00 Horas del día siguiente de Martes a Domingo	De las 21:00 a las 03:00 horas del día siguiente

Establecimientos de hospedaje	Las 24 horas de Lunes a Domingo	No aplica
Salones de baile	De las 21:00 a las 04:00 Horas del día siguiente de Martes a Domingo	De las 21:00 a las 03:00 horas del día siguiente

Artículo 11.- El Titular o el propietario del establecimiento mercantil, que para las actividades y operaciones propias del giro autorizado requiera del uso de sustancias tóxicas así como el empleo de maquinaria especial deberá observar las siguientes disposiciones:

- I. Contar con áreas de almacenamiento para herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, pintura, solventes, grasa y demás líquidos o sustancias en apego al Reglamento de Protección Civil del Municipio;
- II. Destinar el espacio suficiente para las áreas de maniobras y reparaciones dentro del establecimiento mercantil;
- III. No efectuar ninguna actividad de carga o descarga relativa al giro mercantil invadiendo la vía pública;
- IV. Responder por cualquier daño material ocasionado al bien dado en custodia o depósito para su reparación o modificación a los empleados o titular del establecimiento mercantil;
- V. Las demás que señale el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 12.- Para la autorización de una licencia de funcionamiento para un giro mercantil no previsto en el presente Reglamento, la Dirección lo integrará en ordinario o especial, asignando el horario correspondiente, dependiendo de su semejanza con los enumerados en los Artículos 8 y 10 de este Reglamento.

APARTADO A

Artículo 13.- Los giros mercantiles clasificados como estacionamientos, serán aquellos que proporcionen el servicio de alojamiento y resguardo de vehículos automotores mediante el pago de una tarifa determinada.

Artículo 14.- El Titular y/o el encargado del establecimiento mercantil a que se refiere este apartado, deberá cumplir con lo estipulado en las fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 11 de este Reglamento además de las siguientes obligaciones:

- I. Exhibir la tarifa por uso del estacionamiento en lugar visible al público que solicite el servicio;
- II. Mantener libre de vehículos automotores que entorpezcan la circulación de las entradas y salidas del establecimiento mercantil;
- III. Colocar en lugares visibles a los usuarios, señales y letreros que indiquen el sentido en que deben circular los vehículos, así como la velocidad máxima permitida para circular dentro del estacionamiento;
- IV. Expedir y entregar a los usuarios un boleto de control a cambio del resguardo del vehículo en el estacionamiento, dichos boletos deberán contener los siguientes datos del vehículo:
 - a. Número de placas de circulación o número de permiso provisional para circular y la entidad federativa que lo expida;
 - b. Hora y fecha en que fue recibido el vehículo automotor;
 - c. Información del establecimiento mercantil, tales como: Denominación o razón social, domicilio, y demás necesarios para su plena ubicación;
 - d. Los requisitos fiscales exigidos por las normas municipales, estatales y/o federales;
 - e. El monto de la tarifa autorizada;

- f. Número de póliza del seguro contratado en caso de robo o daño material al vehículo dejado en resguardo;
 - g. El número de folio correspondiente;
 - h. Cláusulas aplicables relativas al contrato de depósito que se celebra;
 - i. Diagrama impreso en perspectiva de un vehículo en donde se señalaran los daños que presente el vehículo si los tuviere.
- V. Devolver el vehículo recibido en resguardo en las mismas condiciones en que fue recibido, previo cotejo del boleto y datos de identificación del vehículo;
- VI. Señalar la división del estacionamiento por cajones;
- VII. No utilizar los vehículos que les hayan sido dados en resguardo, excepto para el acomodo por el encargado del establecimiento mercantil;
- VIII. Asegurarse que el o los encargados de acomodar los vehículos cuenten con licencia para conducir vigente;
- IX. Contratar un seguro que por robo total del vehículo, daños materiales ya sean totales o parciales, debiendo exhibir el contrato en lugar visible al público del establecimiento mercantil;
- X. Uniformar a los empleados del establecimiento mercantil.

Artículo 15.- El boleto que se entregue al usuario deberá ser parte de un talonario, en el que se hará constar los mismos datos referentes al vehículo que se deje en resguardo, quedando bajo cuidado del Titular o del encargado del establecimiento mercantil el contraboleto del entregado al usuario.

Artículo 16.- En caso de que el usuario extravié el boleto al que hace mención la fracción V del Artículo 14 del Reglamento, deberá comprobar plenamente la propiedad del vehículo automotor dejado en resguardo, para que pueda ser devuelto por el Titular o por el encargado del establecimiento mercantil sin que se haga otro cargo adicional.

Artículo 17.- Para el cobro del servicio que presten los establecimientos mercantiles regulados por esta apartado, se atenderá a lo siguiente: si el servicio se cobra por hora, ésta se cobrará completa y las subsecuentes pasados quince segundos de éstas, entendiéndose que estos quince minutos no se cobraran, este tiempo de tolerancia deberá ser visible al público, el tiempo que exceda la hora completa se cobrará por fracciones de 15 minutos en equivalente de la tarifa por hora dividida entre cuatro.

Artículo 18.- Los vehículos automotores dados en resguardo, se presumirán abandonados cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de los siguientes 30 días naturales posteriores al ingreso al estacionamiento y no exista convenio alguno en que conste el resguardo del vehículo por el tiempo que permanezca por mas de los treinta días, debiendo el Titular dar aviso a las autoridades competentes.

APARTADO B

Artículo 19.- Los giros mercantiles clasificados como Hoteles y Moteles, serán aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento, mediante el pago de una tarifa determinada; estos establecimientos mercantiles deberán observar lo estipulado por los Artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de Salud para el Municipio y demás aplicables del presente Reglamento.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este apartado, podrán prestar los siguientes giros complementarios, siempre y cuando se solicite y autorice la licencia de funcionamiento para cada giro en específico:

- I. Venta de alimentos preparados, cerveza y bebidas alcohólicas al copeo y/o botella cerrada en los cuartos y albercas;

- II. Música en vivo;
- III. Servicio de lavandería, planchaduría y tintorería;
- IV. Peluquería y estética;
- V. Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;
- VI. Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales;
- VII. Agencia de viajes;
- VIII. Zona comercial, y
- IX. Arrendamiento de vehículos automotores.

Artículo 20.- Para la operación de las actividades enumeradas en el Artículo anterior, se deberá contar con locales que formen parte de la construcción principal del inmueble; separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles; contruidos o instalados de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones y deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

- I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario del servicio, la tarifa de los giros autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para el resguardo de valores;
- II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia;
- III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del Reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;
- IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;
- V. Garantizar la seguridad de los objetos de valor que se entreguen para su guarda y custodia en la caja de seguridad del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;
- VI. Mantener limpias las camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general; y
- VII. Las demás que contemple el presente ordenamiento y el Reglamento de Salud para el Municipio.

APARTADO C

Artículo 21.- Los establecimientos mercantiles que opten por condicionar la prestación de sus servicios a la adquisición de una membresía, serán considerados como club social y deportivo o club comercial; estos establecimientos deberán mostrar en la entrada en un lugar visible al público, la especificación que se trata de un club social y deportivo o club comercial.

El establecimiento mercantil catalogado como club social y deportivo, podrá organizar espectáculos, justas o torneos deportivos en los que el público pague por asistir, debiendo solicitar el permiso correspondiente y el visto bueno de la Dirección Municipal de Deporte o de la Federación u organización deportiva correspondiente.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere el párrafo anterior deberán observar las siguientes obligaciones:

- I. Contar con el número de instructores y/o entrenadores suficientes y capacitados para cada uno de los servicios deportivos que proporcionen;
- II. Exhibir permanentemente al público el Reglamento interior del establecimiento mercantil.

Artículo 22.- Los servicios prestados por: hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios de carácter privado requerirán de licencia de funcionamiento.

Artículo 23.- Los Centros educativos de carácter privado, tales como: guarderías, escuelas de educación preescolar, escuelas primarias, escuelas secundarias, preparatorias y bachillerato, universidades, escuelas técnicas, requerirán de licencia de funcionamiento para desarrollar sus actividades.

APARTADO D

Artículo 24.- El establecimiento mercantil en los que se proporcione el servicio de juegos de video y juegos electrónicos funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. Clasificar los juegos de video en grupos de la siguiente forma: 13, 18, y +18; cada video juego deberá tener visiblemente el numeral que le corresponda, la que deberá ser de 10 centímetros de alto por 10 centímetros de ancho y de un color que contraste con el aparato o maquina de juego de video.
- II. Colocar dentro del establecimiento mercantil, en lugar visible al público, un anuncio de un metro cuadrado y con letra de 5 centímetros de alto y de ancho en el que se ilustre la explicación contenida en el artículo 25 del presente Reglamento;
- III. Mantener perfectamente iluminadas y ventiladas las áreas donde estén instalados los juegos, quedando prohibido la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura;
- IV. Revisar que los juegos sean utilizados de acuerdo a su clasificación por edades;
- V. Vigilar que la distancia entre los equipos de video juegos garanticen en todo momento el servicio, la operación y seguridad del usuario, de conformidad con este Reglamento.

Artículo 25.- Para efectos de la clasificación estipulada en la fracción I del Artículo 24, se consideraran los siguientes criterios:

13 = Apto para Todos: Adecuado para uso de menores de edad hasta los 13 años.

18 = Apto para Adolescentes: Adecuado para uso de personas mayores de 13 años hasta 17 años.

+18 = Adultos solamente: Adecuado para uso de personas de 18 años cumplidos en adelante.

Artículo 26.- En ninguna de las clasificaciones antes señaladas, se mostraran escenas o temas referentes a violencia con descripción grafica y real de confrontaciones y agresiones físicas involucrando sangre, mutilaciones, desmembramientos, lenguaje vulgar, uso de armas, conducta y violencia sexual en la que se haga clara alusión a lesionar o dar muerte al ser humano, imágenes de actos sexuales, desnudos y/o pornográficos ni juegos que denigren o discriminen al ser humano de cualquier género, raza y condición social, personas con algún tipo de discapacidad, a los indígenas ni a aquellas personas con una preferencia sexual distinta.

Artículo 27.- Cualquier juego de video que no cumpla con los criterios que establecen los Artículos 25 y 26 del presente Reglamento estarán prohibidos para operar dentro del Municipio.

Artículo 28.- Los establecimientos mercantiles a que se refiere el presente apartado, podrán prestar el servicio de venta de bebidas no alcohólicas y dulcería, cuando en su licencia lo permita como giro complementario.

Artículo 29.- Tratándose de establecimientos mercantiles que cuenten con un número mayor de 40 juegos de video y una superficie mayor a los 1,000 metros cuadrados destinados para dichos juegos, podrá prestar cualquier otra actividad complementaria, con autorización previa de la Dirección.

Artículo 30.- Los establecimientos mercantiles que se ubiquen dentro del supuesto del Artículo anterior, destinaran como máximo el 10% de su superficie total para habilitarla con instalaciones adecuadas para el consumo de los alimentos que se expendan.

Artículo 31.- El Titular de la licencia de funcionamiento y/o permiso cuyo giro sea de juegos de video, juegos electrónicos, juegos electromecánicos y mecánicos, deberá pagar el impuesto mensual o bajo convenio anualizado, que establece la Ley de Cuotas y Tarifas por cada aparato o maquina que tenga funcionando en el establecimiento mercantil.

APARTADO E

Artículo 32.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea el alquiler de mesas de billar y/o líneas para boliche podrán vender cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas preparadas para su consumo solamente acompañadas de alimentos, si así lo permite la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 33.- El Titular de la licencia de funcionamiento para el giro mercantil de mesas de billar y para líneas para boliche, deberá pagar el impuesto mensual o bajo convenio anualizado, que establece la Ley de Cuotas y Tarifas por cada mesa de billar o por cada mesa para boliche que tenga funcionando en el establecimiento mercantil.

Artículo 34.- El establecimiento mercantil que proporcione el servicio de arrendamiento de computadoras, impresión por computadora, escaneo y de conexión a Internet, podrá, como actividad complementaria, expendir bebidas que no contengan alcohol, siempre y cuando solicite la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 35.- El Titular de la licencia de funcionamiento cuyo giro sea como el descrito en el artículo anterior, deberá comprobar fehacientemente que sus maquinas cuentan, para el uso de menores de 18 años, con bloqueos a sitios o páginas de Internet que hagan referencia a: violencia con descripción grafica de confrontaciones y agresiones físicas involucrando sangre, mutilaciones, desmembramientos, lenguaje vulgar, uso de armas, violencia sexual, conductas sexuales anormales o en las que se haga clara alusión a lesionar o dar muerte al ser humano.

APARTADO F

Artículo 36.- El Titular de la licencia de funcionamiento cuyo giro mercantil sea de: masajes, baños públicos, baños de vapor, baños sauna, piscinas publicas, gimnasios, institutos de yoga y casas de esoterismo o cualquier otro de naturaleza análoga, ofrecerán servicios encaminados a la higiene, salud, entretenimiento, embellecimiento, diversión, relajamiento del cuerpo, acondicionamiento físico y demás relacionados, debiendo observar lo establecido en los Artículos 25, 26, 28 y demás relativos del Reglamento de Salud para el Municipio y demás lineamientos contenidos en este Reglamento, para tramitar su autorización y expedición de licencia de funcionamiento.

En el establecimiento mercantil que se proporcione el servicio de piscinas públicas deberá observar las siguientes indicaciones:

- I. Contar con el equipo y el personal debidamente capacitado e identificado para proporcionar, en caso de urgencias, los primeros auxilios inmediatos a quien lo requiera;
- II. Señalar los rangos de profundidad de las piscinas;
- III. Mostrar al público la prohibición de nadar después de haber ingerido alimentos.

Artículo 37.- El Titular de la licencia de funcionamiento establecimiento mercantil cuyo giro sea el servicio de tatuajes y perforaciones deberá observar lo estipulado en los Artículos 33, 34, 35 del Reglamento de Salud para el Municipio y demás lineamientos contenidos en este Reglamento, debiendo ajustar su actividad a lo que establezca la Secretaría de Salubridad y Asistencia, presentando constancia expedida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia para poder solicitar la licencia de funcionamiento correspondiente ante la Dirección.

APARTADO G

Artículo 38.- Los establecimientos mercantiles clasificados como tiendas de Artículos eróticos-sexuales, serán aquellos en donde se ofrezcan en venta lo siguientes productos: lencería, videos y revistas pornográficas, vibradores, lubricantes, juguetes, simuladores y demás Artículos relacionados con el giro.

Artículo 39.- El Titular o encargado del establecimiento mercantil a que se refiere este apartado, además de observar lo establecido por los Artículos 4 y 5 del presente Reglamento, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- I. Prohibir la entrada y venta de cualquier producto relacionado con el giro a menores de 18 años.
- II. No exhibir al exterior del establecimiento mercantil productos o publicidad con contenido erótico sexual.
- III. No exigir cobro o cuota alguna por el ingreso al interior del establecimiento mercantil.
- IV. El personal que labore en este tipo de establecimientos mercantiles deberá comprobar ser mayor de 18 años.
- V. Tiene prohibido proyectar o presentar en el interior del establecimiento mercantil películas pornográficas.
- VI. Tiene prohibido exhibir al público pornografía infantil en cualquier medio ya sea impreso, video grabado, discos compactos, DVD.
- VII. Tiene prohibido la venta de cualquier sustancia química natural o sintética que suministrada ya sea vía oral, intravenosa, intramuscular o inhalada influya, altere, predisponga o estimule el deseo sexual de quien lo consume.
- VIII. Tiene prohibida la venta de cualquier producto relacionado con zoofilia o cualquier otra perversión de carácter erótico-sexual.
- IX. Tiene prohibido, como giro complementario, el giro de conexión a Internet dentro del establecimiento mercantil.
- X. Tiene prohibido instalar dentro del establecimiento mercantil: cabinas, cubículos, casillas, locutorios, camarotes ni divisiones de cualquier clase que permitan a los concurrentes al establecimiento mercantil la práctica de ningún tipo de actividad sexual, ya sea de forma individual o con acompañantes.
- XI. Tiene prohibido implementar cualquier tipo de sistema de citas mediante el que se promueva el acompañamiento de personas para actividades sexuales o para la aplicación de masajes corporales de cualquier clase.

Artículo 40.- Aquella persona, ya sea física o moral, que pretenda solicitar la licencia de funcionamiento para el establecimiento mercantil que se describe en este apartado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento además de los siguientes requisitos:

- I. Deberá instalarse de acuerdo a lo establecido por el Artículo 54 fracción I del Reglamento.
- II. Deberá instalarse a una distancia mayor de 200 metros lineales de un establecimiento mercantil con giro de hotel y/o motel.
- III. Deberá acreditar, mediante documento expedido por institución educativa o gubernamental registrada debidamente, que el establecimiento mercantil esta a cargo de personal con capacidad e instrucción suficiente en materia de prevención de enfermedades de transmisión sexual.
- IV. Contar con los permisos correspondientes en materia de salud pública.
- V. Queda prohibido la apertura de giros como el descrito en éste apartado en el área denominada Centro Histórico de la ciudad de Pachuca de acuerdo al Reglamento de Ordenamiento Urbano de la Plaza Independencia de la Ciudad de Pachuca de Soto; así tampoco podrá autorizarse la apertura en vías de circulación principal y primarias dentro del Municipio.
- VI. Deberá contar con sistema de circuito cerrado que funcione durante el tiempo que permanezca en horario de funcionamiento.

CAPITULO II

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN LOS QUE SE EXPENDEN Y/O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Artículo 41.- El Titular de una licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas deberá observar lo dispuesto por los Artículos 4 y 5 de este Reglamento, en lo que aplique específicamente para su establecimiento mercantil, además de cumplir con las obligaciones contenidas en este capítulo.

Artículo 42.- El Titular y/o encargados de establecimientos mercantiles en donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas, tienen prohibido vender o permitir que se consuman bebidas alcohólicas adulteradas o caducadas; debiendo a la vez, retirar la etiqueta de los envases o botellas de aquellas bebidas que ya hayan sido desechadas por los clientes por los concurrentes.

Artículo 43.- Los Verificadores/Notificadores, podrán solicitar el apoyo al de la Secretaria de Salubridad y Asistencia al momento de la visita de verificación para constatar que en los establecimientos mercantiles y/o espectáculos públicos que las bebidas alcohólicas que se venden y/o consumen sean auténticas.

Artículo 44.- Los establecimientos mercantiles en donde la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sea giro complementario al de expendio de alimentos deberán contar con una carta de menú en donde hagan saber a los clientes los alimentos que ofrecen, así como el anuncio de que las bebidas alcohólicas sólo podrán venderse y servirse cuando se consuman alimentos, esta clase de establecimientos deberán contar con una cocina en donde se preparen los alimentos.

Artículo 45.- Queda prohibido, que en aquellos establecimientos mercantiles que cuenten con una licencia de funcionamiento cuyo giro mercantil sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas, sólo se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas sin consumir alimentos.

Artículo 46.- Para efectos de este capítulo, no se consideraran alimentos preparados los siguientes: frituras, frutas secas y similares en cualquier presentación aunque estos sean preparados dentro del mismo establecimiento.

Artículo 47.- En los establecimientos mercantiles en donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas queda prohibida cualquier promoción en la que, mediante un pago único, ya sea por entrada al establecimiento o por concepto de consumo, el cliente tenga derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas; por igual, queda prohibido que, mediante el pago hecho por consumir una bebida preparada o por el servicio que incluya la compra de una botella de vino o de licor, el cliente tenga derecho a otro tanto igual o mas de la bebida preparada o del servicio que incluya la botella de vino o de licor.

Artículo 48.- En los establecimientos mercantiles en los que únicamente se permite el expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada, queda prohibido que las mismas se consuman en su interior.

Artículo 49.- Queda prohibido que en cualquier establecimiento mercantil con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, los meseros o empleados departan con los clientes.

Artículo 50.- La asignación de mesa o el ingreso del público asistente al establecimiento mercantil no se condicionarán a la exigencia de un consumo mínimo, así tampoco, se exigirá el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer dentro del establecimiento.

TITULO TERCERO

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS, MOVIMIENTOS Y TRÁMITES.

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA GIRO ORDINARIO Y GIRO ESPECIAL

Artículo 51.- Para la autorización de una licencia de funcionamiento para giro ordinario, el interesado deberá presentar ante la Dirección la solicitud correspondiente con los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante Titular, en el caso de ser persona física;
- II. Razón social o denominación social, según corresponda;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Nacionalidad;
- VI. Ubicación y superficie del local donde pretende ubicar el establecimiento mercantil;
- VII. Giro o giros que se pretendan ejercer, especificando cual será el principal y cual el complementario;
- VIII. Monto de la inversión o capital social;
- IX. Domicilio fiscal del establecimiento mercantil;

X. Permiso de uso de suelo.

Artículo 52.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial con fotografía del solicitante;
- II. Si el solicitante es extranjero, la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación que permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- III. Si el interesado es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de su escritura constitutiva, así como el documento con el que acredite su personalidad;
- IV. Constancia o dictamen de uso de suelo comercial con que acredite que el giro que se pretende ejercer, está permitido en el lugar solicitado;
- V. Documento con que acredite el solicitante su propiedad o legítima posesión sobre el inmueble en que pretende ubicar el establecimiento mercantil;
- VI. Constancia expedida por las autoridades de salud correspondientes, en la que acredite que el establecimiento mercantil cuenta con las condiciones higiénicas necesarias para el giro mercantil solicitado, en los casos que así se requiera;
- VII. Constancia emitida por las autoridades correspondientes en materia de protección civil, en que acredite que las condiciones físicas del establecimiento mercantil no ponen en riesgo la integridad física de los concurrentes y que cuenta con el equipo y condiciones necesarias para garantizar dicha integridad, en los casos que así se requiera;
- VIII. Comprobante de pago del impuesto de conformidad con la ley de cuotas y tarifas;
- IX. Contar, en el caso que así lo requiera, con seguro de responsabilidad civil, bienes y personas para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen a los clientes y asistentes en caso de algún siniestro que se presente con el funcionamiento del establecimiento y
- X. Los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 53.- Para la obtención de una licencia de funcionamiento para giro especial, el interesado deberá presentar ante la Dirección, la solicitud con los mismos datos establecidos en el Artículo 51 del Reglamento, además de los siguientes documentos:

- I. Constancia o dictamen emitido por la autoridad ecológica correspondiente, en la que se autorice el giro del que se trate;
- II. Constancia emitida por las autoridades correspondientes en materia de protección civil que acredite que las condiciones físicas del establecimiento mercantil no ponen en riesgo la integridad física de los clientes y que cuenta con el equipo y condiciones necesarias para garantizar dicha integridad, en los casos que así lo requiera;
- III. Comprobante del pago del impuesto correspondiente de conformidad con la ley de cuotas y tarifas;
- IV. Copia de Cédula de Registro Federal de Contribuyentes o alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Constancia del Departamento de Uso de Suelo dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y el Reglamento

- de Construcciones en el que obre que el establecimiento mercantil cuenta con los cajones de estacionamiento que se requieren para su caso;
- VI. Lista de firmas de los vecinos cercanos a la ubicación donde se pretende abrir el establecimiento mercantil, donde conste su conformidad para que se autorice el giro o giros solicitados;
 - VII. Contratar, en el caso que así lo requiera, seguro de responsabilidad civil, bienes y personas para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen a los clientes y asistentes en caso de algún siniestro o contingencia que se presente con el funcionamiento del establecimiento mercantil y
 - VIII. Los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 54.- Recibida la solicitud con todos los datos señalados en los Artículos 51, 52 y el Artículo 53 para el caso de giros especiales, la Dirección verificara que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Deberán instalarse a mas de 200 metros lineales de cualquier Institución Educativa, Iglesia o Centro de Salud;
- II. Instalar aislantes de sonido en los establecimientos mercantiles para no generar ruido por encima de los niveles permitidos por la normatividad ambiental o contaminación auditiva que afecte a terceros y
- III. Deberán contar con el espacio necesario para que las actividades del giro o giros de que se trate se realicen dentro del establecimiento mercantil y de ninguna forma invadiendo la vía publica.

Artículo 55.- Una vez que han sido satisfechos los requisitos y condiciones señalados en los Artículos precedentes, la Dirección expedirá la licencia de funcionamiento correspondiente, en los siguientes plazos:

- I. Para licencias de funcionamiento para giro ordinario, el plazo para la contestación a la solicitud será de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se presentó la solicitud con los requisitos y documentación completa.
- II. Para licencias de funcionamiento para giro especial, el plazo para la contestación a la solicitud será de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se presento la solicitud con los requisitos y documentación completa.
- III. La Dirección podrá realizar visitas de verificación y deberá cotejar que lo expresado en las solicitudes y documentos que se deben anexar a las mismas, sean ciertos y auténticos, supeditado a lo dispuesto por el Artículo 52 del presente Reglamento.

En la licencia de funcionamiento se hará constar, en forma clara el giro mercantil que se autorice a ejercer, de acuerdo con la actividad permitida en el uso de suelo.

Artículo 56.- Cuando no se cumplan con los requisitos y condiciones que establecen los Artículos 51, 52, 53 y 54, la Dirección procederá a prevenir por escrito y por una sola ocasión al interesado para que subsane la irregularidad o cumpla con la omisión en un término de cinco días hábiles.

Si transcurridos los cinco días hábiles concedidos, no fuere subsanada la irregularidad, realizada la omisión o cumplida la condición que generó la prevención, se desechará la solicitud de plano.

Artículo 57.- Cuando derivado de las visitas de verificación o cotejos documentales administrativos que realice la Dirección, se procederá a notificar la resolución en un término no mayor de 5 días hábiles, debiendo hacer del conocimiento del Ministerio Público si se considera que existen hechos, acciones u omisiones que pudieran ser presumiblemente constitutivas de algún delito.

Artículo 58.- La recepción de la solicitud para licencia de funcionamiento, ya sea para giro ordinario o para giro especial o para un permiso junto con los requisitos y condiciones establecidos para cada caso, no implica por sí misma la autorización del trámite.

Artículo 59.- Aquel establecimiento mercantil cuya licencia de funcionamiento permita un horario de funcionamiento de 24 horas, deberá contar con un sistema de circuito cerrado de video, el cual funcionara de forma continua las 24 horas, quedando bajo resguardo del Titular o del representante legal las grabaciones hasta por 90 días naturales.

Artículo 60.- La Dirección podrá requerir las filmaciones y registros a que hace mención el Artículo anterior, previo requerimiento por escrito ante el Titular o representante legal.

Artículo 61.- La licencia de funcionamiento que se expide para un establecimiento mercantil, no otorga a quien se concede, preferencia alguna por encima del interés público, por lo que negarse o revocarse, si así lo determina la Dirección o el Ayuntamiento, cuando a su juicio así lo exija el orden público o exista un motivo de interés general que lo justifique.

Artículo 62.- La revocación a que se refiere el Artículo anterior, se podrá realizar de oficio, mediante la resolución debidamente fundada y motivada, la cual deberá notificarse al interesado.

Artículo 63.- La Dirección, proporcionará gratuitamente a los interesados, la solicitud para la expedición de licencias de funcionamiento, permisos y movimientos que puedan hacerse a la misma; el formato de solicitud será el que determine la Dirección, su contenido deberá de ser lo suficientemente claro para su fácil llenado, debiendo brindar la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado y a contar con los formatos necesarios para la debida prestación del servicio.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 64.- El Titular de una licencia de funcionamiento, deberá renovar la misma dentro de los primeros 120 días naturales de cada año, una vez transcurrido el plazo señalado y no se haya efectuado la renovación, el Titular se hará merecedor a la sanción que establezca el presente Reglamento, ya sea multa y/o revocación de la licencia de funcionamiento.

Artículo 65.- Solo se autorizará la renovación de aquellas licencias de funcionamiento que hayan sido renovadas en los 2 años anteriores inmediatos al año que corre, por lo tanto, aquellas que tengan más del tiempo citado sin renovarse, ya no se autorizará, procediendo de oficio a la revocación de la misma.

Artículo 66.- Antes de autorizar la renovación de una licencia de funcionamiento con giro especial, se realizara una visita de verificación al establecimiento mercantil, con la finalidad de constatar que esté funcionando y que las condiciones en que se otorgó la licencia de funcionamiento no hayan cambiado.

Artículo 67.- Si la licencia de funcionamiento es para giro especial, antes de autorizar su renovación, se verificará que el seguro de responsabilidad civil, bienes o personas esté vigente.

Artículo 68.- Antes de autorizar la renovación de la licencia de funcionamiento, si el Titular de la misma no es el propietario del inmueble en que se ubica el establecimiento mercantil, la Dirección verificará que el contrato de arrendamiento continúe vigente.

Artículo 69.- Para renovar la licencia de funcionamiento, el Titular de la misma deberá presentar la solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la licencia de funcionamiento del año inmediato anterior;
- II. Llenar el formato de manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se han cambiado las condiciones en que se otorgo la licencia de funcionamiento originalmente;
- III. Presentar carta compromiso en donde conste, que en caso de que se suspendieron sus actividades de forma temporal, deberán presentar una solicitud de cese de actividades, la cual no podrá exceder de un mes, ampliando dicha solicitud solamente por una ocasión mas, expresando el motivo y tiempo que durará.
- IV. Presentar carta compromiso en donde conste que antes de realizar cualquier movimiento a su licencia, ya sea: cambio de domicilio, cesión de derechos, cambio de giro, cambio de denominación o de razón social, ampliación de giro, ampliación de horario o suspensión temporal de actividades del establecimiento mercantil; deberá solicitar dicho movimiento a la Dirección, una vez que se haya cumplido plenamente con el procedimiento respectivo, se podrá autorizar el movimiento solicitado realizando la modificación a la licencia y
- V. El comprobante de pago de la cuota señalada por la ley de cuotas y tarifas al trámite a que se refiere este artículo.

Una vez que se cumplan con los requisitos establecidos para la renovación de la licencia de funcionamiento y recibidos por la Dirección, ésta renovará la licencia de funcionamiento en un término de 10 días hábiles.

CAPITULO III

MOVIMIENTOS A UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 70.- Para cambiar el domicilio autorizado en la licencia de funcionamiento, el Titular deberá solicitar, por escrito, el movimiento en cuestión, anexando a la misma los documentos siguientes:

- I. Debidamente llenado el formato correspondiente, el cual será proporcionado por la Dirección;
- II. Licencia de funcionamiento original vigente o copia certificada ante fedatario público;
- III. Comprobante de pago de la cuota correspondiente establecida por la ley de cuotas y tarifas;
- IV. En caso de ser persona moral, el representante legal deberá entregar copia certificada de la escritura constitutiva con el que acredite su personalidad;
- V. Identificación oficial con fotografía del solicitante;

- VI. Constancia o dictamen de uso del suelo con que acredite que el giro o giros que tiene autorizados en su licencia de funcionamiento están permitidos en la nueva ubicación;
- VII. Documento con que el solicitante acredite la propiedad o ser el legítimo poseedor del inmueble en que se pretende ubicar el establecimiento mercantil;
- VIII. Constancia expedida por las autoridades de salud correspondientes en que se acredite que el establecimiento mercantil cuenta con las condiciones higiénicas necesarias para operar, cuando el caso así lo requiera;
- IX. Constancia emitida por las autoridades correspondientes en materia de Protección Civil que acredite que las condiciones físicas del establecimiento mercantil no ponen en riesgo la integridad física de los clientes y que se encuentra con el equipo y condiciones necesarias para garantizar dicha integridad, en los casos en que así se requiera;
- X. Constancia o dictamen emitido por la autoridad de ecología en el que se autorice el giro de que se trate, cuando el caso así lo requiera;
- XI. Constancia del Departamento de Uso de Suelo dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y el Reglamento de Construcciones en el que obre que el establecimiento mercantil cuenta con los cajones de estacionamiento que se requieren para su caso;
- XII. Lista de firmas de los vecinos cercanos a la ubicación donde se pretende ubicar el establecimiento mercantil, donde conste su conformidad para que ejerza el giro o giros solicitados,
- XIII. Si el solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual conste que se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate.

Artículo 71.- Recibida la solicitud acompañada de todos los documentos y una vez que se han cumplido con todos los requisitos señalados en el Artículo anterior, la Dirección analizará que se cumplan lo estipulado por los Artículos 54 y 58 del presente Reglamento.

Artículo 72.- Una vez que se cumplan los requisitos y condiciones señalados, se expedirá la licencia de funcionamiento con el nuevo domicilio, en los plazos señalados en el Artículo 55 del presente Reglamento de acuerdo al giro que se trate.

Artículo 73.- Para ceder los derechos consignados en una licencia de funcionamiento, el Titular o su representante legal, deberá solicitar a la Dirección, por escrito, la autorización para dicha cesión, acompañada de los documentos que se requieren en las fracciones I, II, III, IV, V, XIII del artículo 70 del presente Reglamento, anexando los siguientes documentos:

- I. Presentar por escrito el contrato privado o notariado de cesión de derechos correspondiente a la licencia de funcionamiento, en caso de no haberse hecho ante notario público, deberá ratificarse el contrato ante el Director;
- II. Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que las condiciones del establecimiento mercantil, respecto de las cuales se otorgó la licencia de funcionamiento no han sido modificadas;
- III. Credencial de elector en original y copia del cedente y de la persona a quien cede los derechos consignados en la licencia de funcionamiento.

Artículo 74.- La Dirección, una vez que haya recibido la solicitud de cesión de derechos de licencia de funcionamiento y documentación respectiva, procederá en un plazo de 10 días hábiles a expedir la licencia de funcionamiento al nuevo Titular de la misma.

Artículo 75.- No se autorizará la cesión de derechos de una licencia de funcionamiento, si simultáneamente se solicita el cambio de domicilio del establecimiento mercantil para su funcionamiento o viceversa; así mismo, si fue autorizado alguno de los dos movimientos en cita, no puede solicitarse el otro, sino hasta después de transcurrido un año.

Artículo 76.- Cuando el Titular de una licencia de funcionamiento fallezca, el albacea de la sucesión podrá dar aviso por escrito al Director(a) solicitando, en caso de que se desee continuar explotando la licencia de funcionamiento otorgada, que se le expida un permiso, del que será Titular hasta el momento en que, por sentencia definitiva respecto de los bienes del de cuyus, se adjudique a su legítimo heredero o legatario, el que podrá solicitar se expida a su nombre dicha licencia de funcionamiento, siempre y cuando no se hayan cambiado las condiciones en las que se haya otorgado por la Dirección.

Artículo 77.- En caso de que el albacea solicite el permiso señalado en el artículo anterior, es necesario que anexe a dicha petición los documentos que se requieren en las fracciones I, II, III, V y XIII del artículo 70, agregando los documentos siguientes:

- I. Copia certificada del acta de defunción del de cuyus que fungía como Titular de la licencia de funcionamiento;
- II. Documento en donde conste que tiene legalmente el nombramiento de albacea de la sucesión del de cuyus;
- III. Documento en donde demuestre que la licencia de funcionamiento aun no se ha adjudicado legalmente a ningún heredero o legatario del de cuyus.

Artículo 78.- Para cambiar el giro en un establecimiento mercantil, será necesario tramitar la autorización de una nueva licencia de funcionamiento, observando los requisitos y trámite respectivo ya sea para giro ordinario o para giro especial.

Artículo 79.- Cuando el Titular solicite cambiar la denominación o razón social de su establecimiento mercantil establecido en su licencia de funcionamiento, deberá solicitar por escrito ante la Dirección dicho movimiento, anexando la documentación que las fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 70 del presente Reglamento establecen.

Una vez entregada la solicitud de cambio de denominación o razón social y cubiertos todos los documentos que se han señalado, será expedida la licencia de funcionamiento con la modificación referida, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Artículo 80.- Para ampliar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, solo se podrá autorizar este movimiento si, el Titular cuenta con un giro especial y desea ampliarlo con un giro ordinario, o bien, si tiene un giro ordinario y desea ampliarlo con otro u otros giros ordinarios; no se autorizara, en ningún caso, la ampliación de giro ordinario con un giro especial.

Artículo 81.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo que antecede, en caso de que el Titular desee ampliar con giros ordinarios el giro que tiene autorizado en su licencia de funcionamiento, la Dirección, deberá corroborar antes de autorizar la nueva licencia de funcionamiento, que estén satisfechos los requisitos señalados por los Artículos 51, 52, 53 y 54 del presente Reglamento, con relación a los nuevos giros que se solicitan.

Artículo 82.- Para ampliar el horario que tiene autorizado en su licencia de funcionamiento, El Titular o su representante legal deberá solicitar por escrito a la Dirección dicho movimiento, adjuntando los documentos que se requieren en el artículo 73 fracciones I, II, III, IV, V y XII del presente Reglamento, así también, deberá anexar la lista que establece la fracción VI del artículo 53 del Reglamento.

Artículo 83.- Solo podrá autorizarse la ampliación de horario de funcionamiento hasta los márgenes permitidos en la tabla de horarios establecidos en el presente Reglamento, tomando como base, los giros ordinarios y especiales que se tengan autorizados en la licencia de funcionamiento.

Artículo 84.- Una vez que se haya presentado la solicitud de ampliación de horario y satisfecho los requisitos señalados en el Artículo 82 del presente Reglamento, será entregada la licencia con la modificación de horario dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CAPITULO IV

PERMISOS

Artículo 85.- Para explotar por un tiempo determinado, uno varios giros, el interesado deberá presentar por escrito ante la Dirección, la solicitud del permiso en donde se especifique el giro que se requieren y el tiempo de duración.

Artículo 86.- El Director(a), analizará la solicitud del permiso para determinar si es procedente autorizarlo o no, velando que no se afecte el orden público o el interés general con el funcionamiento de los giros requeridos en el permiso.

Artículo 87.- El Director(a), determinará que requisitos necesita entregar el solicitante, tomando en consideración los señalados para la expedición de una licencia de funcionamiento para giro ordinario y para giro especial, de acuerdo al lugar de ubicación, el tiempo de duración y la clase de giro o giros requeridos.

Artículo 88.- El tiempo máximo de duración del permiso autorizado será de treinta días naturales, con opción a ampliar el tiempo de duración hasta en dos ocasiones por un plazo igual.

Artículo 89.- La solicitud para esta clase de permisos deberá presentarse con diez días hábiles de anticipación, atendiendo lo establecido por el Artículo 58 del presente Reglamento.

Artículo 90.- El Titular de la licencia de funcionamiento, previo permiso otorgado por la Dirección, podrá hacer degustaciones, demostraciones, celebrar aniversarios y promocionar Artículos o productos u otra actividad análoga dentro del establecimiento mercantil; presentando los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito del permiso correspondiente, señalando razón social o denominación del establecimiento mercantil, giros autorizados, ubicación del establecimiento y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- II. Llenar debidamente el formato correspondiente para esta clase de permiso.
- III. Ajustarse al horario establecido por la Dirección y
- IV. En caso de requerir sonido para ambientar, éste no podrá ser colocado en la vía pública, no excediendo de los decibeles permitidos por la normatividad ambiental correspondiente.

Artículo 91.- La Dirección, una vez que reciba la solicitud, deberá resolver la expedición del permiso en un plazo de 10 días hábiles; siempre que se cumpla con los requisitos que establece el Reglamento y se realice el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la ley de cuotas y tarifas.

Artículo 92.- El Director(a), podrá negar en todo momento la solicitud del permiso a que se refiere esta sección, por considerar que con su expedición se estaría afectando el interés público o el entorno e imagen urbana.

Artículo 93.- La Dirección está facultada para suspender, multar y clausurar en su caso, cualquier evento que se realice sin el permiso correspondiente.

TITULO CUARTO.

ESPECTACULOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I

PERMISO PARA ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 94.- Sólo mediante autorización expresa de la Dirección, podrá efectuarse la presentación de los espectáculos públicos que se prevén en el presente Reglamento, en caso de efectuarse cualquier espectáculo público sin el permiso correspondiente, la Dirección podrá suspender, multar y en su caso clausurar el evento del que se trate.

Artículo 95.- Para efectos del presente Reglamento, se consideran espectáculos públicos los siguientes:

- I. Actividades culturales en cualquiera de sus manifestaciones;
- II. corridas de toros en cualquiera de sus modalidades;
- III. charreadas y jaripeos;
- IV. torneos hípicas en cualquier modalidad;
- V. circos y ferias;
- VI. eventos deportivos;
- VII. desfiles;
- VIII. exposiciones;
- IX. funciones cinematográficas;
- X. funciones de box y lucha libre;
- XI. funciones de teatro;
- XII. peleas de gallos;
- XIII. presentaciones teatrales y artísticas;
- XIV. conciertos;
- XV. tardeadas y bailes públicos y
- XVI. demás espectáculos, diversiones o eventos masivos no contemplados en este artículo que, por sus características propias de higiene, comodidad o de instalaciones tenga competencia la Dirección.

Artículo 96.- La Dirección, para la autorización y expedición de un permiso para la presentación de un espectáculo público, tomará en cuenta el lugar donde se vayan a efectuar, así como las características de los mismos, para tal efecto, sólo se autorizarán en los siguientes lugares y espacios públicos o privados:

- I. Local cerrado: aquel inmueble que tiene techada, total o parcialmente, el área donde se presentara en espectáculo público;
- II. Local abierto: aquel inmueble cuyo perímetro está delimitado y su interior es a cielo abierto;
- III. Espacio público y/o privado: será aquel inmueble en el que eventualmente se adaptan sus instalaciones para llevar a cabo algún espectáculo público.

Artículo 97.- El interesado en obtener un permiso para la presentación de un espectáculo público, deberá solicitarlo con 20 días naturales de anticipación mediante el formato que para tal efecto proporcione la Dirección en donde se especificará:

- I. Nombre, razón social o denominación social del organizador o promotor, domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para tal efecto, así como el registro federal de contribuyentes y nacionalidad del solicitante;
- II. Identificación oficial con fotografía del solicitante;
- III. Ubicación del espacio público donde pretenda presentarse el espectáculo público;
- IV. Fecha y horario en que desea que tenga verificativo el espectáculo público;
- V. Precio de las localidades del evento;
- VI. El aforo del lugar donde se pretenda llevar al cabo el espectáculo público;
- VII. Solicitud del permiso para la autorización de giros complementarios;
- VIII. Manifestación de la forma en que ha de mantenerse el orden y seguridad durante la presentación del espectáculo público y
- IX. Exposición de los medios que utilizará para garantizar la limpieza del establecimiento mercantil durante y con inmediata posterioridad a la conclusión del espectáculo público.

Artículo 98.- Anexo a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, deberá presentar el organizador o promotor del espectáculo público los siguientes documentos:

- I. Autorización de la Secretaría de Gobernación, en los casos que corresponda;
- II. Otorgar fianza o carta compromiso, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la presentación del mismo;
- III. Si es persona moral el solicitante o su representante legal anexara copia certificada de la escritura constitutiva y el documento con el que acredite su personalidad;
- IV. Documento que acredite la personalidad jurídica y el domicilio del promotor u organizador en el Municipio para oír y recibir notificaciones de la Autoridad Municipal;
- V. Ubicación del lugar de celebración del espectáculo público y acreditación de la propiedad o posesión del mismo, tratándose de propiedad privada;
- VI. Dictamen o Plan de Contingencias expedido por la Dirección de Protección Civil Municipal en el que se señalará expresamente el aforo autorizado así como que se hayan reunido las condiciones y requisitos de seguridad requeridos para tal efecto;
- VII. Cuando exista boletaje en venta para el ingreso al espectáculo público, el organizador deberá presentar una fianza en efectivo establecida por la Dirección, para garantizar el pago del impuesto correspondiente, la devolución del importe de las entradas en caso de variación o cancelación del espectáculo público; el boleto deberá contener expresamente el derecho que tiene el portador del mismo, por la cancelación del evento;

- VIII. Documento donde conste la contratación de elementos de seguridad privada o pública;
- IX. Copia del contrato de participación por escrito de las personas que protagonizarán el evento;
- X. Contrato de seguro por responsabilidad civil, bienes o personas por los daños que puedan sufrir los asistentes al espectáculo público de presentarse algún siniestro, el boleto de acceso del evento deberá contener expresamente, el derecho que tiene el portador del mismo por la aseguradora y el número de póliza para ser indemnizado por la aseguradora;
- XI. El programa del espectáculo público que se pretenda presentar;
- XII. Autorización de la Dirección de Limpias y recibo de pago por concepto de propaganda que se realice para publicitar el evento;
- XIII. Autorización de la Dirección de Licencias de Construcción por la colocación de publicidad escrita dentro de este Municipio; así como el recibo de pago que se debe cubrir por tal concepto;
- XIV. La autorización de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Federal, cuando la naturaleza y clase del espectáculo público lo requiera;
- XV. Y demás requisitos aplicables contenidos en el presente Reglamento.

Artículo 99.- La Dirección intervendrá el espectáculo público para el cobro del porcentaje de impuestos correspondiente señalados en la ley de cuotas y tarifas.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL TITULAR DE UN PERMISO PARA ESPECTACULO PÚBLICO.

Artículo 100.- El Titular de un permiso para la presentación de espectáculos públicos, deberá observar lo estipulado por los Artículos 4 y 5 del presente Reglamento, en lo que aplique al espectáculo público, además de las siguientes disposiciones:

- I. Previó a promocionar el espectáculo público, deberán contar con el permiso correspondiente en los términos que se determine en el presente Reglamento;
- II. Presentar el espectáculo público en la fecha promocionada y la programación autorizada por la Dirección;
- III. Notificar por escrito a la Dirección, con 5 días hábiles de anticipación a la celebración del espectáculo público, sobre cualquier modificación, suspensión, cancelación o ausencia de integrantes, así como las causas que lo motivaron a fin de no hacerse acreedor a alguna sanción;
- IV. Notificar al público por un periodo de 5 días de antelación y por los mismos medios con los que se publicitó el evento, sobre cualquier modificación, suspensión, cancelación o ausencia de integrantes en el programa anunciado y el lugar donde se reembolsara el costo a los que hubieran adquirido localidades para presenciar el espectáculo;
- V. Numerar correctamente las sillas de cada localidad con carteles que sean perfectamente visibles para el público, cuando el caso lo requiera;
- VI. Vigilar que el volumen del sonido no rebase de la norma oficial aplicable en esta materia;

- VII. Deberá contratar servicios de baño y aseo separados para cada sexo, de acuerdo al aforo de personas que se estime asistan al espectáculo público.
- VIII. Deberá habilitar una zona de estancia durante el evento para personas con algún tipo de capacidad diferente atendiendo lo siguiente:
 - a. Se deberán de proveer 2 lugares reservados para personas con capacidades diferentes por cada 100 personas que ingresen al evento, considerando para cada una de éstas un acompañante, si para tal efecto se requieran más de uno, se podrán ubicar dentro de esta zona, notificándolo al Verificador/notificador correspondiente;
 - b. estos espacios deberán encontrarse en los lugares idóneos dentro del establecimiento que permitan su fácil entrada y salida; y
 - c. deberá colocar señalamientos con el símbolo internacional para personas con capacidades diferentes a los lugares designados para tal efecto.
- IX. Las demás que determine el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 101.- Los elementos de Seguridad Pública y/o Privada que atiendan al espectáculo serán el cuerpo responsable de prevenir o enfrentar desordenes, agresiones y conatos de violencia para mantener el orden y la seguridad durante el desarrollo del espectáculo.

Artículo 102.- Los Organizadores y Titulares de permisos de un espectáculo público, con auxilio de los elementos de seguridad pública y/o privada, deberán observar lo siguiente:

- I. Vigilar el interior del espacio público, así como en sus inmediaciones, a fin de constatar que se mantenga la seguridad y el orden durante el desarrollo del espectáculo, el desalojo del inmueble y el tránsito de los espectadores y grupos de animación por las inmediaciones del inmueble;
- II. Vigilar que en el espacio público no se permita el ingreso de ningún tipo de objetos que pudieran emplearse en caso de agresión y violencia tales como: armas de fuego y/o punzo cortantes, palos, tubos, piedras, botellas de vidrio, cohetes, fuegos luminosos y otros semejantes;
- III. Vigilar de manera constante el comportamiento de las porras y grupos de animación organizados, a fin de prevenir agresiones y actos de violencia en contra de otros grupos de animación o contra aficionados asistentes;
- IV. Encargarse de separar a las porras y grupos de animación organizados de distintos equipos que por alguna razón lleguen a ocupar localidades contiguas.
- V. Retirar del espacio público a los espectadores que alteren el orden público, lancen objetos hacia el terreno de juego para entorpecer su desarrollo, agredan a los participantes de forma verbal y/o física.

Artículo 103.- En ningún caso, se permitirá el incrementar el número de localidades declaradas para el inmueble mediante la colocación de sillas, bancas o cualquier otro objeto en los pasillos o en lugares que obstruyan la libre circulación del público.

Artículo 104.- El propietario o su representante legal del inmueble destinado a la presentación de espectáculos públicos, deberá conservar dentro del mismo, el dictamen o plan de contingencias favorable de la Dirección de Protección Civil del Municipio, en el que se autorice operar en las condiciones que se manifestaron inicialmente.

Artículo 105.- La Dirección inspeccionara que las instalaciones itinerantes donde se presentan espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares en espacios públicos y similares, reunirán los requisitos de seguridad necesarios para su instalación y funcionamiento, para lo cual deberá contar con el dictamen o plan de contingencias de la Dirección de Protección Civil del Municipio.

Artículo 106.- La instalación y funcionamiento de circos, carpas, juegos mecánicos, o cualquier otro espectáculo de diversiones itinerantes se sujetara a lo establecido en este capítulo.

Artículo 107.- El anuncio de las obras que sean presentadas en cualquier tipo de espectáculos, deberá hacerse en idioma español, cuando el título original de alguna obra extranjera no sea en dicho idioma, se hará la traducción respectiva.

Artículo 108.- Se prohíbe la entrada a menores de 18 años en todos los espectáculos públicos que presenten en su programa y contenido que sea clasificado para adultos; esta prohibición deberá ser publicitada mediante la fijación de carteles en lugares visibles o por cualquier otro medio que la empresa juzgue conveniente.

Artículo 109.- Los asistentes a los espectáculos públicos, se abstendrán de exteriorizar de cualquier forma manifestaciones de carácter discriminatorio o racial hacia los individuos que se presenten en el espectáculo o evento deportivo.

Artículo 110.- No se permitirá durante la presentación del espectáculo público la estancia de personas u objetos que entorpezcan el libre tránsito del público asistente en áreas de acceso, entradas, salidas, escaleras o pasillos; siendo obligación del Titular del permiso o del organizador del evento observar que se cumpla la presente disposición.

Artículo 111.- Los espectadores no podrán ingresar al escenario, campo o área destinada específicamente para el desarrollo del evento deportivo o espectáculo público, siendo el Titular el único responsable de vigilar el cumplimiento de esta disposición, siendo obligación del Titular del permiso o del organizador del evento observar que se cumpla la presente disposición.

Artículo 112.- Está prohibido fumar en aquellos establecimientos mercantiles en los que, mediante señalamientos específicos, se haga saber tal prohibición, debiendo el Titular o el encargado solicitar a la persona que se abstenga de dicha acción, siendo el Titular el único responsable de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 113.- Cuando algún espectador, con ánimo de originar una falsa alarma entre el público, lance alguna voz que por su naturaleza infunda pánico entre los asistentes al espectáculo público, será remitido por los elementos de seguridad pública o privada ante la autoridad correspondiente.

Artículo 114.- El Titular, promotor u organizador de un espectáculo público deberá vigilar que los espectadores que asistan al evento se abstengan de arrojar objetos al espacio donde se desarrolle el evento.

Artículo 115.- Los asistentes a espectáculos públicos, tiene el derecho de presentar ante la Dirección, las quejas a que haya lugar por deficiencias en las

instalaciones y servicios ofrecidos por el Titular, el organizador o por el promotor del espectáculo público, sin perjuicio de ser sujeto a la sanción que para tal deficiencia o queja establezca el Reglamento.

Artículo 116.- En los espectáculos que se simulen incendios o cualquier evento que implique riesgos o provoque alarma entre los espectadores, se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la seguridad del público y de los participantes, debiendo advertir a los asistentes ese tipo de escenas, para evitar falsas alarmas.

Artículo 117.- El Titular remitirá a la Dirección la relación de los precios que pretenda cobrar por el ingreso al espectáculo público, el sistema de boletaje empleado para los sellados correspondientes y demás requisitos de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 118.- El programa que remita el Titular a la Dirección para su autorización, será el mismo que se dé a conocer al público, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, anunciándose en los mismos en forma clara y precisa las condiciones del evento.

Artículo 119.- Una vez autorizado el programa por la Dirección, sólo podrá ser modificado por el Titular o su representante legal en caso fortuito o de fuerza mayor, previa autorización del Director(a) y siempre que se justifiquen documentalmente y debidamente las causas que originan el cambio.

Artículo 120.- La fianza o las garantías estipuladas en la carta compromiso que se menciona fracción II del artículo 98 del presente Reglamento, se harán efectivas sólo en el caso de que el incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se deba a causa de fuerza mayor, la cual deberá de probarse plenamente.

Artículo 121.- Si algún espectáculo autorizado y anunciado, no puede presentarse por causa de fuerza mayor, o por causas no imputables al Titular, se observará lo siguiente:

- I. Si la suspensión ocurre antes de iniciarse la función, el Titular reembolsará íntegro el importe de las entradas, previo cotejo con el talón correspondiente al boleto y número de folio;
- II. Si la suspensión tiene lugar ya iniciado el evento, el Titular reembolsará íntegro el importe de la entrada, previo cotejo con el talón correspondiente al boleto y número de folio.

Artículo 122.- El Titular o su representante legal podrán solicitar a la Dirección la cancelación del permiso para la presentación de un espectáculo público, siempre y cuando éste no se hubiere anunciado al público y que exhiba a la Dirección el boletaje completo.

Artículo 123.- Los interesados tienen derecho a adquirir los boletos de un espectáculo, a los precios fijados por el Titular, el organizador o el promotor del espectáculo, mismos que deberán ser plasmados en el boletaje.

Artículo 124.- La venta de boletos se efectuará:

- I. En la taquilla del inmueble;

- II. en sitios autorizados distintos a las taquillas;
- III. por medios electrónicos;
- IV. por tarjeta de abono o de aficionado y
- V. mediante sistema de reservación o apartado.

Artículo 125.- Queda prohibida la venta de boletos para cualquier espectáculo público que pretenda llevarse a cabo en el Municipio mediante cualquier otro sistema o medio que no sean los enlistados en el Artículo anterior.

Artículo 126.- El Titular del permiso o el promotor del espectáculo público tiene prohibido vender un mayor número de boletos en relación al aforo declarado del lugar donde se presentará el espectáculo.

Artículo 127.- Se Prohíbe la venta de boletos en la vía pública, al igual que la reventa en perjuicio de los espectadores y aficionados.

Artículo 128.- Queda prohibido fijar sobrepuestos a los boletos con motivo de reservaciones, apartados, preferencias o cualquier otro motivo, debiendo conservarse el precio originalmente fijado por el Titular, organizador o el promotor de los espectáculos publico.

Artículo 129.- El publico en general tiene la obligación de denunciar la venta de boletos hecha en lugares distintos a los previamente autorizados por el Titular, organizador o promotor del espectáculo publico y el derecho al reembolso de la cantidad de dinero que haya hecho por la adquisición de los boletos si estos fueron vendidos de forma contraria a lo permitido por este Reglamento, siendo el Titular u organizador del evento el responsable para la devolución del dinero erogado.

Artículo 130.- El Titular del permiso será sancionado si permite la reventa de boletos para el espectáculo público.

Artículo 131.- El Verificador/notificador comisionado al espectáculo público decomisará los boletos que se expendan fuera de los lugares permitidos en el Artículo 118 los cuales serán cancelados en el momento.

Artículo 132.- Se prohíbe la venta de 2 o más boletos con el mismo número de folio, siendo obligación del Titular del permiso o del organizador del evento observar que se cumpla la presente disposición.

Artículo 133.- Cuando la práctica de reventa se repita de forma sistemática en el mismo espacio público o con el mismo Titular, organizador o promotor, se revocará de oficio el permiso, sin perjuicio de aplicar la multa correspondiente.

Artículo 134.- En los inmuebles en que se lleven a cabo la presentación de espectáculos de teatro, podrán instalarse cafeterías, dulcerías, tabaquerías y otros servicios complementarios, previa autorización de la Dirección.

Artículo 135.- La presentación de un espectáculo artístico deberá sujetarse a lo establecido en este Reglamento y a las demás disposiciones aplicables; las variedades deberán contribuir al sano entretenimiento y esparcimiento del público.

Artículo 136.- En aquellos espectáculos públicos que impliquen un riesgo para los

participantes del mismo o para los espectadores asistentes, deberán tener, durante el desarrollo de los mismos, servicios médicos y enfermería.

Artículo 137.- El Ayuntamiento coadyuvará al cumplimiento de la normatividad que rija a los espectáculos, cuando así proceda, principalmente en lo referente a eventos y torneos deportivos, nombrando o acreditando al personal municipal que se requiera para el desarrollo del evento o autorizando a las personas que integrarán las comisiones deportivas de las disciplinas que lo requieran.

Artículo 138.- En corridas de toros o festivales taurinos y partidos profesionales de fútbol, el Ayuntamiento, designará al personal que debe intervenir en cada festejo con el carácter de juez de plaza o inspector autoridad según corresponda.

Artículo 139.- Para la autorización y apertura de palenques ya sea de forma eventual o permanente, el Titular o el representante legal deberán exhibir el permiso expedido por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 140.- Está prohibido efectuar espectáculos de competencias de cualquier tipo de vehículo automotor en la vía pública; aquellas personas que se vean involucradas en el desarrollo de estos eventos serán puestas a disposición ante el Agente del Ministerio Público por los delitos contra la seguridad y el normal funcionamiento de las vías de comunicación y de los medios de transporte además de la sanción correspondiente que éste Reglamento señale.

TÍTULO QUINTO

VERIFICACIONES, NOTIFICACIONES, DISPOSICIONES GENERALES, SANCIONES, RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA, REVOCACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO I

VERIFICACIONES.

Artículo 141.- La Dirección vigilará que en los establecimientos mercantiles se cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, para lo cual, se realizarán visitas de verificación, ya sea de oficio y/o derivado de una denuncia ciudadana.

Artículo 142.- En toda visita de verificación que lleve a cabo la Dirección se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El servidor(a) público(a) se identificará con la credencial que lo acredite como Verificador/Notificador que para tal efecto expida la Secretaria General del Municipio.
- II. El Verificador/Notificador entregará al Titular, representante legal, administrador, organizador, dependiente, encargado, gerente o a quien esté al frente del establecimiento mercantil o espectáculo público, la orden por escrito para la realización de la visita de verificación la cual deberá contener: el establecimiento mercantil o espectáculo público que ha de verificarse, su ubicación, su objeto, alcance, motivación y fundamento legal para llevarla a cabo, fecha, sello de la Dirección y firma del Director(a) de Reglamentos y Espectáculos Públicos.
- III. Se levantará acta circunstanciada por duplicado de la visita de verificación conteniendo los datos señalados en el Artículo 144 del presente Reglamento.

- IV. El acta deberá ser firmada por el Titular, representante legal o por la persona con la que se atendió la diligencia, por el Verificador/Notificador y por dos testigos propuestos por el visitado o en su ausencia o negativa los nombrará el Verificador/Notificador, lo cual dejará asentado en el acta referida.
- V. La copia del acta, se entregará al Titular o al representante legal o en su caso a la persona que atendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la diligencia o el documento del que se trate, debiendo el verificador hacer constar dicha circunstancia; y el original será remitida a la Dirección.

Artículo 143.- El Titular o el personal encargado de la entrada del establecimiento mercantil o espectáculo público, deberán permitir el acceso inmediato así como dar las facilidades e informes que el Verificador/Notificador solicite, el cual, deberá entrar exclusivamente para el cumplimiento de la orden de verificación; en caso de oposición se solicitará el auxilio de la fuerza pública y si persiste la oposición por parte del Titular o la persona encargada del establecimiento mercantil o espectáculo público se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 144.- En las actas circunstanciadas se hará constar:

- I. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia.
- II. Nombre, denominación o razón social del establecimiento mercantil o espectáculo público verificado.
- III. Número y fecha de la orden de visita de verificación que la motivó.
- IV. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia.
- V. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos.
- VI. Datos relativos a la actuación;
- VII. Declaración de quien atendió la visita de verificación, si éste quisiera rendirla;
- VIII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia; si el verificado o su representante legal, se negaren a firmar ello no afectará la validez del acta, debiendo el Verificador/Notificador asentar la razón relativa.

CAPITULO II

NOTIFICACIONES

Artículo 145.- Las notificaciones de los actos administrativos derivados de la aplicación del Reglamento se harán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos, resoluciones que causen estado, solicitudes de informes o documentos y actos administrativos que puedan ser recurridos.
- II. Por correo ordinario, fax o telegrama, cuando se trate de actos distintos a los señalados en la fracción anterior.
- III. Por instructivo, cuando no se encuentre en el domicilio persona alguna con quien pueda efectuarse la diligencia y
- IV. Por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y la Gaceta Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio; o bien cuando exista la imposibilidad de realizarse de otro modo y así lo considere la Dirección.

Artículo 146.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado, del que deberá cerciorarse el Verificador/Notificador o en el que ocupa el establecimiento mercantil de que se trate, procediendo a entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Artículo 147.- Las notificaciones personales, se entenderán con el Titular o con su representante legal; a falta de ambos, el Verificador/Notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente al Verificador/Notificador. Si el domicilio se encontrare cerrado, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiera el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijara en un lugar visible del domicilio.

Artículo 148.- Las notificaciones podrán hacerse en las oficinas del H. Ayuntamiento, si la persona a quien deba notificarse se presente en las mismas.

Artículo 149.- Toda notificación personal, realizada con la persona a quien vaya dirigida, será legalmente válida aún cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 150.- Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas, debiendo proporcionar copia legible del acto administrativo que se notifique al Titular o a su representante legal.

Artículo 151.- La manifestación que haga el Titular o su representante legal dé conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 152.- Las actuaciones y diligencias que se realicen derivadas de la aplicación del Reglamento se practicarán en días y horas hábiles.

Artículo 153.- Se consideran días inhábiles los sábados y domingos, el 1° de enero, el 16 de enero, el 5° de febrero, el 21 de marzo, el 1° y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 20 de noviembre, el 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda la transición del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de Diciembre. Tampoco se contarán los días que el Ayuntamiento declare inhábiles, previa publicación en la Gaceta Municipal mediante acuerdo o circular que emita el mismo.

Igualmente se consideran inhábiles los días en que tengan vacaciones generales el personal del Ayuntamiento. No son vacaciones generales las que se otorgan escalonadamente.

Artículo 154.- Se consideran horas hábiles las comprendidas ente las 7:00 y las 19:00 horas. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

Artículo 155.- El Director(a) podrá habilitar que las actuaciones se practiquen en días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto que se trate o la diligencia a realizar así lo amerite. Para este caso la habilitación deberá hacerse por escrito, señalando con precisión los días y horas inhábiles en que se practicará el acto administrativo.

Artículo 156.- Si el último día del plazo a la fecha determinada es inhábil o las oficinas del Ayuntamiento permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se entiende prorrogado el plazo hasta el siguiente día hábil.

Artículo 157.- Los procedimientos administrativos establecidos por el Reglamento se sustanciarán ante la Dirección, en los términos fijados por el Reglamento.

CAPITULO IV

SANCIONES

Artículo 158.- Por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, el Titular de la licencia de funcionamiento o permiso, el propietario del establecimiento mercantil u organizador o promotor de un espectáculo público se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Clausura del establecimiento mercantil.
- IV. Revocación de la licencia de funcionamiento.

Artículo 159.- Las sanciones previstas por el artículo anterior, podrán aplicarse en conjunto o por separado, dependiendo de la infracción o falta cometida al Reglamento.

Artículo 160.- Para la individualización de las sanciones señaladas en el presente Reglamento, el Director(a) fundará y motivará sus acuerdos y resoluciones considerando:

- I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- II. Si hay o no reincidencia del infractor.
- III. La gravedad de la infracción.
- IV. Los daños y perjuicios que se hayan causado a la sociedad con su infracción o que puedan causarse.

Artículo 161.- Las multas deberán establecerse entre un mínimo y un máximo de acuerdo al tabulador establecido en el presente Reglamento, el cual estará determinado con base al Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Hidalgo, al momento de cometerse la infracción al presente Reglamento.

Artículo 162.- En caso de que se cometa más de una infracción al Reglamento, la multa que se imponga no excederá del máximo establecido a cada una de las faltas cometidas.

Artículo 163.- El Director(a), para sancionar a infractores que por vez primera incurran en falta al Reglamento, aplicará el 25% del mínimo de multa a cada una

de las acciones u omisiones en que incumpla, según corresponda de acuerdo al tabulador.

Artículo 164.- En el caso de reincidencia en infracciones al Reglamento, dentro del período de un año, se aplicará el máximo de la multa que indique el tabulador.

Artículo 165.- Al Titular de la licencia de funcionamiento que no haya renovado la misma en un periodo de dos años anteriores a la visita de verificación, se procederá a revocar de oficio dicha licencia de funcionamiento, sin perjuicio de hacerse acreedor a la multa que corresponda.

Artículo 166.- El Titular de la licencia de funcionamiento que recaiga en el supuesto del Artículo anterior, podrá solicitar nuevamente la autorización para una nueva licencia de funcionamiento, una vez que cumpla los requisitos que para tal caso establece el presente Reglamento.

Artículo 167.- La clausura impuesta al establecimiento mercantil, podrá ser parcial y en su caso temporal y sólo podrá ser levantada cuando se haya subsanado la falta o violación que hubiera dado lugar a la sanción.

Artículo 168.- Procederá la clausura parcial cuando las condiciones de cada giro permita el funcionamiento de alguna actividad complementaria sin que interfieran una con la otra.

Artículo 169.- Cuando en un establecimiento mercantil funcione más de un giro comercial y estos no puedan ser individualizados uno del otro para su funcionamiento, se procederá a la clausura total.

Artículo 170.- Se procederá a la clausura temporal y en su caso, parcial de 15 días a 30 días naturales, independientemente del pago de las multas derivadas de las violaciones a este Reglamento, en los casos que así lo determine la Dirección.

Artículo 171.- Serán motivo de clausura definitiva de un establecimiento mercantil las siguientes:

- I. La venta de bebidas alcohólicas a menores 18 años de edad.
- II. Realizar o exhibir en el interior de los establecimientos mercantiles y/o accesorias: pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y cualquier otra actividad que pudiera constituir un delito grave, cuando estas hayan sido comprobado plenamente por la autoridad
- III. La venta de bebidas adulteradas o con sustancias que puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 172.- Se procederá a la clausura definitiva de un establecimiento mercantil en aquellos casos que así lo determine la Dirección, de acuerdo al interés público, gravedad de la infracción cometida, intención de la acción u omisión de la infracción; así como a los daños y perjuicios que sea causado a la sociedad o se haya comprobado algún delito grave por la autoridad correspondiente.

Artículo 173.- Para la ejecución de una clausura que se imponga como sanción, los Verificadores/Notificadores facultados para ello, deberán notificar personalmente el acuerdo que contenga dicha sanción y entregar el mandamiento de clausura y levantar acta circunstanciada en apego a lo dispuesto en el Artículo 142 y 144 del Reglamento.

CAPITULO VI

RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA.

Artículo 174.- El Verificador/Notificador procederá al retiro de los sellos de clausura, previa exhibición del recibo que ostente el sello de caja de la Tesorería Municipal por concepto de pago de la multa correspondiente y cuando se subsane el hecho u omisión que la haya motivado en conjunto de lo siguiente:

- I. Haberse cumplido el término de clausura impuesto por la Dirección.
- II. Exhibir la documentación requerida o faltante que motivo la imposición de la clausura.
- III. Subsanan las faltas u omisiones que dieron lugar a la imposición de la clausura.

La Dirección, tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del Titular o por el propietario del establecimiento mercantil, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

Artículo 175.- El Titular de la licencia de funcionamiento o el propietario del establecimiento mercantil clausurado, una vez transcurrido el término de las sanción impuesta, promoverá por escrito, la solicitud de retiro de sellos ante la Dirección, ésta contará con un término de 3 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, para emitir su acuerdo, mismo que será ejecutado en forma inmediata.

En caso de que exista impedimento por parte de la Dirección para autorizar el retiro de los sellos de clausura, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro, mismo que notificará al interesado dentro de las siguientes 48 horas.

Artículo 176.- Para el retiro de los sellos de clausura, el Verificador/Notificador entregará al Titular de la licencia de funcionamiento o a su representante legal o al propietario o arrendador del establecimiento mercantil, copia legible de la orden de retiro de sellos de clausura y del acta circunstanciada que sea elaborará en apego a lo dispuesto por el artículo 142 y 144 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

REVOCACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y/O PERMISOS.

Artículo 177.- Para efectos del presente Reglamento, la reincidencia se entenderá como la comisión de la misma falta prevista en el Reglamento dentro del periodo de un año, aplicando para tal caso la multa máxima establecida para la infracción cometida y la clausura temporal y/o parcial del establecimiento mercantil; de verificarse la reincidencia, se procederá de oficio a la revocación de la licencia de funcionamiento.

Artículo 178.- Son motivo de revocación de una licencia de funcionamiento y/o permiso los siguientes supuestos:

- I. La reincidencia en no acatar el horario de funcionamiento y de venta de bebidas alcohólicas autorizado en la licencia o permiso.
- II. La reincidencia en no cumplir con las restricciones al horario o suspensión de actividades en fechas determinadas por las autoridades federales, estatales y/o municipales.

- III. La reincidencia en realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o en el permiso;
- IV. Haber obtenido la licencia de funcionamiento o permiso, mediante la exhibición y/o declaración de documentos o datos falsos.
- V. Manifestar datos o presentar documentos falsos a los movimientos que recaigan a la licencia de funcionamiento o permiso;
- VI. La reincidencia en operar el giro mercantil poniendo en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera en el desarrollo de las actividades de Protección Civil Municipal.
- VII. La reincidencia el acceso a menores de 18 años de edad a los establecimientos mercantiles cuyo giro o actividad complementaria sea la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el interior del establecimiento mercantil.
- VIII. Utilizar menores de 18 años de edad en espectáculos de exhibicionismo sexual, lascivos, o para practicar la prostitución.
- IX. Permitir el acceso a menores de 18 años a establecimientos mercantiles donde se presenten espectáculos como los descritos en la fracción anterior.
- X. La reincidencia en vender bebidas alcohólicas, cigarros y/o drogas y enervantes a menores de 18 años.
- XI. El cese de actividades por mas de seis meses sin haber presentado solicitud de suspensión o cese temporal ante la Dirección y
- XII. Por no haber renovado la licencia de funcionamiento en un periodo de dos años anteriores al tiempo en que solicita la renovación.

Artículo 179.- En caso de verificarse alguno de los supuestos enunciados en el artículo anterior, la Dirección procederá de oficio, tomando como base lo contenido en el acta circunstanciada levantada en la visita de verificación para revocar la licencia de funcionamiento y/o permiso, debiendo notificar al Titular o a su representante legal la resolución que determine tal acto.

Artículo 180.- Toda persona, ya sea física o moral, se verá impedida para ejercer cualquier tipo de giro comercial ya sea a título propio o por interpósita persona, cuando a la primera se le haya revocado una licencia de funcionamiento y/o permiso por motivo de los supuestos establecidos en el artículo 178 del presente Reglamento, para lo cual, la Dirección llevará un registro actualizado de tales personas a fin de no conceder tal prerrogativa a aquellos que sean una mácula para la sociedad del Municipio.

Artículo 181.- El Director(a) dictará el acuerdo o resolución que proceda en la que imponga la sanción u ordene subsanar la omisión prevista en este Reglamento al cuando se incumplan las obligaciones derivadas del presente Reglamento y consten en una acta circunstanciada dichas infracciones derivada de una visita de verificación, fundando y motivando dicha resolución y notificando la misma al interesado.

TITULO QUINTO

RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

RECURSO DE REVOCACIÓN Y DE REVISIÓN

Artículo 181.- Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar que la representación le fue otorgada, a más tardar, en la fecha en que se presente la promoción.

Artículo 182.- Para actuar a nombre de personas morales, deberá acreditarse ser el representante legal, exhibiendo el testimonio notarial en que obre tal nombramiento.

Artículo 183.- Contra actos definitivos dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, se podrá interponer el recurso de revocación o de revisión, dentro de un término de diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación.

Artículo 184.- Los recursos podrán ser de revocación y de revisión; el primero, tendrá por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados y se interpondrá ante la Dirección; contra la resolución de este recurso, procede el de revisión, el cual se interpondrá ante la Dirección, dentro de un término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución del recurso de revocación y tendrá por objeto confirmar o modificar la resolución al recurso de revocación.

Artículo 185.- Los recursos deberán interponerse por escrito acompañando los documentos en que se funda su derecho y con los que se acredite el interés jurídico del recurrente.

Artículo 186.- El escrito en que se interponga el recurso, deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente o de su representante legal, quien acreditará su personalidad como tal, si es que no la tiene acreditada con anterioridad.
- II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que le fue notificado el acto o resolución.
- III. El acto o resolución definitiva que se impugna.
- IV. Los agravios que a juicio del recurrente le cause el acto o resolución que se impugna.
- V. La mención de la autoridad que haya emitido el acto o resolución.
- VI. Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables.
- VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca, en relación con el acto o resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con el mismo. No podrá ofrecerse como prueba la confesional de la autoridad.
- VIII. Las pruebas supervenientes que tengan relación inmediata o directa con el acto o resolución que no hubiere podido ofrecerlas oportunamente y
- IX. La firma del recurrente, o de su representante legal. Si el primero no supiere o no pudiere firmar, pondrá la huella de su dedo pulgar derecho, firmando otra persona a su ruego y encargo.

Artículo 187.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales.
- II. El documento en que conste el acto impugnado.
- III. Copia de una identificación oficial con fotografía del recurrente.

- IV. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declara bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que se hizo; y
- V. Las pruebas documentales que ofrezca.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones I y III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se tratara de las pruebas a que se refiere la última fracción, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 188.- Es improcedente el recurso de revocación cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente.
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso de revocación o en cumplimiento de éstas o de sentencias.
- III. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento aquellos contra los que no se promovió recurso en el plazo señalado para tal efecto y
- IV. Si son revocados los actos de autoridad.

Artículo 189.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente del recurso.
- II. Cuando durante el procedimiento del recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior.
- III. Cuando de las constancias que obren en el expediente relativo a la revocación quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada y
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

Artículo 190.- El recurso de revocación procede contra:

- I. Resoluciones definitivas dictadas por la Dirección en virtud de la aplicación del Reglamento.
- II. Actos de carácter definitivo dictados por el Dirección que afecten el interés jurídico de terceros.

Artículo 191.- Al recibir el escrito de interposición del recurso, la Dirección, tendrá un plazo de diez días hábiles para admitir o desechar el recurso verificando si fue interpuesto en tiempo y forma y si con los documentos que anexa al mismo y las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico; en caso contrario, se desechará de plano el recurso.

Para el caso de que se admita, la Dirección decretará la suspensión solicitada si fuere procedente, notificándose al recurrente y en la misma resolución admitirá las pruebas que fueron ofrecidas conforme a derecho señalando día y hora para su desahogo en un término que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del proveído de admisión.

Artículo 192.- En el escrito de interposición del recurso deberán ofrecerse las pruebas con las que se preténdan acreditar los hechos o agravios expuestos en el

mismo, expresando con toda claridad cual es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que el oferente estima que probaran sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de los testigos.

Serán admitidas todas las pruebas ofrecidas conforme a lo establecido en el párrafo anterior, siempre y cuando no contravengan la moral, ni el orden jurídico; no será admitida la confesional de la autoridad.

Artículo 193.- Si el acto que se impugna deriva de un acta circunstanciada levantada en una visita de verificación, solo serán admisibles las testimoniales de los particulares cuyos nombres o firmas consten en el acta referida y se hayan mencionado en el escrito inicial del recurso.

Artículo 194.- La ejecución del acto o resolución impugnada, se podrá suspender cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que lo solicite así el recurrente.
- II. Que no se siga en perjuicio al interés público o bien particular.
- III. Que no se trate de infracciones reincidentes.
- IV. Que de ejecutarse el acto o la resolución, se pueda causar daños de difícil reparación al recurrente y
- V. Se garantice el interés fiscal.

Artículo 195.- Transcurrido el término para el desahogo de pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en un término de quince días hábiles.

Artículo 196.- La resolución que se dicte, será notificada al recurrente o a su representante legal personalmente.

Artículo 197.- Si la resolución le es favorable al recurrente, se dejará sin efecto alguno, el acto o resolución impugnada, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado al presente Reglamento.

Artículo 198.- Contra las resoluciones que versan sobre el fondo del asunto, procede el recurso de revisión, que se interpondrá ante la Autoridad que resolvió, en el término de ocho días hábiles subsecuentes a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación.

Al interponerse el recurso, deberán expresarse los agravios y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito del que se dará vista a las otras partes si las hubiere, para que manifiesten lo que a su derecho convenga ante la Autoridad Administrativa Jerárquica Superior, a quien se remitirá el expediente al día hábil siguiente para que conozca del recurso y lo resuelva.

Artículo 199.- La Autoridad Administrativa Jerárquica Superior, al recibir el expediente, lo radicará y resolverá si lo admite o lo desecha por no satisfacer los siguientes requisitos:

- I. La expresión de agravios y
- II. La interposición del recurso dentro del término de Ley.

Artículo 200.- Contra el acto que admita o deseche el recurso de revisión, el afectado podrá acudir ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado.

Artículo 201.- Es improcedente el recurso de revisión, cuando se haga valer contra actos administrativos que:

- I. No afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Sean resoluciones dictadas en ejecución de sentencia;
- III. Hayan sido impugnados ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado;
- IV. Se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento aquellos contra los que no se promovió recurso en el plazo señalado por este Reglamento y
- V. Se hayan consumado de modo irreparable.

Artículo 202.- La resolución del recurso de revisión se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, con la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La Autoridad que conozca del recurso de revisión podrá examinar en su conjunto o separadamente los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a efecto de resolver la cuestión planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Artículo 203.- La resolución del recurso de revisión tendrá cualquiera de los siguientes efectos:

- I. Declararlo improcedente;
- II. Confirmar la resolución impugnada y
- III. Revocar o modificar la resolución impugnada, dictando una nueva que la sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 204.- En caso de que la resolución recaída al recurso amerite ejecución, la Autoridad de origen, procederá en los términos que se precisen en su texto.

Artículo 205.- En cuanto a lo no previsto por este Reglamento, en materia de procedimiento, será aplicable de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

ARTICULO	FRACCION	TEXTO	MÍNIM A	MAXIM O
4	II	Contar con las instalaciones adecuadas y en condiciones de higiene suficiente para los servicios que ofrece el establecimiento mercantil o espectáculo público.	50	300
4	III	Tener a la vista del público en general el original de la licencia de funcionamiento y/o permiso autorizado o copia certificada de la documentación vigente que acredite su legal funcionamiento.	50	300
4	IV	Renovar dentro de los primeros 120 días naturales del año la licencia de funcionamiento.	150	500
4	V	Exhibir en lugar visible al público y con caracteres legibles, el horario en que el establecimiento mercantil o espectáculo	50	300

		público está autorizado para realizar sus actividades.		
4	VI	Permitir el acceso inmediato al establecimiento mercantil o espectáculo público al personal autorizado por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos para realizar las funciones de verificación y notificación que establece este Reglamento.	100	950
4	VIII	Exhibir en el exterior del establecimiento mercantil un letrero visible al público que señale: "En este establecimiento no se discrimina por motivos de sexo, color, raza, religión, preferencia sexual, condición física o socioeconómica, ni por ninguna otra causa."; incluyendo, para quejas, los números telefónicos de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, números telefónicos de emergencias; así también el horario establecido para el establecimiento mercantil.	300	950
4	IX	Cerciorarse de la mayoría de edad de los concurrentes al establecimiento mercantil en cuya licencia de funcionamiento se autorice la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del establecimiento; ya sea mediante credencial de elector, pasaporte o licencia para conducir.	500	2000
4	X	Que la publicidad, advertencias, instrucciones y en general todo comunicado al público sean escritos en español.	50	100
4	XI	Cumplir la suspensión de actividades mercantiles con venta y consumo de bebidas alcohólicas en las fechas y horarios específicos que determine la Secretaría de Gobierno del Estado y la Secretaría de Gobernación en conjunto con Ayuntamiento.	100	2000
4	XII	Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento mercantil y espectáculo público, que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.	100	500
4	XIII	Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios a los clientes, asistentes y empleados en un establecimiento mercantil o espectáculo público de conformidad con lo señalado en el Artículo 5 del Reglamento de Salud para el Municipio.	50	250
4	XV	Contar con un Plan de contingencias autorizado por la Dirección de Protección Civil Municipal.	50	250
4	XVI	Contar con personal de seguridad y vigilancia para el establecimiento mercantil	50	250

		o espectáculo público capacitado, uniformado, identificado y sin antecedentes penales.		
4	XVIII	Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil y espectáculo público en la parte exterior inmediata al inmueble.	50	100
4	XIX	Contar con los cajones de estacionamiento necesarios y suficientes que se instruyen para cada establecimiento mercantil o espectáculo público dándose cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.	100	300
4	XX	Uniformar e identificar al personal que labora dentro de los establecimientos mercantiles de restaurantes, bares, restaurante bar, restaurante con venta de bebidas alcohólicas y cerveza, restaurante familiar con venta de cerveza, cafetería con vinos de mesa y todos aquellos en los que se requiera la presente disposición.	50	250
4	XXI	En los establecimientos donde se expendan servicios de comida, deberán contar con carta o menú en escritura Braille con los precios de los productos que se expendan.	50	100
4	XXII	Contratar y tener vigente seguro por responsabilidad civil, bienes y personas.	200	500
4	XXIII	Informar a la Dirección para su autorización, el cese de actividades del establecimiento mercantil cuando la suspensión sea por un periodo de 30 días naturales.	200	500
5	I	La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias tóxicas o solventes a menores de 18 años.	200	2000
5	II	La venta de bebidas alcohólicas, cuando no se cuente con licencia de funcionamiento o permiso para su venta.	950	2000
5	III	Laborar en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas.	500	1000
5	IV	Alentar, propiciar, favorecer o tolerar conductas que tiendan a cometer delitos contra la vida o la salud de las personas, la libertad y el normal desarrollo sexual y contra la moral pública; así como cualquier otra actividad que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito grave que en su caso se hará del conocimiento de la autoridad competente.	950	2000
5	V	Permitir el ingreso y la venta de bebidas alcohólicas a los establecimientos mercantiles a personas en evidente estado de ebriedad.	50	150

5	VI	Efectuar actos eróticos sexuales que se presenten como espectáculos públicos.	950	2000
5	VII	Cruzar apuestas en el interior del establecimiento mercantil o espectáculo público, sin contar con el permiso de la Secretaría de Gobernación.	950	2000
5	VIII	Privar de la libertad a cualquier persona dentro del establecimiento mercantil o espectáculo público por falta de pago por concepto de consumo.	200	500
5	XII	Colocar estructuras, dispositivos u objetos que dificulten o impidan la entrada o salida de las personas o vehículos al establecimiento mercantil o espectáculo público.	250	500
5	XIII	Utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate.	250	500
5	XIV	Arrojar residuos sólidos y/o líquidos en las alcantarillas, sin sujetarse a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades de Ecología y Salud.	950	2000
5	XV	Exhibir material o publicidad de carácter pornográfico hacia la vía pública.	500	1500
5	XVI	Vender, transportar, almacenar o distribuir pólvora y explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.	1500	2000
5	XVII	Permitir el acceso al establecimiento mercantil y/o espectáculo público a personas que porten algún arma de fuego o punzo cortante.	200	500
5	XVIII	Usar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.	150	500
5	XIX	Permitir la entrada a menores de 18 años de edad en establecimientos mercantiles cuyo giro único o principal sea el de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones.	500	2000
5	XX	Vender a menores de 18 años de edad y/o a personas de las que se sospeche que las utilizan en contra de su salud, cualquier sustancia que al inhalarse propicien hábitos o adicción, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 22 y 23 del Reglamento de Salud para el Municipio.	350	700
5	XXI	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas a miembros de las Fuerzas Armadas y/o de los cuerpos policíacos en general, que estando uniformados o armados pretendan ingerirlas en el establecimiento mercantil y/o espectáculos públicos.	500	950
5	XXII	Permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento mercantil y/o espectáculo público después del horario	950	2000

		autorizado en la licencia de funcionamiento.		
5	XXIII	Exceder del horario mercantil establecido en la licencia de funcionamiento correspondiente.	950	2000
5	XXIV	Alterar o falsificar la licencia mercantil, el permiso o cualquier documento emitido por la Dirección.	1500	2000
5	XXV	Utilizar el equipamiento urbano para promoción o en beneficio del establecimiento mercantil y/o del espectáculo público sin la autorización correspondiente de la autoridad competente.	100	250
11		El Titular o el propietario del establecimiento mercantil, que para las actividades y operaciones propias del giro autorizado requiera del uso de sustancias tóxicas así como el empleo de maquinaria especial deberá observar las siguientes disposiciones.	50	150
11	I	Contar con áreas de almacenamiento para herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, pintura, solventes, grasa y demás líquidos o sustancias en apego al Reglamento de Protección Civil del Municipio	50	100
11	II	Destinar el espacio suficiente para las áreas de maniobras y reparaciones dentro del establecimiento mercantil.	50	100
11	III	No efectuar ninguna actividad de carga o descarga relativa al giro mercantil invadiendo la vía pública.	50	100
14		El Titular y/o el encargado del establecimiento mercantil a que se refiere este apartado, deberá cumplir con lo estipulado en las fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 11 de este Reglamento además de las siguientes obligaciones.		
14	I	Exhibir la tarifa por uso del estacionamiento en lugar visible al público que solicite el servicio.	150	300
14	II	Mantener libre de vehículos automotores que entorpezcan la circulación de las entradas y salidas del establecimiento mercantil.	150	300
14	III	Colocar en lugares visibles a los usuarios, señales y letreros que indiquen el sentido en que deben circular los vehículos, así como la velocidad máxima permitida para circular dentro del estacionamiento.	50	100
14	IV	Expedir y entregar a los usuarios un boleto de control a cambio del resguardo del vehículo en el estacionamiento, dichos boletos deberán contener los siguientes datos del vehículo, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i)	100	250
14	V	Devolver el vehículo recibido en resguardo en las mismas condiciones en que fue	150	450

		recibido, previo cotejo del boleto y datos de identificación del vehículo.		
14	VI	Señalar la división del estacionamiento por cajones.	75	200
14	VII	No utilizar los vehículos que les hayan sido dados en resguardo, excepto para el acomodo por el encargado del establecimiento mercantil.	100	200
14	IX	Contratar un seguro que por robo total del vehículo, daños materiales ya sean totales o parciales, debiendo exhibir el contrato en lugar visible al público del establecimiento mercantil.	500	750
14	X	Uniformar a los empleados del establecimiento mercantil.	100	250
20		Para la operación de las actividades enumeradas en el Artículo anterior, se deberá contar con locales que formen parte de la construcción principal del inmueble; separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles; contruidos o instalados de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones y deberán cumplirse las siguientes disposiciones.	50	100
20	I	Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario del servicio, la tarifa de los giros autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para el resguardo de valores.	50	100
20	III	Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del Reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios.	50	100
21	PARRAFO SEGUNDO	El establecimiento mercantil catalogado como club social y deportivo, podrá organizar espectáculos, justas o torneos deportivos en los que el público pague por asistir, debiendo solicitar el permiso correspondiente y el visto bueno de la Dirección Municipal de Deporte o de la Federación u organización deportiva correspondiente.	500	1500
21	II	Exhibir permanentemente al público el Reglamento interior del establecimiento mercantil.	50	100
24		El establecimiento mercantil en los que se proporcione el servicio de juegos de video y juegos electrónicos funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones.	350	1200
24	I	Clasificar los juegos de video en grupos de la siguiente forma: <u>13</u> , <u>18</u> , y <u>+18</u> ; cada video juego deberá tener visiblemente el numeral que le corresponda, la que deberá ser de 10 centímetros de alto por 10 centímetros de	200	350

		ancho y de un color que contraste con el aparato o maquina de juego de video.		
24	II	Colocar dentro del establecimiento mercantil, en lugar visible al público, un anuncio de un metro cuadrado y con letra de 5 centímetros de alto y de ancho en el que se ilustre la explicación contenida en el artículo 25 del presente Reglamento.	75	200
24	III	Mantener perfectamente iluminadas y ventiladas las áreas donde estén instalados los juegos, quedando prohibido la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura.	50	150
24	IV	Revisar que los juegos sean utilizados de acuerdo a su clasificación por edades.	150	300
24	V	Vigilar que la distancia entre los equipos de video juegos garanticen en todo momento el servicio, la operación y seguridad del usuario, de conformidad con este Reglamento.	50	75
26		En ninguna de las clasificaciones antes señaladas, se mostraran escenas o temas referentes a violencia con descripción grafica y real de confrontaciones y agresiones físicas involucrando sangre, mutilaciones, desmembramientos, lenguaje vulgar, uso de armas, conducta y violencia sexual en la que se haga clara alusión a lesionar o dar muerte al ser humano, imágenes de actos sexuales, desnudos y/o pornográficos ni juegos que denigren o discriminen al ser humano de cualquier género, raza y condición social, personas con algún tipo de discapacidad, a los indígenas ni a aquellas personas con una preferencia sexual distinta.	75	150
27		Cualquier juego de video que no cumpla con los criterios que establecen los Artículos 25 y 26 del presente Reglamento estarán prohibidos para operar dentro del Municipio.	75	150
30		Los establecimientos mercantiles que se ubiquen dentro del supuesto del Artículo anterior, destinaran como máximo el 10% de su superficie total para habilitarla con instalaciones adecuadas para el consumo de los alimentos que se expendan.	150	300
35		El Titular de la licencia de funcionamiento cuyo giro sea como el descrito en el artículo anterior, deberá comprobar fehacientemente que sus maquinas cuentan, para el uso de menores de 18 años, con bloqueos a sitios o páginas de Internet, que hagan referencia a: violencia con descripción grafica de confrontaciones y agresiones físicas involucrando sangre, mutilaciones, desmembramientos, lenguaje vulgar, uso de armas, violencia sexual,	75	150

		conductas sexuales anormales o en las que se haga clara alusión a lesionar o dar muerte al ser humano.		
36	PARRAFO SEGUNDO	En el establecimiento mercantil que se proporcione el servicio de piscinas públicas deberá observar las siguientes indicaciones		
36	I	Contar con el equipo y el personal debidamente capacitado e identificado para proporcionar, en caso de urgencias, los primeros auxilios inmediatos a quien lo requiera.	50	90
36	II	Señalar los rangos de profundidad de las piscinas.	50	90
36	III	Mostrar al público la prohibición de nadar después de haber ingerido alimentos.	50	90
37		El Titular de la licencia de funcionamiento establecimiento mercantil cuyo giro sea el servicio de tatuajes y perforaciones deberá observar lo estipulado en los Artículos 33, 34, 35 del Reglamento de Salud para el Municipio y demás lineamientos contenidos en este Reglamento, debiendo ajustar su actividad a lo que establezca la Secretaría de Salubridad y Asistencia, presentando constancia expedida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia para poder solicitar la licencia de funcionamiento correspondiente ante la Dirección	100	300
39		El Titular o encargado del establecimiento mercantil a que se refiere este apartado deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:	100	300
39	I	Prohibir la entrada y venta de cualquier producto relacionado con el giro a menores de 18 años.	100	250
39	II	No exhibir al exterior del establecimiento mercantil productos o publicidad con contenido erótico sexual.	250	500
39	III	No exigir cobro o cuota alguna por el ingreso al interior del establecimiento mercantil.	250	500
39	IV	El personal que labore en este tipo de establecimientos mercantiles deberá comprobar ser mayor de 18 años.	250	500
39	V	Tiene prohibido proyectar o presentar en el interior del establecimiento mercantil películas pornográficas.	500	1500
39	VI	Tiene prohibido la venta de cualquier sustancia química natural o sintética que suministrada ya sea vía oral, intravenosa,	500	2000

		intramuscular o inhalada influya, altere, predisponga o estimule el deseo sexual de quien lo consuma.		
39	VII	Tiene prohibida la venta de cualquier producto relacionado con zoofilia o cualquier otra perversión de carácter erótico-sexual.	500	2000
39	VIII	Tiene prohibido, como giro complementario, el giro de conexión a Internet dentro del establecimiento mercantil.	500	2000
39	X	Tiene prohibido implementar cualquier tipo de sistema de citas mediante el que se promocióne el acompañamiento de personas para actividades sexuales o para la aplicación de masajes corporales de cualquier clase.	750	2000
41		El Titular de una licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas deberá observar lo dispuesto por los Artículos 4 y 5 de este Reglamento, en lo que aplique específicamente para su establecimiento mercantil, además de cumplir con las obligaciones contenidas en este capítulo.	350	1000
42		El Titular y/o encargados de establecimientos mercantiles en donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas, tienen prohibido vender o permitir que se consuman bebidas alcohólicas adulteradas o caducadas; debiendo a la vez, retirar la etiqueta de los envases o botellas de aquellas bebidas que ya hayan sido desechadas por los clientes por los concurrentes.	750	1500
44		Los establecimientos mercantiles en donde la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sea giro complementario al de expendio de alimentos deberán contar con una carta de menú en donde hagan saber a los clientes los alimentos que ofrecen, así como el anuncio de que las bebidas alcohólicas sólo podrán venderse y servirse cuando se consuman alimentos, esta clase de establecimientos deberán contar con una cocina en donde se preparen los alimentos.	350	500
45		Queda prohibido, que en aquellos establecimientos mercantiles que cuenten con una licencia de funcionamiento cuyo giro mercantil sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas, sólo se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas sin consumir alimentos.	500	950

47		En los establecimientos mercantiles en donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas queda prohibida cualquier promoción en la que, mediante un pago único, ya sea por entrada al establecimiento o por concepto de consumo, el cliente tenga derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas; por igual, queda prohibido que, mediante el pago hecho por consumir una bebida preparada o por el servicio que incluya la compra de una botella de vino o de licor, el cliente tenga derecho a otro tanto igual o mas de la bebida preparada o del servicio que incluya la botella de vino o de licor.	350	500
48		En los establecimientos mercantiles en los que únicamente se permite el expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada, queda prohibido que las mismas se consuman en su interior.	350	700
49		Queda prohibido que en cualquier establecimiento mercantil con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, los meseros o empleados departan con los clientes.	500	750
85		Para explotar por un tiempo determinado, uno varios giros, el interesado deberá presentar por escrito ante la Dirección, la solicitud del permiso en donde se especifique el giro que se requieren y el tiempo de duración.	500	750
94		Sólo mediante autorización expresa de la Dirección, podrá efectuarse la presentación de los espectáculos públicos que se prevén en el presente Reglamento, en caso de efectuarse cualquier espectáculo publico sin el permiso correspondiente, la Dirección podrá suspender, multar y en su caso clausurar el evento del que se trate.	500	800
100	I	Previó a promocionar el espectáculo público, deberán contar con el permiso correspondiente en los términos que se determine en el presente Reglamento.	750	1500
100	II	Presentar el espectáculo público en la fecha promocionada y la programación autorizada por la Dirección;	750	1000
100	III	Notificar por escrito a la Dirección, con 5 días hábiles de anticipación a la celebración del espectáculo público, sobre cualquier modificación, suspensión, cancelación o ausencia de integrantes, así como las causas que lo motivaron a fin de no hacerse acreedor a alguna sanción.	750	1000
100	IV	Notificar al público por un periodo de 5 días de antelación y por los mismos medios con los que se publicitó el evento, sobre	750	1000

		cualquier modificación, suspensión, cancelación o ausencia de integrantes en el programa anunciado y el lugar donde se reembolsara el costo a los que hubieran adquirido localidades para presenciar el espectáculo.		
100	V	Numerar correctamente las sillas de cada localidad con carteles que sean perfectamente visibles para el público, cuando el caso lo requiera.	950	1800
100	VI	Vigilar que el volumen del sonido no rebase de la norma oficial aplicable en esta materia.	350	600
100	VII	Deberá contratar servicios de baño y aseo separados para cada sexo, de acuerdo al aforo de personas que se estime asistan al espectáculo público.	350	500
100	VIII	Deberá habilitar una zona de estancia durante el evento para personas con algún tipo de capacidad diferente atendiendo lo siguiente. Incisos a), b), c)	500	950
102		Los Organizadores y Titulares de permisos de un espectáculo público, con auxilio de los elementos de seguridad pública y/o privada, deberán observar lo siguiente.		
102	I	Vigilar el interior del espacio público, así como en sus inmediaciones, a fin de constatar que se mantenga la seguridad y el orden durante el desarrollo del espectáculo, el desalojo del inmueble y el tránsito de los espectadores y grupos de animación por las inmediaciones del inmueble.	350	750
102	II	Vigilar que en el espacio público no se permita el ingreso de ningún tipo de objetos que pudieran emplearse en caso de agresión y violencia tales como: armas de fuego y/o punzo cortantes, palos, tubos, piedras, botellas de vidrio, cohetes, fuegos luminosos y otros semejantes.	350	500
102	III	Vigilar de manera constante el comportamiento de las porras y grupos de animación organizados, a fin de prevenir agresiones y actos de violencia en contra de otros grupos de animación o contra aficionados asistentes.	500	750
102	IV	Encargarse de separar a las porras y grupos de animación organizados de distintos equipos que por alguna razón lleguen a ocupar localidades contiguas.	500	750
102	V	Retirar del espacio público a los espectadores que alteren el orden público, lancen objetos hacia el terreno de juego para entorpecer su desarrollo, agredan a los participantes de forma verbal y/o física.	500	750
103		En ningún caso, se permitirá el incrementar el número de localidades declaradas para el	950	2000

		inmueble mediante la colocación de sillas, bancas o cualquier otro objeto en los pasillos o en lugares que obstruyan la libre circulación del público.		
104		El propietario o su representante legal del inmueble destinado a la presentación de espectáculos públicos, deberá conservar dentro del mismo, el dictamen o plan de contingencias favorable de la Dirección de Protección Civil del Municipio, en el que se autorice operar en las condiciones que se manifestaron inicialmente.	950	2000
108		La Dirección inspeccionara que las instalaciones itinerantes donde se presentan espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares en espacios públicos y similares, reunirán los requisitos de seguridad necesarios para su instalación y funcionamiento, para lo cual deberá contar con el dictamen o plan de contingencias de la Dirección de Protección Civil del Municipio.	350	750
110		No se permitirá durante la presentación del espectáculo público la estancia de personas u objetos que entorpezcan el libre tránsito del público asistente en áreas de acceso, entradas, salidas, escaleras o pasillos; siendo obligación del Titular del permiso o del organizador del evento observar que se cumpla la presente disposición.	350	500
111		Los espectadores no podrán ingresar al escenario, campo o área destinada específicamente para el desarrollo del evento deportivo o espectáculo público, siendo el Titular el único responsable de vigilar el cumplimiento de esta disposición, siendo obligación del Titular del permiso o del organizador del evento observar que se cumpla la presente disposición.	250	300
112		Está prohibido fumar en aquellos establecimientos mercantiles en los que, mediante señalamientos específicos, se haga saber tal prohibición, debiendo el Titular o el encargado solicitar a la persona que se abstenga de dicha acción, siendo el Titular el único responsable de vigilar el cumplimiento de esta disposición.	350	1000
114		El Titular, promotor u organizador de un espectáculo público deberá vigilar que los espectadores que asistan al evento se abstengan de arrojar objetos al espacio donde se desarrolle el evento.	350	500
118		El programa que remita el Titular a la Dirección para su autorización, será el mismo que se dé a conocer al público, previo el cumplimiento de las disposiciones	500	850

		legales aplicables, anunciándose en los mismos en forma clara y precisa las condiciones del evento.		
125		Queda prohibida la venta de boletos para cualquier espectáculo público que pretenda llevarse a cabo en el Municipio mediante cualquier otro sistema o medio que no sean los enlistados en el Artículo anterior (124)	100	350
127		Se Prohíbe la venta de boletos en la vía pública, al igual que la reventa en perjuicio de los espectadores y aficionados.	500	1000
128		Queda prohibido fijar sobrepuestos a los boletos con motivo de reservaciones, apartados, preferencias o cualquier otro motivo, debiendo conservarse el precio originalmente fijado por el Titular, organizador o el promotor de los espectáculos publico.	950	1500
130		El Titular del permiso será sancionado si permite la reventa de boletos para el espectáculo público.	500	1000
132		Se prohíbe la venta de 2 o más boletos con el mismo número de folio, siendo obligación del Titular del permiso o del organizador del evento observar que se cumpla la presente disposición.	500	1000
133		Cuando la práctica de reventa se repita de forma sistemática en el mismo espacio público o con el mismo Titular, organizador o promotor, se revocará de oficio el permiso, sin perjuicio de aplicar la multa correspondiente.		
134		En los inmuebles en que se lleven a cabo la presentación de espectáculos de teatro, podrán instalarse cafeterías, dulcerías, tabaquerías y otros servicios complementarios, previa autorización de la Dirección.	100	350
136		En aquellos espectáculos públicos que impliquen un riesgo para los participantes del mismo o para los espectadores asistentes, deberán tener, durante el desarrollo de los mismos, servicios médicos y enfermería.	200	500
139		Para la autorización y apertura de palenques ya sea de forma eventual o permanente, el Titular o el representante legal deberán exhibir el permiso expedido por la Secretaría de Gobernación.	1500	2000
140		Está prohibido efectuar espectáculos de competencias de cualquier tipo de vehículo automotor en la vía pública; aquellas personas que se vean involucradas en el desarrollo de estos eventos serán puestas a disposición ante el Agente del Ministerio Público por los delitos contra la seguridad y el normal funcionamiento de las vías de	500	1800

		comunicación y de los medios de transporte además de la sanción correspondiente que éste Reglamento señale.		
--	--	---	--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan las disposiciones contenidas en el Decreto numero tres que contiene el Reglamento de Establecimientos y Horarios Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones y acuerdos que contravengan el presente Reglamento.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en la Gaceta Municipal para los efectos correspondientes

CUARTO.- Las licencias, permisos, autorizaciones, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento se despacharán de conformidad con el anterior Reglamento.

QUINTO.- Los procedimientos administrativos relacionados con la verificación, sanciones, recursos y revocaciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán substanciarse de conformidad con el anterior Reglamento de Establecimientos y Horarios Mercantiles y Espectáculos Públicos.

SEXTO.- Los establecimientos mercantiles que, al comenzar la vigencia de este Reglamento cuenten con licencia de funcionamiento y horario específico, les será sustituido la licencia y el horario que les corresponda de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento. La sustitución se hará al momento de realizar la renovación anual de la misma, siempre y cuando, el giro se encuentre operando en apego las condiciones en que se otorgo en la licencia de funcionamiento. En los casos en que el Titular tenga en su licencia más de un giro mercantil, estos serán sustituidos por la nueva licencia de funcionamiento que corresponda de conformidad con el presente Reglamento.

SEPTIMO.- Los Titulares de una licencia de funcionamiento y los propietarios de un establecimiento mercantil, tendrán un plazo de 6 meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, para adecuar sus establecimientos mercantiles a lo dispuesto por el Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los once días del mes de diciembre del año dos mil seis.

SÍNDICO PROCURADOR

C. RAYMUNDO LAZCANO
MEJÍA

SÍNDICO PROCURADOR

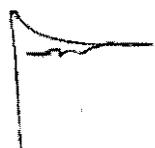
C. EDGAR CÉSAR ARIZPE
FERNÁNDEZ

REGIDORES

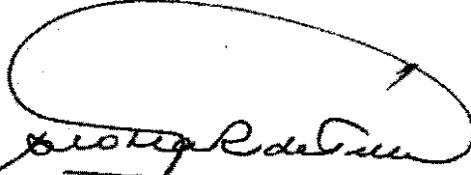
ING. ARTURO APARICIO
BARRIOS *Reg. EST. MEX.*
P.-D. D. CYNTHIA CÓRDOVA
ALADRO
PROFR. MIGUEL ÁNGEL CUATÉPOTZO
COSTEIRA
PROFR. FORTINO DÍAZ CANO
L. A. E. CARLOS ALBERTO
GARCÍA SÁNCHEZ
C. NATALIA GARCÍA VÁZQUEZ
C. CARLOS GARRIDO GARCÍA
C. SILVIA GUZMAN ZÚÑIGA
P. D. B. CHRISTIAN HERÓN
GUEVARA GÁLVEZ
C. P. JUAN ALBERTO MORALES
BARRERA
LIC. OSCAR MONZALVO
DESTUNIS
L. A. E. BELÉN PERALES MENDIETA



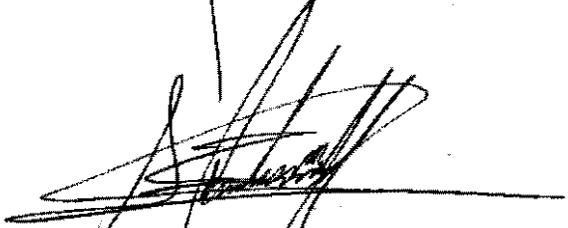
PROFRA. GUILLERMINA PÉREZ
SALINAS



L. A. E. JOSÉ ALVARO DEL SOCORRO
RODRÍGUEZ ESPINOZA



L. A. E. GLORIA ROMERO LEÓN



P. D. C. P. Y A. P. MARYNM ELENA SALIM
SOLARES

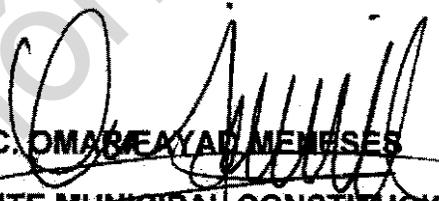


C. ERICK SÁNCHEZ CHINO

C. P. P. PEDRO SÁNCHEZ CORTÉS

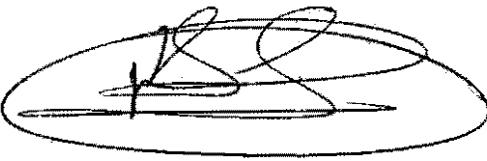
LIC. JUAN CARLOS VÁZQUEZ MORALES

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 52 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien sancionar y ordenar la publicación del presente Reglamento para su debido cumplimiento.



LIC. OMAR AYALA MENESES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Con fundamento en el Artículo 93, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.



ING. HEBERT JONAZ REYES OROPEZA
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

Convocatoria: 018

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS CONMUTADORES HARRIS Y NORTEL CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

Table with 7 columns: Clave, Costo en compranet, Fecha de inicio, Fecha y hora de apertura, Fecha y hora de cierre, Cantidad, Descripción. Row 1: 42085001-049-07, \$ 1,000.00, 22/03/2007, 23/03/2007 10:00 horas, 28/03/2007 10:00 horas, 28/03/2007 11:30 horas, \$15,000.00. Row 2: 1, C811200022, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS CONMUTADORES HARRIS Y NORTEL, 1, Servicio.

- I.- LAS DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: http://COMPRANET.GOB.MX, Ó BIEN : EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO: CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA , EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 19 DE MARZO DEL 2007.
ING. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA.

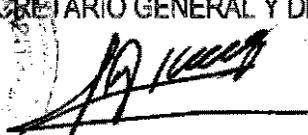


CONVOCATORIA

CORRE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 202/2001 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. FRANCISCO BAUTISTA LOPEZ EN CONTRA DE BARROMEX, S.A. DE C.V., POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL PROVEIDO DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO 2003, CONSISTENTE EN UNA FRACCION DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CERRADA DE CHAPULTEPEC NUMERO 117, COLONIA CUBITOS EN ESTA CIUDAD, CUYA AREA TOTAL ES DE 3,945.07 METROS CUADRADOS CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 2 ALINEAMIENTOS 58.70 METROS LINDA CON CARLOS OLIVARES. 19.61 METROS LINDA CON JOEL SANCHEZ; AL SUR: 77.55 METROS LINDACION CALLE CHIHUAHUA; AL ORIENTE: 40.58 METROS Y LINDA CON TRABAJADORES DEL SINDICATO DE BARROMEX, S.A. DE C.V.; AL PONIENTE: EN 2 LINEAMIENTOS 29.90 METROS LINDA CON MANUEL DURAN Y 10.15 METROS LINDACION CON CARLOS OLIVARES, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN PACHUCA, HIDALGO, BAJO EL NUMERO 12, DEL TOMO 16, LIBRO 3, SECCION I; DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1971, SIRVIENDO DE BASE PARA DICHO REMATE LA CANTIDAD DE \$5'606,386.20, EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, ANTE ÉSTA AUTORIDAD DE TRABAJO, SITO EN PARQUE HIDALGO #108, PRIMER PISO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD, A LAS DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ÉSTA AUTORIDAD, EL DIA Y HORA SEÑALADO DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LO QUE SE HACE DEL COCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PACHUCA, HIDALGO, A 9 DE FEBRERO DEL 2007.
C. SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS


LIC. MA. ESTHER TREJO HERNÁNDEZ.



**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, COMUNICACIONES
TRANSPORTES Y ASENTAMIENTOS**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, COMUNICACIONES,
TRANSPORTES Y ASENTAMIENTOS.**

Licitación Pública Nacional

Convocatoria No. 001/2007

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108 y de conformidad con los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y 23 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional en coordinación con la Secretaría de Finanzas, mediante oficio No. SPYDR-A-SAGEH/GI-2005-010-003, de fecha 29 de Agosto del 2005 y oficio No. SPYDR/SSPD/DGPR/0324/2007, de fecha 09 de Marzo del 2007 de la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo; de conformidad con lo siguiente:

42063001-001-07	Convocante: \$ 3,500.00 Compranet-HGO: \$ 3,300.00	26-Marzo-07 14:00 horas	23-Marzo-07 10:00 horas	27-Marzo-07 13:00 horas	02-Abril-07 13:00 horas	04-Abril-07 11:00 horas
-----------------	---	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------

Instalación y Gastos de Operación para el Centro de Fomento Agropecuario de Hidalgo (CEFOAH), ubicado en la Localidad de Rancho Luna del Municipio de Zempoala, Hgo.	23 Días Naturales	12-Abril-2007	12-Agosto-2007	\$ 900,000.00
--	-------------------	---------------	----------------	---------------

I. Venta de Bases

* Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en internet: <http://www.compranet.gob.mx>, a partir del día 20 de Marzo del presente año y en las oficinas de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, sita en Carretera México-Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II-B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747 y 8045, a partir del día 20 de Marzo del año en curso y hasta la fecha limite arriba indicada, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la Licitación, con firma autógrafa original del apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de Escritura Constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la Empresa, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; las Personas Físicas presentarán acta de nacimiento en original o copia certificada ante notario público.
- 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta Licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta Licitación las personas inscritas en dicho padrón y que cuente con la clasificación correspondiente.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la Administración Pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum del interesado sea persona física o moral), de acuerdo al tipo de las obras que se licitan y de acuerdo con la que desean participar.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor.
- * Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

- * En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo (este pago no es reembolsable), En compraNET-HGO, mediante los recibos que genera el sistema con cargo a la cuenta No. 84525 de Banamex, S.A., Sucursal 0055, a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en las Oficinas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero Edificio 1-A, Planta Alta, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. (01-771) 718-00-00 Ext. 8446 y 8041.

IV. Junta de Aclaraciones

- * La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, ubicada en ex-centro minero edificio II-B planta baja, sita en el km. 87.5 de la Carretera México - Pachuca, Colonia Venta Prieta, Pachuca, Hidalgo.

V. Presentación y apertura de Proposiciones

- * Se llevará a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

- * Para el inicio de los trabajos y la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta Licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

La Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, informa a las personas físicas o morales interesadas en participar en esta licitación, que según acuerdo de coordinación de acciones celebrado entre esta Secretaría y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el proceso de Licitación se llevara a cabo en esta Dependencia hasta el fallo del mismo y lo concerniente a la suscripción del contrato, supervisión, administración y pagos de la obra, será directamente con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 19 de Marzo del 2007.

ING. PAULA HERNÁNDEZ OLMOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, COMUNICACIONES
TRANSPORTES Y ASENTAMIENTOS.

Rúbrica

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Convocatoria múltiple: 009

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN: LA ADQUISICIÓN DE JUGUETES PARA EL DÍA DEL NIÑO Y EL REEQUIPAMIENTO DE ESPACIOS DE ALIMENTACIÓN, ENCUENTRO Y DESARROLLO Y REEQUIPAMIENTO DE DESAYUNADORES COMUNITARIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN LOS OFICIOS Nos. Oficio No. D.F./S.P.C./0446/II/2007, Oficio No: D.F./S.P.C./0214/II/2007 Y Oficio No. D.F./S.P.C./0215/II/2007 DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

Número de Licitación	Costo en compranet	Fecha de Inicio	Fecha de Cierre	Fecha de Apertura	Fecha de Cierre de Ofertas	Monto de la Licitación
42066001-024-07	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	22-Marzo-2007	23-Marzo-2007 11:00 hrs.	28-Marzo-2007 11:00 hrs.	29-Marzo-2007 10:00 hrs.	\$270,000.00

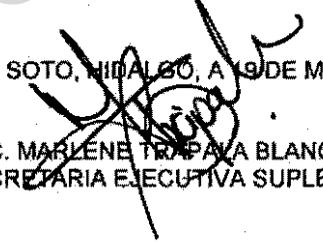
Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad
1	PELOTA DE VINIL DE COLORES ROJO, VERDE Y BLANCO No. 8.5	9,418	PIEZA
2	JUEGO DE GUITARRA ELECTRICA DE PLASTICO	3,500	PIEZA
3	BOLSA DE COSMETICOS DE PLASTICO DURO EN FORMA DE FLOR	3,500	PIEZA
4	CAMION DE VOLTEO CON LLANTAS GIRATORIAS	3,500	PIEZA
5	CAMION EXCAVADORA DE PLASTICO Y UNA PALA INTEGRADA	3,500	PIEZA
SIENDO UN TOTAL DE 25 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES			

Número de Licitación	Costo en compranet	Fecha de Inicio	Fecha de Cierre	Fecha de Apertura	Fecha de Cierre de Ofertas	Monto de la Licitación
42066001-025-07 SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	22-Marzo-2007	23-Marzo-2007 10:00 hrs.	28-Marzo-2007 10:00 hrs.	28-Marzo-2007 12:00 hrs.	\$480,000.00

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad
1	SILLA PARA MAESTRO FABRICADA EN ESTRUCTURA TUBULAR REDONDO DE 19 MM.	1,932	PIEZA
2	BANCA EN TABLA DE MADERA DE PINO DE SEGUNDA DE ¾ DE PULGADA	600	PIEZA
3	MESA PARA COMEDOR 1.50 M. DE LARGO X 75 CM. DE ANCHO Y 80 CM. DE ALTO FABRICADA EN ESTRUCTURA TUBULAR CALIBRE 18 REDONDO DE 1"	390	PIEZA
4	SILLA PARA PREESCOLAR FABRICADA EN ESTRUCTURA TUBULAR REDONDO DE 19 MM.	300	PIEZA
5	MESA PARA PREESCOLAR DE 80 CM. DE LARGO X 60 CM. DE ANCHO Y 50 CM. DE ALTO, FABRICADA EN ESTRUCTURA TUBULAR	75	PIEZA
SIENDO UN TOTAL DE 8 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA (S) LICITACION (ES) SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO LOS DÍAS 20, 21 Y 22 DE MARZO DE 2007, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS DE CADA LICITACIÓN.
- IV.- LOS ACTOS DE ACLARACIONES SE LLEVARAN A CABO EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No: 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO
- V.- LOS ACTOS DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARAN EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE HIDALGO, UBICADA EN BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO S/N, COLONIA EL PALMAR, C.P. 42088, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- EL LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES SERÁ SEGÚN LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES SERÁ SEGÚN LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA (S) FACTURA (S) CORRESPONDIENTE (S).
- IX.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 19 DE MARZO DE 2007


LIC. MARLENE TRUJILLO PALANCAS
SECRETARIA EJECUTIVA SUPLENTE

H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS FLORES, HIDALGO.
Licitación Pública Nacional.

Convocatoria Múltiple: 004

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 105 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLAS FLORES, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO Y FOTOCOPIADORAS CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL CONVENIO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2006 CON OFICIOS No: SPDR-A-FAISM/GI-2006-043-008; SPDR-A-FDOUP/GI-2006-043-003; SPDR-A-FDOUP/GI-2006-043-011; SPDR-A-FDOUP/GO-2006-43-001 Y SPDR-A-FDOUP/GO-2006-43-010 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

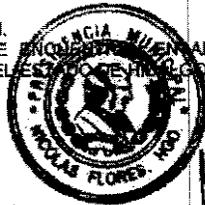
MNF/2006-FAISM/FUP-AD-004	2000.00	22/03/2007	23/03/2007 10:00 HRS	NO APLICA	28/03/2007 10:00 HRS	29/03/2007 10:00 HRS	190,000.00
---------------------------	---------	------------	-------------------------	-----------	-------------------------	-------------------------	------------

Cantidad	Unidades medidas		
001	CEMENTO GRIS	116.3119	TN
002	TUBO DE POLIETILENO DE HD 8"	420.0000	PZAS
003	ARENA LIBRE DE AGENTES CONTAMINANTES	254.0048	M3
004	GRAVA LIBRE DE AGENTES CONTAMINANTES	156.7147	M3
005	TABIQUE ROJO RECOCIDO 6X12X24	18.4019	MILL.
*HACIENDO UN TOTAL DE 112 PARTIDAS			

MNF/2006-FUP-AD-005	1000.00	22/03/2007	23/03/2007 12:00 HRS	NO APLICA	28/03/2007 12:00 HRS	29/03/2007 12:00 HRS	80,000.00
---------------------	---------	------------	-------------------------	-----------	-------------------------	-------------------------	-----------

001	COMPUTADORA CON PROCESADOR PENTIUM IV, MEMORIA 512MB, 80GB EN DISCO DURO, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS XP PROFESIONAL EN ESPAÑOL, TARJETA DE VIDEO 64 MB Y TARJETA DE SONIDO, ANTIVIRUS, OFFICE 2003, DVD/RW/CD-RW. TECLADO USB MULTIMEDIA, MOUSE USB, MONITOR LCD 17" Y ALTAVOCES.	4.00	PZA.
002	NOBREAK	4.00	PZA.
003	COMPUTADORA CON PROCESADOR PENTIUM IV, MEMORIA 256MB, 40GB EN DISCO DURO, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS XP PROFESIONAL EN ESPAÑOL, TARJETA DE VIDEO 64 MB Y TARJETA DE SONIDO, ANTIVIRUS, OFFICE 2003, CD-RW. TECLADO MULTIMEDIA, MOUSE, MONITOR LCD 15" Y ALTAVOCES.	34.00	PZA.
004	COPIADORA/IMPRESORA CON VELOCIDAD DE IMPRESIÓN DE 18 PPM, CAPACIDAD DE BANDEJA PARA PAPEL ESTANDAR HASTA 350 HOJAS, RESOLUCION DE 600X600 PPP INCLUYE CONSUMIBLES (TONNER DE ARRANQUE Y FOTORRECEPTOR), GARANTIA: UN AÑO DE MANTENIMIENTO, INSTALACION Y CAPACITACION.	2.00	PZA.

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL CITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, NICOLAS FLORES, HIDALGO; LOS DIAS 20, 21 Y 22 DE MARZO CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA; ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE REUNIONES, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, NICOLAS FLORES, HIDALGO. A SEGÚN BASES.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES DE LICITACION.
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES DE LICITACION.
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ: SEGÚN BASES DE LICITACION.
- X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICION ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.



2006 2007 A.
C. JUAN GUERRERO JUAREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO.

NICOLAS FLORES HIDALGO, A 19 MARZO DEL 2007



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.
Licitación Pública Nacional**

Convocatoria: 003

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO; SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acta de apertura económica	Capital contable
PMTA/DOP-LPN-2007-004	\$1,000.00	22/MARZO/2007 16:00 HRS	NO HABRÁ	23MARZO/2007 11:00 HRS.	29/MARZO/2007 10:00 HRS.	29MARZO/2007 13:00 HRS.	\$ 25,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO GRIS TIPO CPC-30R EN SACOS DE 50 KG.	55.40	TON
03	ARENA DE MINA	91.00	M3
04	GRAVA AZUL O GRIS DE ¾"	110.50	M3
06	CIMBRA METÁLICA PARA GUARNICIÓN O FRONTERA EN PISOS	920.00	M2
07	VIBRADOR DE GASOLINA	67.00	HOR

DE UN TOTAL DE 08 PARTIDAS

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., A PARTIR DEL DÍA 20 DE MARZO EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS., LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN CALLE 5 DE MAYO ESQ. CON BELISARIO DOMÍNGUEZ DE LA COMUNIDAD DE PANUAYA, MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN CALLE 5 DE MAYO ESQ. CON BELISARIO DOMÍNGUEZ DE LA COMUNIDAD DE PANUAYA, MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.

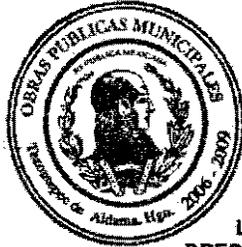
VI.- LA FECHA Y HORA DE FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SE HARÁ EN LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES EN CAMELLÓN DE BOULEVARD MELCHOR OCAMPO DE LA COMUNIDAD DE MANGAS.
PLAZO DE ENTREGA SE HARÁ SEGÚN LO ASENTADO EN BASES.

VIII.- SE HARÁN PAGOS PARCIALES: EL PRIMERO DEL 30%, EL SEGUNDO DEL 30% Y EL TERCERO DEL 40%, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL PRIMER 30% SE HARÁ CONTRA ENTREGA DEL 30% DEL TOTAL DE LOS BIENES SOLICITADOS Y LOS DOS PAGOS POSTERIORES SE REALIZARÁN A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LOS MATERIALES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO. LOS PRECIOS PERMANECERÁN FIJOS Y NO HABRÁ ESCALATORIA ALGUNA.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO A 19 DE MARZO DE 2007.



ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección"

LIC. MOISÉS CORNEJO BARRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TIANGUISTENGO, HGO.
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA: 0003**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TIANGUISTENGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA "ADQUISICIÓN DE CAMIONETA PARA RECOLECCION DE BASURA", CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, CONFORME A LOS OFICIOS DE AUTORIZACION No. SPDR-A-FAISM/GI-2006-068-028, No. DE OBRA: 2006/FAISM068101, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JURTA DE ACLARACIONES	VISITA INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y OFERTA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	ACTO DE APERTURA CONTABLE
Nº.- PMTI-ADQ-FAISM- 2007-006	\$ 800.00	22 DE MARZO DE 2007	23 DE MARZO DE 2006 A LAS 10:00 HRS.	NO HABRA	30 DE MARZO DE 2007 A LAS 10:00 HRS	30 DE MARZO DE 2007 A LAS 14:00 HRS	\$ 70,000.00

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
01	CAMIONETA PARA RECOLECCION DE BASURA MODELO 2007 CAPACIDAD DE CARGA 2.726 TON., CON COMPACTADOR DE BAUSRA LATERAL PARA BASURA.	1	VEHICULO

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS PALACIO MUNICIPAL S/N BARRIO CENTRO TIANGUISTENGO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREFONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N BARRIO CENTRO, TIANGUISTENGO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONOMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIANGUISTENGO, HGO.
PLAZO DE ENTREGA SERA EN LOS PRIMEROS 15 DIAS HABLES DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y A ENTERA SATISFACCION DEL AYUNTAMIENTO.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE

L.C. NELSON OMAR CANALES HEBBERA



TIANGUISTENGO, HGO. A 19 DE MARZO DEL 2007.



MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO

H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

Convocatoria Múltiple: No. MTB-05-A/2007

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE ARBOTANTES TIPO RISO Y DESPENSAS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS SEGÚN OFICIO No. SPDR-A-FAISM/GI-2006-077-014 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2006 Y RECURSOS PROPIOS 2007 RESPECTIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

NO. DE LICITACIÓN	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a Instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MTB-TM-06-A/2007 2ª LICITACION	\$ 1,000.00	21 - MZO - 2007	22 - MZO - 2007 10:00 HRS.	NO HABRA	26-MZO-2007 10:00 HRS.	27-MZO-2007 10:00 HRS.	\$ 73,600.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
001	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ARBOTANTE TIPO RISO DE UNA LUZ. UN RISO CON CAMPANA EN FUNDICION DE ALUMINIO INCLUYE CONEXIONES, MATERIALES MENORES DE CONSUMO, EQUIPO Y HERRAMIENTA	40.00	PZA

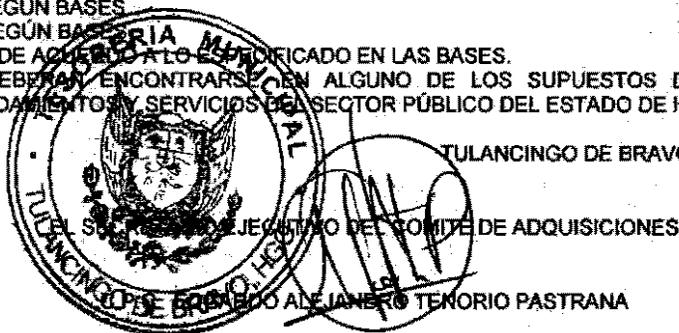
Licitación Pública Nacional

NO. DE LICITACIÓN	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a Instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MTB-TM-07-A/2007 2ª LICITACION	\$ 1,000.00	21-MZO-2007	22-MARZO-2007 11:00 HRS.	NO HABRA	26-MARZO-2007 11:00 HRS.	27-MARZO-2006 11:00 HRS.	\$250,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
UNICA	DESPENSA	7,896	PZA

- I. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II. LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, SITA BOULEVARD EMILIANO ZAPATA NO. 812 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS TULANCINGO HIDALGO C.P. 43613 TEL. 75-3-0123 EXT. 131 DE 10:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA O CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV. EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN BOULEVARD EMILIANO ZAPATA No. 812 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS EN TULANCINGO, HIDALGO.
- V. EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI. LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII. LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES.
- VIII. PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES.
- IX. EL PAGO SE REALIZARA DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN LAS BASES.
- X. LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TULANCINGO DE BRAVO, HGO A 19 DE MARZO DEL 2007.





**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 830/06-14
POBLADO: BOXAXNI.
MUNICIPIO: SAN SALVADOR
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

--NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de CALIXTO RANGEL TEODULO, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la C. GUDELIA ZAMORA LAZARO, le demanda en la vía agraria de controversia, la prescripción positiva de la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios numero 3636778, ubicada en el ejido de Boxaxni, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del catorce de diciembre del año 2006, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 01 uno de junio del año 2007 a las 09:30 nueve horas con treinta minutos, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el "Diario El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de San Salvador, Hgo.-DOY FE-----
--- Pachuca, Hgo., a 05 de marzo del año 2007.---

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA



SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 14 PACHUCA, HGO.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Sergio Landeros Macías, en contra de Refugio Contreras Rivera en su carácter de Apoderado Legal de Antonio Contreras Pineda y Antonio Contreras Monsalvo, así como Antonio Contreras Monzalvo y Benita Rivera Pineda, expediente número 479/2006, la C. Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 de febrero del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Sergio Landeros Macías con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos, como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos a los demandados Antonio Contreras Monsalvo, Benita Rivera Pineda y Refugio Contreras Rivera en su calidad de Apoderado Legal de Antonio Contreras Monsalvo y Benita Rivera Pineda ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad, haciéndose saber a dichos demandados que deberán contestar la demanda instaurada en su contra por el C. Sergio Landeros Macías, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber que quedan las copias de traslado en esta Secretaría para que se instruya de ellas, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se les notificará por medio de cédula, en el supuesto de que se constituyan en rebeldía debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre de los demandados, del actor y las prestaciones que se les reclaman.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olgüín Zamora, que autoriza y dá fe.

Nombre del actor Sergio Landeros Macías, nombre de los demandados Refugio Contreras Rivera en su carácter de Apoderado Legal de Antonio Contreras Pineda y Antonio Contreras Monsalvo, así como Antonio Contreras Monzalvo y Benita Rivera Pineda.

Prestaciones que reclaman, A) El cumplimiento de la cláusula sexta del contrato privado de compraventa celebrado entre el suscrito y el ahora demandado Refugio Contreras Rivera en su carácter de Apoderado Legal, de fecha 28 veintiocho de febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, respecto de una fracción de terreno compuesto por tres lotes pertenecientes al inmueble que más adelante precisaré. B) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la Escritura Pública del contrato privado de compraventa al que se ha hecho referencia en el inciso que precede ante la fe de Notario Público, que en su momento procesal oportuno indicare y en su caso de rebeldía por parte del demandado firme su señoría en su lugar. C) El cumplimiento de la cláusula quinta del contrato privado de compraventa, consistente en el pago de la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional fijada en el contrato mencionado en la prestación anterior. D) El pago de los daños

y perjuicios que me ha ocasionado. E) El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio hasta su total disolución".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 21 de febrero de 2007.-EL C. ACTUARIO.- LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. MIGUEL ANGEL ROMO ROJAS
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 51/2006, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por Luz María Pérez Badillo, en contra de Miguel Angel Romo Rojas, mediante auto de fecha 6 seis de febrero del año 2007 dos mil siete, se ordenó publicar el presente edicto a fin de que el C. Miguel Angel Romo Rojas, dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado. Doy fé.

Publiquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Tulancingo. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Antonio, Efrén, María Teresa, Juana, María del Pilar de apellidos Angeles Zamora a bienes de Juana Zamora Posada y Efrén Angeles Hernández, expediente número 560/2004, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

"I.- Como se solicitó y toda vez que ha sido imposible establecer el domicilio de Jesús Rodrigo Angeles Díaz, se autoriza que éste sea notificado de la tramitación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Juana Zamora Posada y Efrén Angeles Hernández, mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico Milenio Hidalgo, en los cuales se le haga saber la muerte de los antes mencionados, para que dentro de los 40 cuarenta días siguientes a la última publicación, comparezca a reclamar los derechos que le pudiéser corresponder".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2007

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Mario José Souverville González, en contra de Remedios Yolanda Canales Arroyo, expediente número 159/2004.

Visto el contenido de las actuaciones judiciales que conforman el presente sumario de las que se advierte que se desconoce el domicilio del copropietario José de Jesús Mariano Vera Manjarrez, en consecuencia notifíquesele por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este Juzgado, a fin de que se le haga de su conocimiento el contenido del presente proveído en el que se señaló fecha para el desahogo de la Primera Almoneda de Remate que se verificará en este Juicio, lo anterior para que si a sus intereses conviene participe en la misma, la cual se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado que es el ubicado Centro Cívico, carretera México Pachuca, kilómetro 84.5 ochenta y cuatro punto cinco, a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de marzo de 2007 dos mil siete y haga valer sus derechos en su carácter de copropietario.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2007

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Mario José Souverville González, en contra de Remedios Yolanda Canales Arroyo, expediente número 159/2004.

Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta respecto al 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en autos, consistente en el 50% cincuenta por ciento de un bien inmueble ubicado Lote 11 once, calle Canutillo número 211 doscientos once, del Fraccionamiento Privada Segunda Rinconada de Santiago, de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Distrito Judicial, bajo el número 102961 ciento dos mil novecientos sesenta y uno, del Libro 1, Sección 1, de fecha 11 once de octubre de 2002 dos mil dos, el cual tien las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 19.26 diecinueve metros veintiséis centímetros linda con Lote 10 diez; Al Sur: Mide 20.00 veinte metros linda con avenida principal del Fraccionamiento Progreso; Al Oriente: Mide 8.67 ocho metros sesenta y siete centímetros linda con calle sin nombre; Al Poniente: Mide 8.63 ocho metros sesenta y tres centímetros linda con calle principal de acceso.

Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de marzo del año 2007 dos mil siete.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y que corresponde al 50% del raíz embargado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a

la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir postura.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2007

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Angel Chávez Hernández en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "Inmobiliaria San Cayetano Sociedad Anónima", en contra de Ricardo Castañeda Baños, expediente número 609/2002.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 8 ocho de marzo de 2004 dos mil cuatro.

RESUELVE: PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La actora probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara rescindido el contrato de compra venta a plazos celebrado entre el C. Carlos Llamas Alonso en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Apoderado General de Inmobiliaria San Cayetano, S.A., como vendedor y Ricardo Castañeda Baños, como comprador, respecto de los Lotes marcados con los números 9, 10, 11, 12, 13 y 14 todos de la Manzana "D", del Fraccionamiento Campestre denominado "Bosques de San Cayetano", ubicado en el kilómetro cuatro de la carretera Casas Quemadas Mineral del Chico, del Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo.

QUINTO.- Por lo tanto, ambas partes deben restituirse recíprocamente las prestaciones que se hubieren hecho, es decir, la vendedora deberá devolver la cantidad de \$46,000.00 (CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que le pagó el comprador como parte del precio y los 10,000.00 (DIEZ MIL DOLARES), que en dos exhibiciones le hizo el demandado, como anticipo de las cantidades adeudadas, así como el interés al tipo legal, mismo que será regula en ejecución de sentencia, asimismo, el comprador deberá devolverle a la actora los Lotes motivo del contrato, concediéndose a las partes, para ello un término de 5 cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Se absuelve al demandado del pago de los daños y perjuicios reclamados, así como del cumplimiento de la cláusula penal, por las razones asentadas en la parte considerativa de esta resolución.

SEPTIMO.- Se condena al demandado al pago de los gastos y costas del Juicio.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Publíquense los presentes edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 02 de marzo de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2007

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

GRACIELA CARRILLO MORALES
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE:

Hago saber que en los autos del expediente número 682/06, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Lázaro Cruz Olgún, en contra de Graciela Carrillo Morales, se dictó con fecha 07 de diciembre del año 2006, que a la letra dice:

"Por recibido oficio número JLE-HGO-VRFE/1668/2006, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 55, 83, 85, 86, 98 y 101 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos el oficio de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Toda vez que no obtuvieron datos de ubicación del domicilio de la demandada, se autoriza el emplazamiento por edictos a la C. Graciela Carrillo Morales los cuales serán publicados por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado asimismo se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así se hará por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero Familiar por Ministerio de Ley Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lilia Flores Castelazo, que dá fe".

3 - 2

Pachuca, Hgo., febrero 16 de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-03-2007

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Víctor López Romero, en contra de Manuel Hernández Vega, expediente número 734/2005, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 9 nueve de febrero del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Víctor López Romero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1065, 1346, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día 2 dos de abril del año en curso, a las 12:00 doce horas, respecto de los bienes mueble e inmueble embargados en diligencia de fecha 29 veintinueve de agosto de 2005 dos mil cinco, consistente en una camioneta marca General Motors, de dos puertas, color verde, con número de placas HM-78-734 HG. MEX., interiores gris oscuro, serie número 1GCEC34ROXZ163700, Modelo 1999, automática, sin golpes

e inmueble ubicado en la calle 16 de Septiembre s/n, en Tecocomulco, Mpio. de Cuautepec, Hidalgo, cuyos datos registrales y características se encuentran precisados en autos.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del bien inmueble, de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y respecto del bien mueble de la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), del valor pericial estimada en autos.

III.- Respecto del remate del bien inmueble publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Tulancingo y puertas de este Juzgado y respecto del bien mueble por tres veces dentro de tres días, en las puertas de este Juzgado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley Lic. María Isabel Mejía Hernández, actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Xóchitl Mirella Piña Camacho, que autoriza y dá fe".

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 02 de marzo de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2007

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Andrea Mejía Rosales, en contra de Alejandro León Hernández, expediente 452/2006, la C. Juez Primero de lo Familiar, dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, febrero 13 trece del año 2007 dos mil siete.

Por presentada Andrea Mejía Rosales con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 33, 80, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Toda vez de que no obtuvieron datos de ubicación del domicilio del demandado, se autoriza el emplazamiento por edictos al C. Alejandro León Hernández, los cuales serán publicados por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado, asimismo se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así se hará por medio de cédula, por lo que queda a disposición de la promovente los edictos en la Actuaría del Juzgado, para que los recoja en día y hora hábil y proceda a su publicación.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar por Ministerio de Ley Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lilia Flores Castelazo, que dá fe".

Pachuca, Hgo., febrero 27 de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-03-2007

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 616/2000, promovido por Argelia Vega Peña, en contra de Raquel María de la Luz Matilde Schroeder Salinas, se dictó un auto de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2007 dos mil siete, que en lo conducente dice:

"Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 4 cuatro de agosto del 2000 dos mil, consistente en el terreno y casa-habitación, ubicado en calle Hernán Cortés, número 1, barrio Nuevo, en Tetepango, Hidalgo e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 47, a Fojas 24 frente, Volumen Tercero, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 veintiséis de agosto de 1986.

Se señalan las 09:00 nueve horas del día 3 tres de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$575,158.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en la región, así como en los paraderos públicos de costumbre, tableros notificadores del Juzgado y el de la ubicación del inmueble".

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 05 de marzo de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2007

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Gregoria Muñoz Barraza, en contra de Hilario Ruiz Pérez, expediente número 26/2006, se ordena dar cumplimiento al presente auto:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 23 veintitrés de agosto de 2006 dos mil seis.

Por presentada Gregoria Muñoz Barraza con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 33, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, toda vez que se desconoce el domicilio del demandado, emplácese a Hilario Ruiz Pérez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el periódico El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda que le fué incoada dentro del término de 40 cuarenta días contados desde la publicación del último edicto, apercibido que de no hacerlo así, será declarado confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y asimismo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Quedan a disposición del demandado las copias

simples de traslado para que en día y hora hábil comparezca al local de este Juzgado a recogerlas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Leticia Peñafiel López, que dá fe. Firmas ilegibles".

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 5 de marzo de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2007

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Sonia Gutiérrez Ríos, en contra de Gilberto Rivera Ramírez, expediente número 343/2002.

I.- Como lo solicita la promovente y en relación a los argumentos vertidos en el ocurso que se provee, se decreta en pública subasta, el predio ubicado en Avenida 6 Seis, Manzana J, Lote 3 tres, de la colonia Plutarco Elías Calles, de Pachuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 1026, del Tomo I-A, Libro 1 Primero, de la Sección I Primera, de fecha 10 diez de junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 10.00 diez metros linda con locales comerciales; Al Sur: Mide 10.00 diez metros linda con fracción del vendedor; Al Oriente: Mide 11.00 once metros y linda con estacionamiento del andador 4 cuatro; Al Poniente: Mide 11.00 once metros y linda con Lote número 2 dos, con una superficie de 110.00 ciento diez metros cuadrados aproximadamente.

II.- Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 02 dos de abril del año 2007 dos mil siete, dejando sin efecto la fecha señalada en el punto II segundo del auto pronunciado en este Juicio el 2 dos de febrero del año que transcurre.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes de la cantidad de \$485,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

V.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir postura.

VI.- Notifíquese el presente proveído a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo. febrero 28 de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Marcos Ramos Chávez, en contra de Sofia Oaxaca Cruz, expediente número 719/2005, se ha dictado una sentencia definitiva que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 01 primero de febrero de 2007 dos mil siete.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Marcos Ramos Chávez, en contra de Sofia Oaxaca Cruz, expediente 719/2005 y RESULTANDOS.- 1o.- 2o.- CONSIDERANDOS.- I.- II.- III.- IV.- V.- VI.-, por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los Artículos 207, 208, 209 y 210 relativos del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazada a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonio que une a los CC. Marcos Ramos Chávez y Sofia Oaxaca Cruz, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Huejutla de Reyes, Hidalgo, con fecha 19 diecinueve de octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, mismo que se encuentra asentado en el Acta número 260, del Libro 01.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se condena a la demandada Sofia Oaxaca Cruz, al pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho Marcos Ramos Chávez, como cónyuge inocente en términos del Artículo 119 del Código Familiar vigente.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

OCTAVO.- Se condena a la demandada Sofia Oaxaca Cruz a no contraer nupcias hasta pasados dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevee el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

NOVENO.- La demandada Sofia Oaxaca Cruz, una vez que cause ejecutoria la presente resolución tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevee el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

DECIMO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO PRIMERO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario que dá fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., marzo 5 de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTHELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-03-2007

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Eestil Cabrera Zamora y Janny Iris Copalcua Hernández, expediente número 664/2005, la C. Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis días del mes de febrero del 2007 dos mil siete.

Por presentado Ernesto Salvador Juárez Fernández en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 47, 55, 109, 111, 457, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565, 567 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio y atenta la suscrita Juzgadora a la manifestación formulada por el Apoderado Legal de la parte actora ejecutante (representación que se encuentra plenamente justificada en términos de la copia certificada del Instrumento Notarial número 33,213 tirado ante la fe del Notario Público Número 86 ochenta y seis del Distrito Federal), de nueva cuenta se autoriza la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el Lote de terreno con construcciones, identificado como Lote 23, Manzana II, del Fraccionamiento Rincones del Paraíso, de esta ciudad y el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 97179, Libro I, Sección I, de fecha 24 veinticuatro de julio del dos mil dos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:00 doce horas del día jueves 22 veintidós de marzo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$323,000.00 (TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado El Milenio.

V.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando a la vista de los interesados el avalúo pericial que obra a Fojas 83 ochenta y tres a 88 ochenta y ocho de autos.

VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada María Benilde Zamora González Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Lorena González Pérez, que autentica y dá fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 6 de marzo de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-03-2007

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Estela Hernández Chávez, en contra de Graciela González Zúfiga, expediente número 289/2006, la C. Juez Quinto de lo Civil, dictó acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de febrero de 2007 dos mil siete.

Por presentada María Estela Hernández Chávez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 111, 127, 254, 264, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le tiene presuntamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

II.- Procédase a notificar a la parte demandada por medio de cédula.

III.- Se fija la litis y se abre el Juicio a prueba, concediendo a las partes el término de 10 días para el ofrecimiento de sus probanzas.

IV.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que dá fe".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de febrero de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2007

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Evelia Olvera Aguilar, en contra de J. Natividad Sánchez Téllez, expediente 97/2006, la C. Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Actopan, Estado de Hidalgo, a 21 veintuno de noviembre del año 2006 dos mil seis.

Por presentada Evelia Olvera Aguilar con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos..., se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la cursante en el de cuenta.

II.- Por exhibidos los edictos que refiere la promovente en el escrito que se provee, mismo que se mandan agregar a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III.- En consecuencia, se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió el demandado al no haber contestado en el término concedido para ello a la demanda incoada en su contra, por lo que se le tiene por perdido de ese derecho que

omitió ejercitar en tiempo y se le declara presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejó de contestar.

IV.- En consecuencia se declara cerrada la litis del Juicio en que se actúa y se concede un término de diez días hábiles a las partes litigantes para que ofrezcan las pruebas de su parte que a sus intereses convengan.

V.- Toda vez que la parte demandada no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha 07 siete de julio del año en curso, en su punto I, en lo subsecuente notifíquesele por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, aún las de carácter personal con la salvedad de que se ordenare otra cosa con posterioridad.

VI.- Por cuanto a lo demás solicitado no ha lugar por no ser el momento procesal oportuno.

VII.- Tal como lo establece el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, además de notificarse a la parte demandada según lo proveído en el punto V, del presente auto, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Ma. de Lourdes Vicia Vera Ruiz Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Valente Ostos Santos, que autentica y dá fe".

2 - 2

Actopan, Hgo., febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2007

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Josefina Silva Trejo, expediente número 1125/2006, obra un auto que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, siendo las 13:00 trece horas del día 08 ocho de enero del año 2007 dos mil siete.

Visto lo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Publíquese por dos veces consecutivas los correspondientes edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, así como en la Delegación Gustavo A. Madero, del Distrito Federal, anunciando la muerte sin testar de Alfonso Alvarado Trejo, haciendo saber que la herencia del mismo la reclama Josefina Silva Trejo, quien fuera hermana del de cujus, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla, dentro de cuarenta días.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Con lo que termina la presente diligencia firmando en ella los que intervinieron, quisieron y supieron hacerlo para debida constancia. Doy fe".

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 27 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2007

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Cleófas Obdulía Hernández, en contra de Cleotilde Macías Domínguez y otros, expediente número 1061/2001, en donde obra la siguiente sentencia de fecha 16 dieciséis de enero del año 2007 dos mil siete.

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de enero del año 2007 dos mil siete.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Cleófas Obdulía Hernández, en contra de los señores Cleotilde, Amador y Vicente todos de apellidos Macías Domínguez y Domingo Basilla y Jorge todos de apellidos Macías Domínguez, relativo al Juicio 1061/2001 y citadas que fueron las partes para tal efecto, hoy se dicta de acuerdo a los siguientes: RESULTANDOS:... CONSIDERANDOS:... RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La actora María Cleófas Obdulía Hernández, probó los hechos constitutivos de sus pretensiones y los demandados Cleotilde, Amador y Vicente todos de apellidos Macías Domínguez y Domingo Basilla y Jorge todos de apellidos Macías Domínguez y encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, siguiéndose el Juicio en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se declara que ha operado la prescripción positiva adquisitiva a favor de la actora María Cleófas Obdulía Hernández, respecto de una fracción del predio rústico ubicado en la Ranchería denominada "Huiatongo", correspondiente al Municipio de Cuauhtepic, Estado de Hidalgo, con una superficie de 17-00-00 Has. cuyas medidas y colindancias han quedado precisadas en la parte considerativa de esta sentencia, por lo tanto el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, deberá cancelar la inscripción de dicho predio que se encuentra inscrita bajo el número 207, a Fojas 312 Fte., Tomo 66, Sección 1a., de fecha 23 veintitrés de junio de 1952 mil novecientos cincuenta y dos, ésto dentro del término de 5 cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, para tal efecto deberá girarse el oficio correspondiente.

QUINTO.- En los términos del Artículo 1232 del Código Civil vigente en el Estado y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia que ha declarado procedente la acción de prescripción a favor de la actora, deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial y servirá de Título de Propiedad a la poseedora María Cleófas Obdulía Hernández.

SEXTO.- Se ordena cancelar la inscripción que obra bajo el número 207, a Fojas 312 Fte., Tomo 66, de fecha 23 veintitrés de junio de 1952 mil novecientos cincuenta y dos y que aparece a nombre de los demandados Cleotilde, Amador y Vicente todos de apellidos Macías Domínguez y Domingo, Basilla y Jorge todos de apellidos Macías Domínguez.

SEPTIMO.- En los términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutivos de la presente sentencia.

OCTAVO.- No se hace especial condena en gastos y costas en esta instancia.

NOVENA.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Eligio José Uribe Mora Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que autentica y dá fe.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2007

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

**C. OFELIA TELLEZ GUTIERREZ
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

HAGO SABER:

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Juan Enrique López Ríos, en contra de Ofelia Téllez Gutiérrez, expediente número 2/2006, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, se dictó una resolución que a la letra dice:

"Exp. Núm. 2/2006, en Metztlán, Hidalgo, a 15 quince de diciembre del año 2006 dos mil seis.

Por presentado Juan Enrique López Ríos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 110, 11, 123, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la promovente y en la que incurrió la demandada Ofelia Téllez Gutiérrez al no haber formulado contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del término concedido para hacerlo, a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, según consta en autos, en consecuencia se le tiene presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar y por perdido el derecho que debió de ejercitar con oportunidad.

II.- En lo subsecuente notifíquesele a la demandada por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

III.- Se abre el término de ofrecimiento de pruebas de diez días hábiles fatales para las partes el que comenzará a correr al día siguiente de la notificación a cada una de las mismas.

IV.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el contenido del presente proveído.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Arturo Reyes Elizondo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Testigos de Asistencia Lic. Gabriela Sánchez Baños y Silvia Badillo Morales, que dan fe. Tres firmas ilegibles".

Metztlán, Hgo., febrero 27 de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA SANCHEZ BAÑOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2007

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 12:00 doce horas del día 03 tres de abril del año 2007 dos mil siete, dentro del Juicio Especial Hipotecario, seguido por INFONAVIT, en contra de Enrique León Carrillo y/o Juana Beatriz Morales Hernández, expediente número 610/2005.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en una casa habitación ubicada en Andador Mina de Bronce, Edificio 15, Departamento 204, Lote 4, Manzana 66, colonia Minera 11 de Julio, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$176,000.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., marzo de 2007.-LA C. ACTUARIO.- LIC. SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-03-2007

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Paulino Escamilla Gálvez, en contra de María de Jesús Reséndiz Angeles, expediente número 570/2006, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 26 veintiséis de febrero de 2007 dos mil siete.

Por presentado Paulino Escamilla Gálvez con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 34, 57, 58, 91 del Código de Procedimientos Familiares vigente en la Entidad, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocurso y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de que el oficio que obra en autos expedidos por el Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Comandante de la Policía Ministerial Grupo Mixquiahuala, Vocal de la Junta Local Ejecutiva de Hidalgo, así como Teléfonos de México, no se desprende dato alguno del domicilio de Ma. de Jesús Reséndiz Angeles, en consecuencia y en cumplimiento a lo previsto por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares, publíquense los edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la región, haciéndose saber a la demandada ciudadana María de Jesús Reséndiz Angeles, que en este H. Juzgado se encuentra radicado el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Paulino Escamilla Gálvez en nombre y representación de Arturo Escamilla Ranza, en contra de Ma. de Jesús Reséndiz Angeles, a efecto de que comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que en caso de no comparecer será declarada presuntamente confesa de los hechos que la misma deje de contestar, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Juzgado, apercibida que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de cédula, que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio de este Distrito Judicial, quien actúa ante Secretaria de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, quien dá fe".

3 - 1

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 05 de marzo de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2007

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. GREGORIO TORRES CERON
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Ericka Tapia Villanueva, en contra de Gregorio Torres Cerón, expediente número 808/2004, se dictó un acuerdo de fecha 2 dos de febrero del 2007 dos mil siete, que en lo conducente dice:

"I.- Visto el contenido de la diligencia asentada por el Actuario adscrito a este Juzgado de fecha 22 veintidós de enero del año en curso y toda vez que de las contestaciones a los oficios que se giraron a las distintas dependencias, se desprende que se desconoce el domicilio de la parte demandada, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndole saber a Gregorio Torres Ceron que la ciudadana Ericka Tapia Villanueva, le reclama las siguientes prestaciones: A) El Divorcio Necesario por haber incurrido en causales previstas por el Artículo 113 fracciones I, II, IX y XI del Código Familiar vigente en el Estado de Hidalgo; B) En consecuencia de la prestación que antecede la disolución del vínculo matrimonial con todas y cada una de las consecuencias legales inherentes; C) La disolución y liquidación de la sociedad conyugal; D) El pago de una pensión alimenticia que sea bastante y suficiente para cubrir las necesidades alimenticias de su menor hijo Brayan Josué Torres Tapia, solicitando se fije un porcentaje al salario mínimo vigente en el Estado, en virtud de que el demandado no tiene trabajo fijo; E) El otorgamiento de manera provisional y en su momento definitiva de la guarda y custodia del menor Brayan Josué Torres Tapia a favor de la suscrita; F) El pago de la indemnización compensatoria a que hace referencia el Artículo 119 del Código Familiar vigente en el Estado; G) El pago de gastos y costas judiciales que se originen por motivo del presente Juicio. Debiendo dicho demandado comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial a efecto de dar contestación a la demanda, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le tendrá como presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula, que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Anastacia Ramos de Lucio, que autoriza y dá fe".

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 15 de febrero de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JORGE C. AVILA JIMENEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Gloria Cristina Téllez López, en contra de Eduardo A. Bejos Yaspik, expediente número 528/2006, se ha dictado una resolución que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, 27 veintisiete de febrero de 2007 dos mil siete.

Por presentada Gloria Cristina Téllez López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y vista la razón asentada por la C. Actuario adscrita a este H. Juzgado, se autoriza el emplazamiento del demandado por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario Lic. Janny Verónica Martínez Téllez, que dá fe".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 06 de marzo de 2007.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-03-2007

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Esperanza V. Beltrán Cornejo, Yeredna Quijano Beltrán, María Elena Quijano Beltrán, Héctor Quijano Beltrán, en contra de Teresa de Jesús García García, Ilyana y Tania ambas de apellidos Quijano García, expediente número 417/2004, con fecha 26 veintiséis de febrero del año 2007 dos mil siete, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Por presentado Héctor Quijano Beltrán con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 103, 104, 111, 121 fracción II, 253 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo el exhorto que menciona en el de cuenta sin diligenciar, el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Por hechas las manifestaciones a que hace referencia el actor en el de cuenta.

III.- Como lo solicita el actor y visto el estado procesal de los autos, emplácese por medio de edictos a la parte demandada Teresa de Jesús García García, Ilyana y Tania ambas de apellidos Quijano García, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, para que dentro del término legal de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial

del Estado, den contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del Juicio Ordinario Civil, expediente número 417/2004, promovido por Esperanza V. Beltrán Cornejo, Yeredna Quijano Beltrán, María Elena Quijano Beltrán y Héctor Quijano Beltrán, en contra de Teresa de Jesús García García, Ilyana y Tania ambas de apellidos Quijano García, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, quedando a disposición de las demandadas en este H. Juzgado las copias simples de traslado, asimismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así se les tendrá presuntivamente confesas de los hechos que de la misma dejen de contestar y se les notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Pachuca, Hgo., marzo de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JAIME CERECEDO VITE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-03-2007

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Silvestre Hernández Rangel, en contra de Yolanda Rico Rodarte, radicándose la demanda bajo el expediente número 45/2002, en el cual se dictó el auto de fecha 1 uno de marzo de 2007 dos mil siete, que en lo conducente dice:

"Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, el cual se encuentra ubicado en calle Simón Bolívar número 108 ciento ocho, del barrio La Palma, en esta ciudad, incrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Distrito Judicial, bajo el número 129 ciento veintinueve, Tomo 1-A uno guión A, Libro 1 uno, Sección I Primera, según asiento de fecha 29 veintinueve de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:30 nueve horas treinta minutos del día 12 doce de abril de 2007 dos mil siete.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$183,000.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces, dentro de 9 nueve días, en los sitios públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual es el diario Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra de la Foja 101 ciento uno a 108 ciento ocho, de este legajo.

Notifíquese y cúmplase".

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 13 de marzo de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RICARDO UREÑA BALTIERRA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2007

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de Adelaida Ordóñez Olvera y/o Isabel Ordóñez Olvera, promovido por Inocencio y Franco de apellidos Ordóñez Olvera, expediente número 453/2006, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, a 19 diecinueve días del mes febrero del 2007 dos mil siete.

Vistos para resolver el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que aún no se dá cumplimiento a lo establecido por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles el cual establece: "Si la declaración de los herederos la solicitaren parientes colaterales dentro del cuarto grado, el Juez, después de recibir los justificantes del entroncamiento y la información testimonial del Artículo 787, mandará fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen el finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días". Y como se desprende de los mismos no obra en autos los correspondientes edictos, por lo que con fundamento en los Artículos 55, 127, 793 y 794 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como lo sustentado en la Jurisprudencia Firma del Poder Judicial de la Federación 1917-1985, Cuarta Parte, Tercera Sala Titulada: "Diligencia para Mejor Proveer.- El uso de los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar de practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse agravio para ninguno de los litigantes ni alera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes", con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 127, 785, 793 y 794 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se Acuerda:

I.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 de la Ley referida y toda vez que los denunciados Inocencio y Franco de apellidos Ordóñez Olvera, resultan ser parientes colaterales en primer grado de la de cuyas Adelaida Ordóñez Olvera y/o Isabel Ordóñez Olvera y de la que ya obra en autos la correspondiente información testimonial es procedente ordenar se fijen avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad de Apan, Hidalgo, así como del lugar del Juicio, origen y fallecimiento de dicho finado, anunciando su muerte sin testar, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este H. Juzgado Segundo Civil y Familiar a reclamarla dentro de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos para que tal efecto se ordenan.

II.- Advirtiéndose del Acta de Defunción que obra en autos que la autora de la sucesión falleció en la ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, con los insertos necesarios, librese atento exhorto al C. Juez competente de dicho lugar para que por conducto del C. Actuario de su adscripción, proceda a fijar los avisos ordenándose en el punto que antecede.

III.- Publíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Carlos Flores Granados, que actúa con Secretario Licenciado Edgar Octavio Anaya Picasso, que dá fe".

2 - 1

Apan, Hgo., a 01 de marzo de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALÉJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2007

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de febrero del 2007 dos mil siete, día y hora señalado por auto de fecha 17 diecisiete de enero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Nami Pachuca S.A. de C.V., en contra de Claudia López Hernández y Antonia Hernández Monter, expediente número 426/2003.

Abierta la audiencia y encontrándose presente en el local que ocupa este Juzgado Sexto Civil de este Distrito Judicial, la Titular del mismo Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Lorena González Pérez que autentica y dá fe, comparece Alma Sonia Blancas Hernández, que se identifica con credencial para votar número 0934037712361, folio 0000018749070, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, identificación que se dá fe de tener a la vista y la cual previa copia simple que obre en autos, le es devuelta a la compareciente por serie de utilidad personal, quien en este acto manifiesta que comparece en su carácter de Apoderada Legal de Nami Pachuca S.A. de C.V, haciéndose constar que no se encuentra presente la parte demandada, a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos.

Seguidamente Alma Sonia Blancas Hernández en su carácter de Apoderada Legal de Nami Pachuca S.A. de C.V., en uso de la voz manifiesta, que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 570 de la Ley Adjetiva Civil, no habiendo postor en el presente remate, solicita señale nuevo día y hora para que tenga verificativo una Segunda Almoneda de Remate con rebaja del veinte por ciento de la tasación.

Vista la solicitud que antecede con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 47, 55, 109, 110, 113, 552, 553, 561, 562, 566, 567 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Tomando en consideración que la presente audiencia no compareció postor alguno, a solicitud de la parte actora, se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá su verificativo a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día miércoles 28 veintiocho de marzo del año en curso.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$154,400.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del veinte por ciento de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este Honorable Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico denominado El Sol de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Del proveído que antecede queda legalmente notificada la parte actora, dada la comparecencia de su representante legal.

Con lo que termina la presente diligencia que previa lectura y ratificación en la misma firman para debida constancia los que en ella han intervenido y así quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza. Doy fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., marzo de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2007

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Silvia Vera Sánchez, en contra de Jorge Gama Vera, expediente número 1143/2004.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de marzo del 2007 dos mil siete.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario y RESULTANDO: 1.- 2.- CONSIDERANDO: I.- II.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.- IX.- X.- RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar.

TERCERO.- La actora Silvia Vera Sánchez probó acción y el demandado Jorge Gama Vera se constituyó en rebelde.

CUARTO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial entre los CC. Silvia Vera Sánchez, mismo que obra en el Libro 01, año 1972, Foja 196, Acta 196, levantada por el Oficial del Registro del Estado Familiar de Tulancingo, Hidalgo, de fecha 03 tres de junio de 1972, se declara disuelta la sociedad conyugal y su liquidación se hará en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Resultó ser cónyuge culpable Jorge Gama Vera, en consecuencia se condena a el pago de la indemnización compensatoria en su calidad de cónyuge culpable, en términos del Artículo 119 del Código Familiar vigente y no podrá contraer matrimonio nuevamente, hasta que hayan transcurrido dos años de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Se condena a Jorge Gama Vera al pago de alimentos a favor de la señora Silvia Vera Sánchez como cónyuge inocente del 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente de la región y la cantidad que resulte deberá depositar ante este H. Juzgado el C. Jorge Gama Vera en efectivo los primeros cinco días de cada mes que deberá ser entregada a la C. Silvia Vera Sánchez previa tomo de razón y recibo correspondiente.

SEPTIMO.- Por lo que hace al aseguramiento de la pensión alimenticia una vez que quede firme la presente resolución de conformidad con los Artículos 152, 153, 155 del Código Familiar, ésta queda asegurada por el término de cinco años, con el 50% cincuenta por ciento que le corresponde al demandado de la sociedad conyugal del inmueble ubicado en Valle Solitario, número 143, Fraccionamiento Valle de San Javier, en esta ciudad, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 374, a Foja 187 vuelta, del Volumen I, del Tomo I, del Libro I, de la Sección I, de fecha 11 de mayo de 1988, para tal efecto gírese oficio para que se haga la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que se hagan las anotaciones correspondientes a efecto de que quede como garantía de alimentos a favor de la C. Silvia Vera Sánchez.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución Silvia Vera Sánchez, deberá usar su nombre de soltera.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución dese cumplimiento al Artículo 126 del Código Familiar vigente, para tal efecto gírese atento exhorto al Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo.

DECIMO.- No se hace condena de gastos y costas en esta instancia.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo sentenció definitivamente la C. Lic. Arminda Araceli Frías Austria Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Dinora Hernández Ricardi, que autoriza y dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 08 de marzo de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Armando Téllez Castillo, en contra de Miriam Jeanet Téllez Hernández y otros, expediente número 315/2006, se ha dictado un acuerdo que la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de febrero de 2007 dos mil siete.

Por presentado Armando Téllez Castillo con su escrito de cuenta y anexos que exhibe. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 57, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada Miriam Jeanet Téllez Hernández, al no haber contestado la demanda entablada en su contra, dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 26 veintiséis de octubre de 2006, en su punto II y se le tiene a la C. Miriam Jeanet Téllez Hernández por presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar.

II.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

III.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

IV.- En consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

V.- Toda vez que la parte demandada Miriam Jeanet Téllez Hernández no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente, notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario Lic. Anabel Avilés Núñez, que dá fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 05 de marzo de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2007



INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 005

Luzitoy
la podemos
toda

El Instituto Hidalguense de Educación, en cumplimiento a las disposiciones que establece el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, artículos 32, 34, 36, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 22, 24 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto de la Subdirección General de Planeación, Administración y Finanzas del I.H.E., convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la licitación que a continuación se detalla:

Licitación Pública Nacional

Adquisición de Equipo de Computación Electrónico

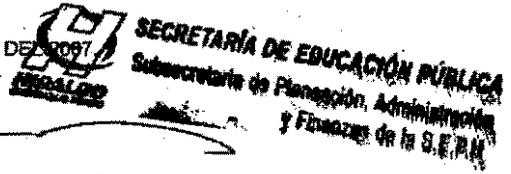
42054001-011-07	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	22/03/2007	23/03/2007 10:00 horas	28/03/2007 10:00 horas	30/03/2007 10:00 horas	\$180,000.00
-----------------	---	------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------	--------------

1	1450225008	Equipo de Computo	79	Pieza
4	1450400012	No Break	79	Pieza

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01-771-71-735-33, los días Lunes a Viernes, con el siguiente horario: de las 9:00 a 13:00 horas. En la convocante la venta de bases se realizará a partir del día 20 de marzo del año en curso por no ser un día laborable en el I.H.E. el día 19. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación, en la Caja de la Dirección General de Recursos Financieros. En compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.

- Los participantes deberán contar con el Registro Vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente de los bienes a licitar.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en: Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) / oferta(s) se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Ángeles, sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas económicas se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Ángeles, sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Acto de fallo: Se dará a conocer en la segunda etapa de la licitación indicando lugar, hora y fecha.
- El idioma en que deberán presentar(se) la(s) proposición(es) será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Moneda Nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Se especifica en las bases.
- Plazo de entrega: Se especifica en las bases.
- El pago se realizará según bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 19 DE MARZO DEL 2007



LIC. ABELARDO OLGUIN CUEVAS
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
 RUBRICA

FOCM7-15(07)

**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
SEGUNDA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. 006/2007**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y 23 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la contratación de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos propios autorizados por la Dirección General en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas autorizan de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, mediante oficio No. CAASIM/0103/2007, de fecha 17 de enero del 2007, de conformidad con lo siguiente:

42052002-018-07	Convocante \$ 1,500.00 Compranet: \$ 1,300.00	26-marzo-07 de 9:00 a 14:00 horas	23-marzo -07 10:00 horas	27-marzo -07 10:00 horas	02-abril-07 10:00 horas	03-abril-07 10:00 horas
-----------------	--	---	-----------------------------	-----------------------------	----------------------------	----------------------------

Obras de Desvío de 04 tanques de Agua Potable (La Paz I.1, La Paz I.2, Zona Centro I y Zona Centro II); Localidad: Pachuca, Mpio. Pachuca. Estado de Hidalgo.	30 Días naturales	05-abril-07	04-mayo-07	\$ 260,000.00
---	-------------------	-------------	------------	---------------

I. Venta de Bases

* Las bases de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o en las oficinas del Departamento de Licitaciones, a partir del día 20 de mes y año en curso, sita en Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) -718-15-33, Ext. 113 y 128, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón. Para esta licitación la clasificación será Agua Potable.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

II. Forma de Pago

* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en las cajas de la Comisión, (este pago no es reembolsable), en compranet-Hgo, ó mediante los recibos que genera el sistema.

PEC

→

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes será en: las oficinas de Dirección de Construcción y Proyectos de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, sita en Av. Industrial la Paz No. 200, Colonia Industrial la Paz, C.P. 42092. Al sitio de los trabajos.

IV. Junta de Aclaraciones

- * La Junta de Aclaraciones se llevara a cabo en: la Sala de Exdirectores de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, sita en Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo.

V. Presentación y apertura de Proposiciones

- * Se llevara a cabo en el lugar señalado para la Junta de Aclaraciones
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

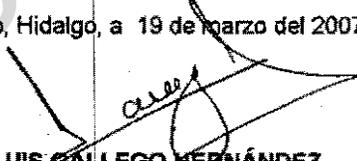
VII. Las condiciones de pago serán

- * otorgará un anticipo para el inicio de los trabajos y para compra o producción de materiales y demás insumos, del 30 % (Treinta por ciento) de la asignación presupuestal aprobada, y se aplicara el 10% para el inicio de los trabajos y el 20% para compra de equipo y adquisición de materiales.

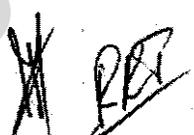
VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 de marzo del 2007


ING. JOSÉ LUIS BALLEGO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA
Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

Rúbrica





**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACTOPAN, HGO.
CONVOCATORIA PÚBLICA No. PMA-DOP-PUB-FAISM/2006-001
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACTOPAN HGO** SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA OBRA DENOMINADA: **SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS PARA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE BOTHI BAJI CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS MEDIANTE OFICIO No. SPDR-A-FAISMGI-2006-003-021 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2006.**

PMA-DOP-01/FAISM/06	\$ 500.00	19-MAR-07 AL 21-MAR-07 DE 09:00 A 16:00 HRS.	22-MARZO-07 10:00 HRS.	NO SE REALIZARA VISITA	27-MARZO-07 10:00 HRS.	27-MARZO-07 12:00 HRS.	\$ 30,000.00
P-01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO DE 50 KG. CPC 30R.		90.36196	TON			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACTOPAN HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) DE ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACTOPAN HGO. UBICADA EN CALLE HIDALGO No. 8 COL. CENTRO EN LA LOCALIDAD DE ACTOPAN, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EL SUMINISTRO DE MATERIALES SE REALIZARA EN EL ALMACÉN DE LA OBRA, SITA EN CALLE LAZARO CÁRDENAS S/N EN LA LOCALIDAD DE BOTHI BAJI, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO.

PLAZO DE ENTREGA.: EL TIEMPO DE ENTREGA ES 60 (SESENTA) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO. LOS GASTOS POR CONCEPTO DE FLETES, SEGUROS, MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA ETC., DEBERÁN ESTAR CONSIDERADOS EN EL PRECIO UNITARIO DEL (LOS) BIEN (ES). EL PROVEEDOR EFECTUARÁ EL TRASLADO DEL (LOS) BIEN (ES) POR SU EXCLUSIVA CUENTA, BAJO SU RESPONSABILIDAD DEL DAÑO QUE PUEDA SUFRIR EL MISMO DURANTE EL TRASLADO.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ:

- A LA ENTREGA DE LAS FACTURAS POR EL MONTO TOTAL SE LE DARÁ TRAMITE AL PAGO; POSTERIORMENTE:
- SE LIQUIDARA LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE AL PAGO PARCIAL DEL MATERIAL QUE HAYA ENTREGADO, A LOS DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL Y SATISFATORIA DEL BIEN O DE ACUERDO AL FLUJO DE EFECTIVO QUE PRESENTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

NOTA: LOS PRECIOS PERMANECERÁN FIJOS Y NO PROCEDERÁ ESCALATORIA ALGUNA.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO, DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

ACTOPAN, HGO A 19 DE MARZO DEL 2007.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

LIC. LEONARDO RAMÍREZ ALVAREZ

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, Y PRESTACION DE SERVICIOS CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO UNICO DE APORTACIONES Y FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

PME-ADQ-DOP-001/07-A Segunda Licitación	\$1,000.00	22 de marzo de 2007	23/03/2007 10:00 HRS.	NO APLICA	28/03/07 10:00 HRS.	28/03/07 12:00 HRS.	\$30,000.00	
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO 1 EN SACO				13.28074	TONELADA		
2	ARENA				19.54083	M3		
3	GRAVA DE ¾" 19 mm				16.53090	M3		
4	POLIN DE 3.5"X3.5"X8.25 DE 3ª				238.94571	PT		
5	TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 60 CM/90CML				91.20000	ML		
TOTAL DE PARTIDAS: 64 (SESENTA Y CUATRO)								

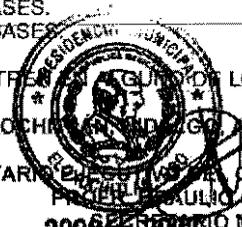
LICITACION PÚBLICA NACIONAL

PME-ADQ-DOP-002/07-A Segunda Licitación	\$1,000.00	22 de marzo de 2007	23/03/2007 12:00 HRS.	NO APLICA	28/03/07 14:30 HRS.	28/03/07 16:30 HRS.	\$23,000.00	
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO 1 EN SACO				13.95051	TONELADA		
2	ARENA				19.89191	M3		
3	GRAVA DE ¾" 19 mm				17.64075	M3		
4	POLIN DE 3.5"X3.5"X8.25 DE 3ª				468.92100	PT		
5	PIEDRA BRAZA				21.00000	M3		
TOTAL DE PARTIDAS: 35 (TREINTA Y CINCO)								

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS 1A, 1B Y 1C DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PME-ADQ-DOP-001/07-A, ASÍ COMO EN LOS ANEXOS 1A Y 1B DE LAS BASES DE LICITACION PME-ADQ-DOP-002/07-A.
- II.- LAS BASES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA Y NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA TESORERIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N COLONIA CENTRO ELOXOCHITLÁN, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES
- VIII.- EL PLAZO DE ENTREGA SERA EL ESTABLECIDO EN LAS BASES.
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES
- X.- EL ARRENDAMIENTO, SERA SIN OPCIÓN A COMPRA.
- XI.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ELOXOCHITLÁN, HIDALGO, 19 DE MARZO DEL 2007.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMITÉ DE ADQUISICIONES
FRANCISCO CHAVEZ CRUZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL





**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TIANGUISTENGO, HGO.
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA: 0004**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TIANGUISTENGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA "ADQUISICIÓN DE 2 VEHICULOS TIPO SEDAN, 4 CILINDROS, 4 PUERTAS, ESTANDART DE 5 VELOCIDADES", CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE UNICO DE PARTICIPACIONES, CONFORME AL OFICIO DE AUTORIZACION No. SPDR-A-FDOUP/GI-2006-068-004, No. DE OBRA: 2006/FDOUP068409, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Nº.-	MONTED	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR OFERTA	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES	APERTURA DE OFERTAS	PRECIO
Nº.- PMTI-ADQ-FUPI- 2007-007	\$ 800.00	22 DE MARZO DE 2007	23 DE MARZO DE 2006 A LAS 12:00 HRS	NO HABRA	29 DE MARZO DE 2007 A LAS 10:00 HRS	29 DE MARZO DE 2007 A LAS 13:00 HRS	\$ 40,000.00

DESCRIPCION			
01	ADQUISICION DE VEHICULO TIPO SEDAN DE 4 CILINDROS, 4 PUERTAS, ESTANDART DE 5 VELOCIDADES.	2	VEHICULO

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS PALACIO MUNICIPAL S/N BARRIO CENTRO TIANGUISTENGO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N BARRIO CENTRO, TIANGUISTENGO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIANGUISTENGO, HGO.
PLAZO DE ENTREGA SERA EN LOS PRIMEROS 15 DIAS HABILES DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y A ENTERA SATISFACCION DEL AYUNTAMIENTO.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO.
- IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TIANGUISTENGO, HGO. A 19 DE MARZO DEL 2007.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE

L. C. NELSON OMAR CANALES HERRERA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE : 56/07-14
POBLADO : MIXQUIAHUALA
MUNICIPIO : MIXQUIAHUALA
ESTADO : HIDALGO
ACCION : PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión a bienes de PRAXEDIS CHÁVEZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la GREGORIA SOTO CHÁVEZ, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 3527697, ubicada en el Ejido de Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por auto de fecha veintitrés de febrero del año en curso, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, A LAS 12:00 DOCE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo. - DOY FE.
----- Pachuca, Hidalgo, a 23 de febrero del año 2007. -----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2-1



SECRETARIA DE ACUERDOS DISTRITO 14 PACHUCA HGO

Publicada

Administrative stamps and markings at the bottom of the page.